LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANDARAVE

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO
N° 013-2024-2-0678-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUILAHUANI
QUILAHUANI, CANDARAVE, TACNA

"ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 001-2023-MDQ/CS-1 DERIVADA DE LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 001-2023-MDQ/CS - 1"

PERÍODO: DEL 9 DE AGOSTO AL 19 DE SETIEMBRE DE 2023

TOMO I DE III

22 DE NOVIEMBRE DE 2024

CANDARAVE - PERÚ

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

0729

0132024206780 0

0001

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 013-2024-2-0678-SCE

"ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 001-2023-MDQ/CS-1 DERIVADA DE LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 001-2023-MDQ/CS - 1"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	N° Pág.
I.	**ANTECEDENTES**	3
	1. Origen	3
	2. Objetivos	3
	3. Materia de Control y Alcance	3
	4. De la entidad	4
	5. Notificación del Pliego de Hechos	5
II.	**ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR**	5
	Comité de selección descalificó a postor que obtuvo el mayor puntaje, pese que cumplía con los requisitos de calificación, y otorgo la buena pro a postor que presento una oferta mayor y que no cumplía con requisitos de admisión, además funcionarios de la entidad suscribieron el contrato a pesar de no acreditar los requisitos de experiencia del personal clave, situaciones que limitó a la entidad acceder a mejores condiciones económicas en s/ 436 553,87 afectando el correcto desarrollo del procedimiento de selección, en perjuicio de la entidad.	
III.	**ARGUMENTOS JURÍDICOS**	58
IV.	**IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES**	58
V.	**CONCLUSIONES**	59
VI.	**RECOMENDACIONES**	60
VII.	**APÉNDICES**	60

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANDARAVE V°B° Jefe de Comisión ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANDARAVE V°B° Supervisor de Comisión ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANDARAVE V°B° ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 013-2024-2-0678-SCE

"ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 001-2023-MDQ/CS-1 DERIVADA DE LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 001-2023-MDQ/CS - 1"

PERÍODO: DEL 9 DE AGOSTO AL 19 DE SETIEMBRE DE 2023

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Distrital de Quilahuani, en adelante "entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2024 del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Candarave, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-0678-2024-004, acreditado mediante oficio n.° 0831-2024-OCI/MPC de 14 de octubre de 2024, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y sus modificatorias.

2. Objetivo

Determinar si las etapas de admisión, evaluación y calificación de ofertas, otorgamiento de la buena pro y perfeccionamiento de contrato del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 001-2023-MDQ/CS-1 derivada de la Licitación Pública n.° 001-2023-MDQ/CS-1 "Ejecución de la obra: Creación del servicio de defensa rivereña y encauzamiento del cauce del río Callazas y río Salado para el Centro Poblado Aricota y Pallata del distrito de Quilahuani - provincia de Candarave - departamento de Tacna", se efectuaron conforme a las bases integradas y a la normativa aplicable vigente.

3. Materia de Control y Alcance

Materia de Control

La materia de Control Específico corresponde a las presuntas irregularidades que se habrían ocasionado durante el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 001-2023-MDQ/CS-1 derivada de la Licitación Pública n.° 001-2023-MDQ/CS-1 convocado para la "Ejecución de la obra: Creación del servicio de defensa rivereña y encauzamiento del cauce del río Callazas y río Salado para el Centro Poblado Aricota y Pallata del distrito de Quilahuani - provincia de Candarave - departamento de Tacna", en adelante "procedimiento de selección", en la Municipalidad Distrital de Quilahuani en lo sucesivo la "entidad", en el periodo comprendido entre el 9 de agosto de 2023 al 19 de setiembre de 2023.

Al respecto, se tiene que, el comité de selección descalificó a postor que presento la menor oferta, a pesar de que cumplía con los requisitos de calificación detallados en las bases integradas, otorgando la buena pro a postor que presentó la mayor oferta económica y que no cumplía con requisitos de admisión; por lo cual, se advierte que presuntamente el Comité de Selección permitió que el postor de mayor oferta económica obtenga la buena pro, debido a que este descalificó la de menor oferta, pese a que cumplía con los requisitos de calificación; además que, funcionarios de la entidad no cautelaron la verificación de la documentación para la suscripción del contrato del procedimiento de selección, situaciones que limitaron a la entidad acceder a mejores condiciones económicas en S/ 436 553,87 afectando el correcto desarrollo del procedimiento de selección, en perjuicio de la entidad.

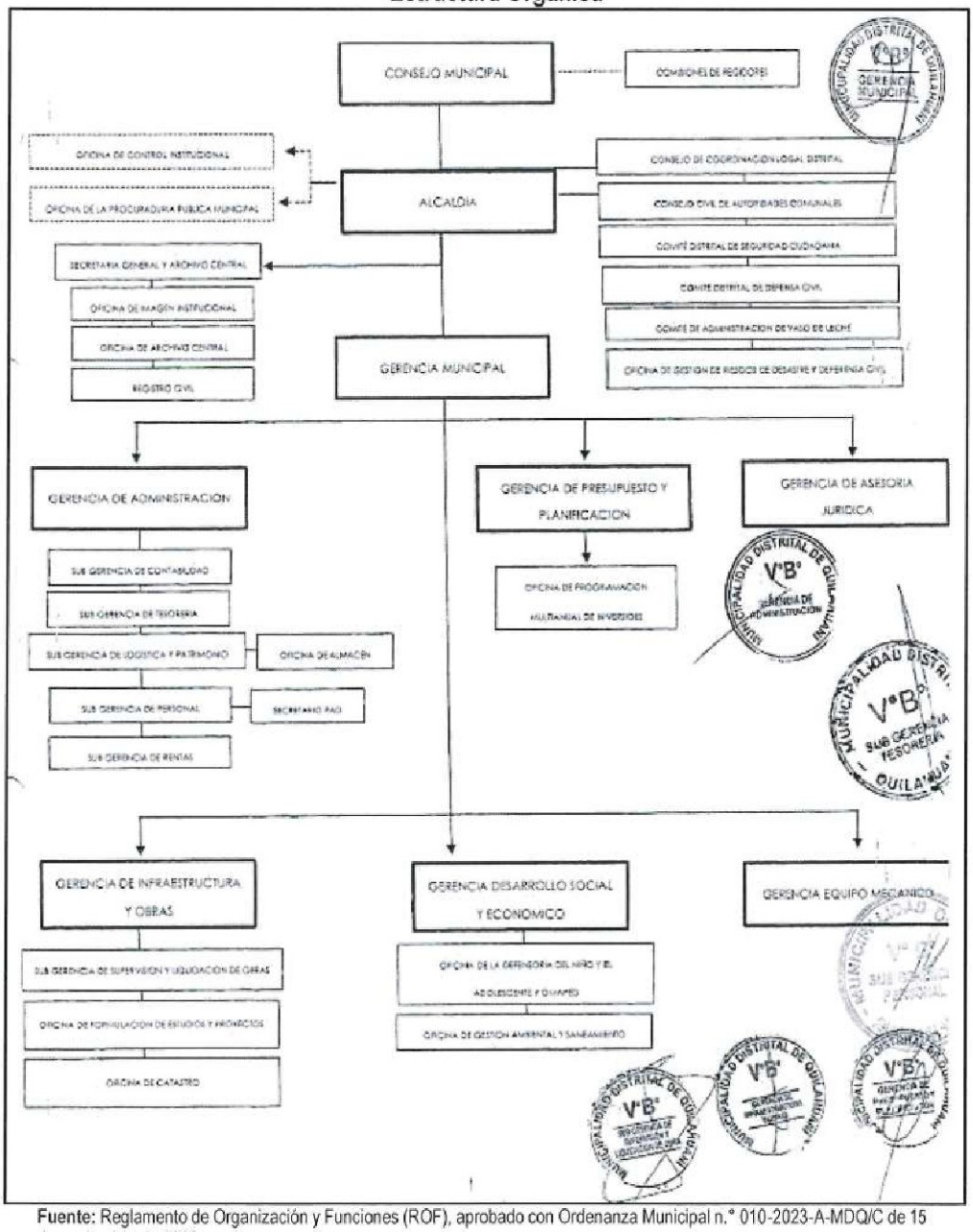
Alcance

El servicio de control específico comprende el período de 9 de agosto de 2023 al 19 de setiembre de 2023, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

4. De la entidad

La Municipalidad Distrital de Quilahuani pertenece al nivel de gobierno local. A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Municipalidad Distrital de Quilahuani:

Imagen n.° 1
Estructura Orgánica



Fuente: Reglamento de Organización y Funciones (ROF), aprobado con Ordenanza Municipal n.° 010-2023-A-MDQ/C de 15 de noviembre de 2023.

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG, la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y sus modificatorias, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

COMITÉ DE SELECCIÓN DESCALIFICÓ A POSTOR QUE OBTUVO EL MAYOR PUNTAJE, PESE QUE CUMPLÍA CON LOS REQUISITOS DE CALIFICACIÓN, Y OTORGO LA BUENA PRO A POSTOR QUE PRESENTO UNA OFERTA MAYOR Y QUE NO CUMPLÍA CON REQUISITOS DE ADMISIÓN Y CALIFICACIÓN, ADEMÁS FUNCIONARIOS DE LA ENTIDAD SUSCRIBIERON EL CONTRATO A PESAR QUE POSTOR NO ACREDITÓ LOS REQUISITOS DE EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE, SITUACIONES QUE LIMITÓ A LA ENTIDAD ACCEDER A MEJORES CONDICIONES ECONÓMICAS EN S/ 436 553,87 AFECTANDO EL CORRECTO DESARROLLO DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN, EN PERJUICIO DE LA ENTIDAD.

Durante el periodo 2023, la entidad, convocó el procedimiento de selección, con el financiamiento del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), a través del Fondo para intervenciones ante la Ocurrencia de Desastres Naturales - FONDES[1]; para ello la entidad designó un comité de selección, de aquí en adelante "Comité", encargado de la preparación, conducción y realización del citado procedimiento de selección, durante el desarrollo del procedimiento de selección, se presentaron las ofertas de los participantes Consorcio Taor por S/ 7 875 969,56, Consorcio Aricota por S/ 8 750 077,29 y del Consorcio Kapia por S/ 8 313 523,42; del cual se advirtió que el Comité admitió la oferta del Consorcio Aricota[2], pese a que no cumplía con lo establecido[3] en las bases integradas, ya que el integrante de consorcio de mayor experiencia (Servicios de Ingeniería CODELSA S.A.C.) solo contaba con una participación del 30%, debiendo ser del 70%, asimismo el integrante con menor experiencia (Inversiones Pacchioni e Ingenieros Contratistas S.R.L.), se le consignó el 70% de participación, cuando le correspondía el 30% de participación según la experiencia aportada en el Consorcio.

Adicionalmente, luego de admitir la oferta del postor Consorcio Aricota, el Comité durante la etapa de calificación de ofertas, descalificó la oferta del Consorcio Kapia quien presentó una propuesta económica menor y obtuvo el puntaje de 100 con el primer lugar de prelación, respecto al obtenido por el postor Consorcio Aricota quien obtuvo 95,26; asimismo, a pesar que el Consorcio Kapia cumplía con todos los requisitos exigidos en las bases integradas, el Comité sin contar con una justificación objetiva y razonable descalificó su oferta, argumentando como motivo de su descalificación la no precisión de las obligaciones que asumen en la ejecución del objeto de la convocatoria, en los contratos de consorcio presentados para acreditar su experiencia; no obstante, el postor si consignó dichas obligaciones en los contratos de consorcio correspondientes; del cual, se observó la falta de igualdad de trato, transparencia y competencia por parte del mencionado colegiado en la evaluación y calificación de las ofertas, situación que propició se otorgue la buena pro en favor del postor Consorcio Aricota, cuya propuesta no debió ser admitida, situación que limitó a la entidad a acceder a mejores condiciones económicas por S/ 436 553,87, correspondiente a la diferencia entre la mayor

[1] Mediante el Decreto Supremo n.° 073-2023-EF de 25 de abril de 2023 se autorizó una transferencia de partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023 del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) a favor de cinco (5) gobiernos locales, entre ellos, la Municipalidad Distrital de Quilahuani, para financiar cinco (5) intervenciones priorizadas por la Comisión Multisectorial del Fondo para intervenciones ante la ocurrencia de desastres naturales (FONDES).

[2] Conformado por SERVICIOS DE INGENIERIA CODELSA S.A.C. e INVERSIONES PACCHIONI E INGENIEROS CONTRATISTAS S.R.L.

[3] *"(…) 13.1 Condiciones de los Consorcios (…) 3) El porcentaje mínimo de participación en la ejecución del contrato, para el integrante del consorcio que acredite mayor experiencia, es de [70% mínimo de participación del integrante que acredite mayor experiencia]"*

oferta presentada por el postor Consorcio Aricota (S/ 8 750 077,29) y la menor oferta por parte del Consorcio Kapia (S/ 8 313 523,42), afectando al correcto desarrollo del procedimiento de selección.

Aunado a ello, la entidad suscribió contrato con el mencionado postor pese a que este no acreditó la experiencia del personal del plantel profesional clave, del Residente de Obra y Especialista en Hidrogeología, requisitos establecidos en las bases integradas para el perfeccionamiento de contrato; sin embargo, durante dicho procedimiento, el Sub Gerente de Logística y Patrimonio, pese a que conocía los requisitos, y pese haber tomado conocimiento de las observaciones formuladas por el Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, permitió que el postor Consorcio Aricota, suscriba contrato, sin que haya acreditado el cumplimiento de los requisitos[4] mínimos establecidos en las bases integradas y normativa de contrataciones del Estado.

En consecuencia, contando con el sello y visto bueno del Sub Gerente de Logística y Patrimonio, además de la firma de la Gerenta Municipal y los vistos buenos de Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Administración, Gerencia de Infraestructura y Obras, Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, siendo estos dos últimos primer y segundo miembro del Comité, respectivamente, dieron trámite al procedimiento de suscripción de contrato, suscribiéndose el contrato n.° 001-2023-GM/MDQ "Contratación de la ejecución de la obra Creación del servicio de Defensa Ribereña y encauzamiento del Cauce del Río Callazas y Río Salado para el centro poblado Aricota y Pallata del distrito de Quilahuani – Provincia de Candarave – Departamento de Tacna", el 19 de setiembre de 2023 por el monto de S/ 8 750 077,29, suscrito entre la entidad y el postor Consorcio Aricota.

Incumpliendo lo establecido en el artículo 2° Principios que rigen las contrataciones: igualdad de trato, competencia; así como, eficacia y eficiencia, numeral 9.1 del artículo 9° "Responsabilidades esenciales" del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado; numeral 46.5 del artículo 46° "Quórum, acuerdo y Responsabilidad", numeral 49.1 del artículo 49° "Requisitos de Calificación", numeral 50.2 del artículo 50° "Procedimiento de evaluación", numeral 64.6 del artículo 64° Consentimiento del otorgamiento de la buena pro, numeral 73.2 del artículo 73° "Presentación de ofertas", numerales 75.1 y 75.2 del artículo 75° "Calificación", numeral 76.1 del artículo 76° "Otorgamiento de la buena pro" y numeral 139.1 del artículo 139° "Requisitos para perfeccionar el contrato", del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, referido a la presentación de ofertas, los requisitos de calificación, procedimiento de evaluación, factores de evaluación, evaluación de ofertas, calificación, perfeccionamiento de contrato y las disposiciones establecidas en las Bases Integradas del procedimiento de selección[5].

Los hechos expuestos, ocasionaron que la Entidad se encuentre limitada para acceder a mejores condiciones de precio por S/ 436 553,87, derivada de la diferencia entre la mayor oferta del postor Consorcio Aricota y la menor oferta del postor Consorcio Kapia, además de ocasionar mayores costos u obligaciones contractuales por la diferencia de propuestas, en perjuicio de la entidad, afectando el normal desarrollo del procedimiento de selección.

Antecedentes:

Al respecto, el expediente técnico del proyecto fue aprobado por la entidad mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 037-2020-GM/MDQ de 23 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 4)**, por un importe de S/ 10 466 029,54. Posteriormente, se modificó el presupuesto (costos indirectos) a través de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 031-2023-GM/MDQ de 18 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 5)**., por un presupuesto total de S/ 8 966 847,75.

[4] Según literal b) Del Plantel profesional clave del numeral 13 Requisitos mínimos del contratista del Capítulo III Requerimiento de las bases integradas del procedimiento que establece: *"Tiempo de experiencia del Residente de Obra, 48 meses (computado desde la fecha de colegiatura); y Tiempo de experiencia del Especialista en Hidrogeología, 48 meses (computado desde la fecha de colegiatura).*

[5] Numeral 1.7, 1.8, 1.9, 1.12 y 1.13 del capítulo I y numeral 3.1 del capítulo III de la sección general. Además, numeral 2.2, 2.3 y 2.4 del capítulo II y numeral 13.1 del capítulo III de la sección específica.

Luego, mediante el Decreto Supremo n.° 073-2023-EF de 26 de abril de 2023, se autorizó[6] transferencias presupuestarias a los gobiernos locales para ejecutar cinco (5) intervenciones priorizadas, entre los cuales se encontraba la Municipalidad Distrital de Quilahuani a la cual se le asignó el monto de S/ 8 917 348,00.

Siendo así que, a través del pedido de servicio s/n de 19 de mayo de 2023[7] **(Apéndice n.° 6)**, Luis Oscar Ticona Mamani, gerente de Infraestructura y Obras, elaboró los términos de referencia **(Apéndice n.° 7)** visado por él mismo y por el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obra, en los que establecieron, entre otros, el perfil del personal clave y condiciones mínimas del contratista, conforme se muestra a continuación:

"(...)
b) DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE:

RESIDENTE DE OBRA

FORMACION ACADEMICA		
Nivel Grado o Titulo	***Profesión***	***Acreditación***
Título profesional	*Ingeniero Civil*	*Requisito de calificación se acreditará para la suscripción del contrato*

Experiencia			
Cargo	***Tipo de Experiencia***	***Tiempo de Experiencia***	***Acreditación de Experiencia***
Residente y/o supervisor y/o inspector y/o jefe de supervisión	*Obras similares*	*48 meses (computado desde la fecha de colegiatura)*	*Requisito de calificación se acreditará para la suscripción del contrato*

(...)

ESPECIALISTA EN HIDROGEOLOGIA

FORMACION ACADEMICA		
Nivel Grado o Titulo	***Profesión***	***Acreditación***
Título profesional	*Ingeniero Geólogo y/o Ingeniero Hidrogeólogo*	*Requisito de calificación se acreditará para la suscripción del contrato*

Experiencia			
Cargo	***Tipo de Experiencia***	***Tiempo de Experiencia***	***Acreditación de Experiencia***
Especialista en hidrogeología en la ejecución y/o supervisión	*Obras en general*	*48 meses (computado desde la fecha de colegiatura)*	*Requisito de calificación se acreditará para la suscripción del contrato*

(...)"

"(...) ***13.1. CONDICIONES DE LOS CONSORCIOS***
De conformidad con el numeral 49.5 del artículo 49 de le Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, (...) la entidad puede incluir el cumplimiento de condiciones a los consorcios. En caso de haberlo considerado, incluir lo siguiente:
1) El número máximo de consorciados es de Dos [02]

[6] Con el objetivo de financiar proyectos de inversión pública para la mitigación, capacidad de respuesta, rehabilitación y reconstrucción ante la ocurrencia de fenómenos naturales; asimismo, mediante el numeral 4.5 del artículo 4° "Creación de Fondo para intervenciones ante la ocurrencia de desastres naturales" de la Ley n.° 30458, Ley que regula diversas medidas para financiar la ejecución de Proyectos de Inversión Pública en apoyo de gobiernos regionales y locales, los Juegos Panamericanos y Parapanamericanos y la ocurrencia de desastres naturales, se establece que la priorización de los proyectos de inversión pública a ser financiados con los recursos del mencionado Fondo, es efectuada por una Comisión Multisectorial.
[7] Solicitado por Luis Oscar Ticona Mamani, gerente de Infraestructura y Obras de la Entidad.

2) El porcentaje mínimo de participación de cada consorciado es de [30 % mínimo de participación de cada integrante],
*3) El porcentaje mínimo de participación en la ejecución del contrato, para el integrante del consorcio que acredite mayor experiencia, es de [**70 % mínimo de participación del integrante que acredite mayor experiencia** (...) (Énfasis agregado)*

Siendo así, que quedaron establecidos los términos de referencia **(Apéndice n.° 7)**, en mérito del cual se realizó el requerimiento del servicio para la ejecución de obra del proyecto, bajo la modalidad por contrata por un valor de S/ 8 751 077,28, el mismo que fue remitido a la Sub gerencia de Logística y Patrimonio a cargo de José Mendoza Cauna, quien, mediante informe n.° 002-2023-JMC-SGLP-GA-MDQ/T de 22 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 8)**, solicitó la certificación de crédito presupuestario al Gerente de Administración, quien con proveído s/n de 23 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 8)** lo derivó a la Gerencia de Presupuesto y Planificación para la certificación de crédito presupuestario, en atención a ello el Gerente de Presupuesto y Planificación, remitió al Gerente Municipal, el informe n.° 073-2023-GPP-GM/MDQ de 23 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 9)** adjuntando el Certificación de Crédito Presupuestario con la Nota n.° 0000000192 de 23 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 9)** por un monto de S/ 8 751 077,28, dicha certificación fue derivada a la Gerencia de administración con proveído n.° 1110 de 23 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 9)**, después pasó a Sub gerencia de Logística y Patrimonio con proveído n.° 257 de 23 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 9)**.

Luego, José Mendoza Cauna sub gerente de Logística y Patrimonio a través del informe n.° 005-2023-JMC-SGLP-GA-MDQ/T de 23 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 10)**, solicitó la aprobación de expediente de contratación al Gerente de Administración, quien con informe n.° 0045-2023-GA-MDQ de 24 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 11)** solicitó aprobación al gerente Municipal, el cual fue remitido a la Gerencia de Asesoría Jurídica para la opinión legal con proveído n.° 1115 de 24 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 11)**, y el mismo día a través del informe n.° 0103-2023-GAJ-GM/MDQ de 24 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 12)**, la gerencia de Asesoría Jurídica remitió a la Gerencia Municipal la opinión legal favorable, y este fue derivado a Gerencia de Administración mediante proveído n.° 1117 de 24 de mayo **(Apéndice n.° 12)**, en consecuencia, mediante la Resolución de Gerencia de Administración n.° 005-2023-GA/MDQ de 24 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 13)**, se resolvió aprobar[8] el expediente de contratación.

Posteriormente, a través del informe n.° 006-2023-JMC-SGLP-GA-MDQ/T de 24 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 14)**, José Mendoza Cauna, sub gerente de Logística y Patrimonio[9], junto con la Gerencia de Infraestructura y Obras, propusieron al Gerente de Administración la conformación del Comité, quien con informe n.° 0047-2023-GA-MDQ de 24 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 16)**, lo remitió al gerente Municipal, quien derivó a la Gerencia de Asesoría Jurídica para su opinión legal con Proveído n.° 1128 de 24 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 16)**, obteniendo su aprobación a través del informe n.° 0104-2023-GAJ-GM/MDQ de 24 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 17)**, el cual fue remitido a Gerencia de Administración con proveído n.° 1129 de 24 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 17)** para la generación del Acto Resolutivo respectivo.

En consecuencia, mediante Resolución de Gerencia de Administración n.° 006-2023-GA/MDQ de 25 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 18)** se aprobó la conformación del Comité para conducir el procedimiento de Selección LP-SM-1-2023-MDQ/CS-1, quedando conformado por los siguientes miembros:

[8] En la Resolución de Gerencia de Administración n.° 005-2023-GA/MDQ de 24 de mayo de 2023 se aprobó *"**Artículo Primero. -** Aprobar el expediente de contratación para la ejecución de la obra por contrata: "Creación del servicio de defensa ribereña y encauzamiento del cauce del río Callazas y río Salado para el centro poblado Aricota y Pallata del distrito de Quilahuani – provincia de Candarave – departamento de Tacna" con código único de inversión 2461559 por el valor de S/ 8 751 077,28 (...) **Artículo Tercero:** Encargar, a la Sub Gerencia de Logística y Patrimonio llevar a cabo el procedimiento de selección rigiéndose estrictamente conforme a lo establecido por la Ley de Contrataciones del Estado – Ley N° 30225 y sus Modificatorias y su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF (...), asimismo deber proseguir con el trámite administrativo correspondiente."*

[9] Personal contratado mediante Contrato Administrativo de Servicios "Por necesidad transitoria" n.° 004-2023-SGP-MDQ de 16 de mayo de 2023 con efectividad el mismo dia, y con una prórroga mediante adenda n.° 001 de 10 de agosto de 2023 con efectividad desde el 16 de agosto de 2023 hasta el 16 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 15)**.

Cuadro n.° 1
Miembros titulares del comité de selección

Cargo	Miembros Titulares
Presidente	Carlos Eduardo Paredes Polanco
1er Miembro	Luis Oscar Ticona Mamani
2do Miembro	Julio Cesar Loayza Bedregal

Fuente: Resolución de Gerencia de Administración n.° 006-2023-GA/MDQ de 25 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 18).**
Elaboración: Comisión de control.

Como se puede observar, el Comité estuvo conformado por Carlos Eduardo Paredes Polanco[10] presidente titular, y especialista en contrataciones de la Sub Gerencia de Logística y Patrimonio; Luis Oscar Ticona Mamani[11], primer miembro titular y representante de la Gerencia de Infraestructura y Obras, y Julio Cesar Loayza Bedregal[12], segundo miembro titular y encargado de la Sub Gerencia de Supervisión Liquidación de Obras, siendo estos dos últimos los mismos que elaboraron los términos de referencia del requerimiento para la convocatoria del procedimiento de selección.

Sin embargo, en la etapa de presentación de ofertas programada para el 4 de agosto de 2023, no se recibieron propuestas. Por ello, el Comité declaró desierto el procedimiento mediante "Acta de apertura electrónica de ofertas y declaración de desierto" de 7 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 22).**

En mérito a ello, José Mendoza Cauna, sub gerente de Logística y Patrimonio, emitió el informe n.° 022-2023-SGLyP-GA-MDQ/T[13] de 8 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 23),** informando el análisis de la declaración de desierto, y además de solicitar al área usuaria determinar lo antes posible para una nueva convocatoria, dicho informe fue derivado al Gerente de Administración, quien lo remitió a través del informe n.° 0097-2023-GA-MDQ de 8 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 24)** a Luis Oscar Ticona Mamani, gerente de Infraestructura y Obras, quien mediante informe n.° 235-2023-GIO/MDQ de 8 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 25)**, recomendó efectuar la nueva convocatoria mediante adjudicación simplificada, implementando las medidas correctivas necesarias.

1. Procedimiento de selección de la Adjudicación Simplificada n.° 001-2023-MDQ/CS-1 derivada de la Licitación Pública n.° 001-2023-MDQ/CS-1

1.1. Convocatoria

Es así que, mediante el Acta de Conformidad de Proyecto de Bases n.° 01-AS01-2023-CS/MDQ-1 de 8 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 26)**, el Comité dio conformidad al proyecto de bases administrativas del nuevo procedimiento de selección. En ese sentido, Carlos Eduardo Paredes Polanco, presidente del Comité, mediante el informe n.° 01-2023-CS-AS1-dvLP1-2023/MDQ de 8 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 26)**, solicitó al Gerente de Administración, la aprobación de las bases del citado procedimiento de selección, siendo aprobada mediante documento denominado "Aprobación de las bases o

[10] Personal contratado mediante Orden de Servicio n.° 000121 de 19 de mayo de 2023, con vigencia hasta el 31 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 19).**

[11] Personal designado con Resolución de Gerencia Municipal n.° 008-2023-GM/MDQ de 22 de marzo de 2023 y cesado con Resolución de Gerencia Municipal n.° 028-2023-GM/MDQ de 10 de mayo del 2023 **(Apéndice n.° 20).** Posterior a ello, suscribió el Contrato Administrativo de Servicios "Por necesidad transitoria" n.° 002-2023-SGP-MDQ de 16 de mayo de 2023 para desempeñar de forma individual como Gerente de Infraestructura y Obras, con efectividad el mismo día, y con prórroga de las Adendas n.° 001 y n.° 002 de 10 de agosto de 2023 y 13 de noviembre de 2023, respectivamente, y Renovación del contrato n.° 002-2023-SGP-MDQ de 29 de diciembre de 2023, con vigencia hasta el 29 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 20).** Asimismo, la Sub Gerencia de Personal de la entidad, mediante informe n.° 090-2024-SGP-GA/MDQ de 13 de agosto de **(Apéndice n.° 20).**, informó que Luis Oscar Ticona Mamani labora en la entidad hasta la actualidad, adjuntando adenda n.° 002 "De contrato administrativo de servicios por necesidad transitoria" n.° 003-2024-SGP-MDQ de 2 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 20).**

[12] Personal designado en el cargo con Resolución de Gerencia Municipal n.° 010-2023-GM/MDQ de 22 de marzo de 2023, con eficacia anticipada desde el 20 de marzo de 2023 y vigente a la actualidad **(Apéndice n.° 21).** Aunado a ello, la sub gerencia de personal, a través de informe n.° 102-2024-SGP-GA/MDQ de 18 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 21),** precisó que el servidor Julio Cesar Loayza Bedregal, sigue encargado de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras hasta la actualidad.

[13] Indicando lo siguiente: *"Las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, según corresponda, contenía estándares técnicos muy elevados (...)"*, además concluyó: *"(...) se solicita al AREA USUARIA determinar lo antes posible para una nueva convocatoria"*.

solicitud de expresión de interés", adjunto al memorándum n.° 015-2023-GA-GM/MDQ de 8 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 26)**, suscrito por el Gerente de Administración.

Luego de aprobada las bases administrativas **(Apéndice n.° 27)**, la entidad convocó a través del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado, en adelante "SEACE", el procedimiento de selección, bajo la modalidad de precios unitarios, y por el monto referencial de S/ 8 751 077,28, estableciendo para ello el siguiente cronograma inicial:

Cuadro n.° 2
Cronograma Inicial del Procedimiento de Selección

Etapa	Fecha Inicio	Fecha Fin
Convocatoria	09/08/2023	09/08/2023
Registro de participantes (Electrónica)	**10/08/2023 (00:01)**	**17/08/2023 (23:59)**
Formulación de consultas y observaciones (Electrónica)	10/08/2023 (00:01)	14/08/2023 (23:59)
Absolución de consultas y observaciones (Electrónica)	15/08/2023	15/08/2023
Integración de las Bases a través del SEACE	15/08/2023	15/08/2023
Presentación de propuestas (Electrónica)	18/08/2023 (00:01)	18/08/2023 (23:59)
Evaluación y calificación Municipalidad Distrital de Quilahuani	21/08/2023	21/08/2023
Otorgamiento de la Buena Pro A través del SEACE	**21/08/2023 (08:30)**	**21/08/203**

Fuente: Portal web del Sistema Electrónica de las Contrataciones del Estado – SEACE.
Elaboración: Comisión de control.

1.2. Absolución de consultas y observaciones, e integración de bases

Al respecto, durante la etapa de absolución de consultas y observaciones, los participantes[14]: IPRIMES Sociedad Anónima Cerrada, con RUC n.° [redacted] y Solorio Neira Pedro Ronald, con RUC n.° [redacted], presentaron consultas y observaciones a las bases, el 11 de agosto de 2023 y 14 de agosto de 2023, respectivamente.

No obstante, es preciso indicar que, durante la etapa de absolución de consultas y observaciones e integración de bases, los plazos fueron postergadas del 15 de agosto para el 16 de agosto de 2023, donde consignaron como motivo de la postergación: *"Por fallas en el Sistema de Internet"*, conforme se muestra a continuación:

Imagen n.° 2
Detalle de etapas del procedimiento de selección

Listado de acciones del procedimiento

Nro.	Acción	Fecha y hora de publicación	Motivo de la acción
1	Publicación de convocatoria	2023-08-09 16:51:00.0	Publicacion de Convocatoria
2	Publicación de Presupuesto	2023-08-09 16:51:00.0	Registro de Presupuesto
3	Postergación	2023-08-16 11:02:21.0	Por fallas en el Sistema de Internet y Se posterga el cronograma
4	Integracion de bases	2023-08-16 11:53:06.0	Integracion de Bases

Fuente: Portal web del Sistema Electrónica de las Contrataciones del Estado – SEACE.
Elaboración: Comisión de control.

Siendo así, que el Comité absolvió las consultas y observaciones mediante el "Pliego de Absolución de Consultas y Observaciones" de 16 de agosto de 2023[15] **(Apéndice n.° 28)** en el cual decidieron no acoger ninguna de las consultas ni observaciones, una de las observaciones vinculadas a los porcentajes de participación de los consorciados conforme se muestra a continuación:

[14] En relación al registro de participantes inscritos, estos fueron dieciséis (16) en total.
[15] Extraído de la página web del SEACE.

Cuadro n.° 3

Pliego de Absolución de Consultas y Observaciones

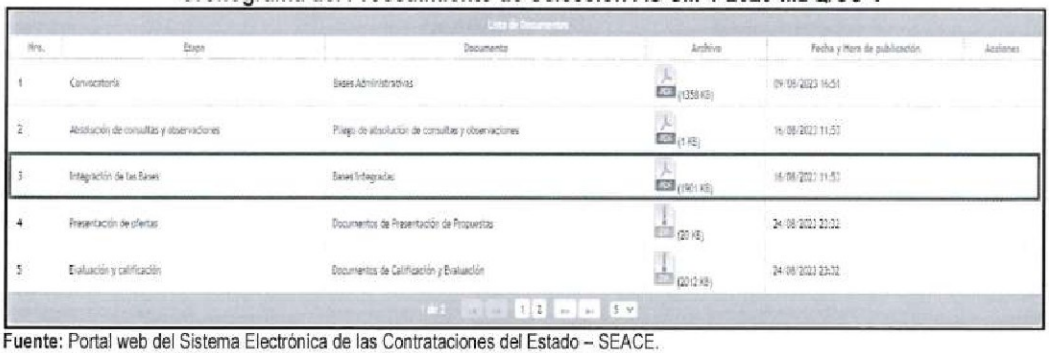
N°	Participante	Consulta u observación realizada.	Fecha	Absolución del comité de selección del 16 de agosto de 2023
2	SOLORIO NEIRA PEDRO RONALD	*"Se solicita **SUPRIMIR** de las bases la exigencia de **(El porcentaje mínimo de participación de cada consorciado es de 30%.) y aumentar el maximo de consorciados a 3 (tres).** Por cuanto vulnera la libertad de concurrencia de postores.* *Al respecto se solicita MODIFICARLO de la siguiente manera:* *I. El número máximo es de tres (03) integrantes, por consorcio.* *II. El porcentaje de participación del consorciado que aporte la mayor experiencia debe 70%."*	*14/08/2023*	*"(...)* *Se puede colegir que, es una facultad exclusiva de la Entidad, a través de su área usuaria consignar las condiciones establecidas para los consorcios en atención a la naturaleza de la prestación; en razón a ello, la Entidad en el marco de sus facultades y bajo su exclusiva responsabilidad **ha decidido ratificar el porcentaje mínimo de participación de cada consorciado establecida en las Bases**, que la necesidad del área usuaria es garantizar una correcta* *y oportuna ejecución de la obra teniendo en cuenta la magnitud y la complejidad de la obra a ejecutar; así como, prever que las empresas que integren el Consorcio, reflejen solidez técnica y financiera. En ese sentido, considerando que la pretensión del recurrente se encontraria orientada a cuestionar el número de consorciados y el porcentaje mínimo de participación de cada consorciado, la Entidad, este colegiado ha decidido **NO ACOGER el presente cuestionamiento."***

Fuente: Pliego de Absolución de Consultas y Observaciones del SEACE publicado el 16 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 28)**
Elaborado por: Comisión de control.

En misma fecha, los miembros del Comité, mediante Acta de conformidad n.° 002-AS01-2023-CS/MDQ-1[16] **(Apéndice n.° 29)**, aprobaron las bases integradas. Siendo así que el 16 de agosto de 2023 se publicó en el SEACE[17] la integración de las bases del procedimiento de selección, según consta en la siguiente imagen:

Imagen n.° 3

Cronograma del Procedimiento de Selección AS-SM-1-2023-MDQ/CS-1



Nro.	Etapa	Documento	Archivo	Fecha y Hora de publicación	Acciones
1	Convocatoria	Bases Administrativas	(1358 KB)	09/08/2023 16:51	
2	Absolución de consultas y observaciones	Pliego de absolución de consultas y observaciones	(1 KB)	16/08/2023 11:57	
3	Integración de las Bases	Bases Integradas	(1961 KB)	16/08/2023 11:57	
4	Presentación de ofertas	Documentos de Presentación de Propuestas	(20 KB)	24/08/2023 22:22	
5	Evaluación y calificación	Documentos de Calificación y Evaluación	(20.2 KB)	24/08/2023 23:22	

Fuente: Portal web del Sistema Electrónica de las Contrataciones del Estado – SEACE.
Elaboración: Comisión de control.

1.3. Presentación y apertura de ofertas

Sobre el particular, es importante destacar que, en todo procedimiento de selección, las bases integradas representan las reglas definitivas del mismo, y tanto la admisión, evaluación y calificación de las ofertas deben realizarse conforme a ellas. Tanto la entidad como los postores están obligados a cumplir con sus disposiciones.

[16] En el que se señaló: *"Observaciones, las mismas que han sido acogidos con la finalidad de promover la buena marcha del procedimiento de selección"*; no obstante, en el Pliego de Absolución de Consultas y Observaciones **(Apéndice n.° 28)** publicado en la página web del SEACE, indica que estas no se acogieron, adicionalmente las precisiones realizadas por los participantes no se incorporaron en las bases integradas.
[17] El registro de la integración de bases, el cual fue comunicado a la entidad mediante el correo seace3@osce.gob.pe **(Apéndice n.° 29)** que obra en el expediente de contratación del procedimiento de selección, en el cual se consignó el siguiente mensaje: "Se ha publicado la integración de las bases al procedimiento de selección".

a) Evaluación realizada por el comité de selección:

Al respecto, de conformidad con el numeral 73.2 del artículo 73° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, que establece: *"(...) Para la admisión de las ofertas, **el comité de selección verifica** la presentación de lo exigido en los literales a), b), c), e) y f) del artículo 52 y determina si las ofertas responden **a** las características y/o requisitos funcionales y **condiciones de las especificaciones técnicas especificadas en las bases**. **De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no admitida**"*, en ese sentido, el comité debió verificar el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos en el numeral 13.1, del capítulo III, de la Sección Especifica de las Bases Integradas, que establece como condiciones de los consorcios, lo siguiente: *"(...) El porcentaje mínimo de participación en la ejecución del contrato, para el integrante del consorcio que acredite mayor experiencia, es de **[70 % mínimo de participación del integrante que acredite mayor experiencia***".

Sin embargo, mediante "Acta de admisión electrónica, evaluación, calificación de ofertas y otorgamiento de la Buena Pro: Adjudicación Simplificada n.° 001-2023-MDQ/CS-1 derivada de la Licitación Pública n.° 001-2023-MDQ/CS" de 24 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 30),** en adelante el "Acta de admisión, evaluación, calificación y otorgamiento de buena pro", visada y firmada, el comité constató que se registraron dieciséis (16) participantes a través del portal web SEACE, de los cuales solo tres (3) presentaron ofertas, estos son: Consorcio Taor, Consorcio Aricota y Consorcio Kapia, tal como se desprende de la mencionada acta que se presenta a continuación:

Imagen n.° 4
Postores que presentaron ofertas para el procedimiento de selección

Presentación de ofertas (Electrónica)		
1	**CONSORCIO TAOR**	Valido
	INGENIERIA CONSULTORIA Y CONSTRUCCION SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - IC Y C SAC 40 % participacion	20520053701
	CORPORACION DE INGENIERIA, CONSTRUCCION Y DESARROLLO SOSTENIBLE INTERNACIONAL S.A.C - CICDESI S.A.C., 60 % participacion	20494633834
2	**CONSORCIO ARICOTA**	valido
	SERVICIOS DE INGENIERIA CODELSA S.A.C. 30 % participacion	20510591829
	INVERSIONES PACCHIONI E INGENIEROS CONTRATISTAS S.R.L., 70 % participacion	20469371791
3	**CONSORCIO KAPIA**	Valido
	CONSTRUCTORA SAN ROMAN PERÚ S.A.C., 30 % participacion	20600446143
	GRUPO CONSTRUCTOR HAZ Y HNOS LA S.R.L., 70 % participacion	20571505488
En la apertura electrónica de la oferta, el comité de selección, verifica la presentación de lo exigido en la sección especifica de las bases, de conformidad con el numeral 73.2 del artículo 73 del Reglamento. De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no admitida		

Fuente: "Acta de admisión electrónica, evaluación, calificación de ofertas y otorgamiento de la Buena Pro: Adjudicación Simplificada n.° 001-2023-MDQ/CS-1 derivada de la Licitación Pública n.° 001-2023-MDQ/CS" de 24 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 30)**

En ese sentido, el Comité debió verificar la presentación de los documentos requeridos y en caso alguno de los postores no cumpliera con lo requerido debió considerar la oferta como no admitido; ello conforme lo establecido en las bases integradas en el subnumeral 2.2.1.1[18] del numeral 2.2.1 del Capítulo II de la Sección Específica de las bases integradas **(Apéndice n.° 31)** donde se estableció los documentos de presentación obligatoria y a la vez verificar el cumplimiento de las condiciones de los consorciados, establecida en el subnumeral 13.1, del numeral 13, del capítulo III, de la Sección Especifica de las mencionadas bases, conforme se detalla a continuación :

[18] En el numeral 2.2.1.1. Documentos para la admisión de la oferta, se estableció entre otros requisitos el siguiente:
*"(...) f) **Promesa de consorcio con firmas legalizadas**, de ser el caso, en la que se consigne los integrantes, el representante común, el domicilio común y las obligaciones a las que se compromete cada uno de los integrantes del consorcio, así como el porcentaje equivalente a dichas obligaciones. (....)"*

*"(...) **13.1. CONDICIONES DE LOS CONSORCIOS***
De conformidad con el numeral 49.5 del artículo 49 de le Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, (...) la entidad puede incluir el cumplimiento de condiciones a los consorcios. En caso de haberlo considerado, incluir lo siguiente:

1) El número máximo de consorciados es de Dos [02]
2) El porcentaje mínimo de participación de cada consorciado es de [30 % mínimo de participación de cada integrante],
*3) El porcentaje mínimo de participación en la ejecución del contrato, para el integrante del consorcio que acredite mayor experiencia, es de **[70 % mínimo de participación del integrante que acredite mayor experiencia]** (...) (Énfasis agregado)*

Como resultado de la verificación realizada por el Comité a las tres (3) ofertas presentadas, indicó que solo la oferta del Consorcio Taor no fue admitida, debido que no cumplió con el porcentaje solicitado consignado en el Anexo n.° 05 "Promesa de consorcio"[19], además, señaló que no se ajustaba con el numeral 13.1 del numeral 13 del Capítulo III de la Sección Especifica de las bases integradas **(Apéndice n.° 31)**, referente al porcentaje mínimo de participación en la ejecución del contrato, para el integrante que acredite mayor experiencia siendo este el 70%, y además por consignar a otro postor en el| Anexo n.° 01 "Declaración jurada de datos del postor". En tanto, las ofertas del postor Consorcio Aricota y Consorcio Kapia fueron admitidas, tal como se muestra en la siguiente imagen:

Imagen n.° 5
Verificación realizada por el Comité para la admisión y NO admisión de las ofertas

	CONSORCIO TAOR, NO cumple con lo requerido, la oferta se considera **NO ADMITIDA**
1	Corresponde primero remitirnos a las bases integradas, pues estas constituyen las reglas definitivas del procedimiento de selección y es en función de ellas que debe efectuarse la verificación de los documentos obligatorios para la admisión, evaluación y calificación de las ofertas, quedando tanto las entidades como los postores, sujetos a sus disposiciones, en los folios 42 al 41 se observa el Anexo N° 06- Promesa de consorcio, cuya obligaciones indican lo siguiente: Ingeniería Consultoría y Construcción Sociedad Anónima Cerrada - IC y C SAC 40 % participación - Corporación de Ingeniería, Construcción y Desarrollo Sostenible Internacional S.A.C - CICDESI S.A.C., 60 % participación a esto podemos indicar que según las bases integradas según los Términos de Referencia se indica lo siguiente en el numeral 13.1 Condiciones de los Consorcios. De conformidad con el numeral 49.5 del artículo 49 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, modificada por Decreto Supremo N° 162-2021-EF y Decreto Supremo N° 234-2022-EF, la Entidad puede incluir el cumplimiento de condiciones a los consorcios. En caso de haberlo considerado, incluir lo siguiente: 3) El porcentaje mínimo de participación en la ejecución del contrato, para el integrante del consorcio que acredite mayor experiencia, es de [70 % mínimo de participación del integrante que acredite mayor experiencia, por lo que se encuentra que con el 60% no cumple con lo solicitado; además en el folio 56 Anexo N° 01 Declaración Jurada de Datos de Postor en este Anexo pertenece a otro postor descrito como Consorcio Hospitalario Uchumayo. **Oferta NO Admisible**
2	**CONSORCIO ARICOTA**, SI cumple con lo requerido, la oferta se considera **ADMITIDA**
3	**CONSORCIO KAPIA**, SI cumple con lo requerido, la oferta se considera, **ADMITIDA**

Fuente: "Acta de admisión electrónica, evaluación, calificación de ofertas y otorgamiento de la Buena Pro: Adjudicación Simplificada n.° 001-2023-MDQ/CS-1 derivada de la Licitación Pública n.° 001-2023-MDQ/CS" de 24 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 30)**.

b) Evaluación realizada por la comisión de control:

Al respecto, la comisión de control a fin de comprobar la evaluación realizada por el comité, procedió a revisar y verificar los documentos de presentación obligatoria establecidas en las bases Integradas **(Apéndice n.° 31)** correspondiente a las tres (3) ofertas presentadas por los postores: Consorcio Taor **(Apéndice n.° 32)**, Consorcio Aricota **(Apéndice n.° 33)** y Consorcio Kapia **(Apéndice n.° 34)**, teniendo en consideración lo requerido en el numeral 2.2.1.1 del Capítulo II de la Sección Especifica de las bases integradas **(Apéndice n.° 31)**, obteniendo como resultado que solo el postor Consorcio Kapia cumplía con los requisitos de admisión y los postores Consorcio Taor y Consorcio Aricota no debieron ser admitidos, según se muestra a continuación:

[19] Si bien en el "Acta de admisión, evaluación, calificación y otorgamiento de buena pro" **(Apéndice n.° 30)**, se consignó de manera incorrecta el número del anexo, el que corresponde es el anexo n.° 5 - Promesa de consorcio, de acuerdo a las bases integradas **(Apéndice n.° 31)**.

Cuadro n.° 4
Documentos de presentación obligatoria establecidas en las Bases Integradas

Documentos		Consorcio Taor[20]	Consorcio Aricota[21]	Consorcio Kapia[22]
a)	Declaración jurada de datos del postor. (ANEXO n.° 1)	No cumple	Cumple	Cumple
b)	Documento que acredite la representación de quien suscribe la oferta. (En caso de persona jurídica, copia del certificado de vigencia de poder del representante legal, apoderado o mandatario designado para tal efecto; en el caso de consorcios, este documento debe ser presentado por cada uno de los integrantes del consorcio que suscriba la promesa de consorcio, según corresponda)	Cumple	Cumple	Cumple
c)	Declaración jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52 del Reglamento. (ANEXO n.° 2)	Cumple	Cumple	Cumple
d)	Declaración jurada de cumplimiento del Expediente Técnico, según el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección. (ANEXO n.° 3)	Cumple	Cumple	Cumple
e)	Declaración jurada de plazo de ejecución de la obra. (ANEXO n.° 4)	Cumple	Cumple	Cumple
f)	Promesa de consorcio con firmas legalizadas, de ser el caso, en la que se consigne los integrantes, el representante común, el domicilio común y las obligaciones a las que se compromete cada uno de los integrantes del consorcio, así como el porcentaje equivalente a dichas obligaciones (ANEXO n.° 5).	**No cumple**	**No cumple**	Cumple[23]
g)	El precio de la oferta en SOLES y: Los precios unitarios, considerando las partidas según lo previsto en el último párrafo del literal b) del artículo 35 del Reglamento. Asimismo, la oferta incluye el monto de la prestación accesoria, cuando corresponda. (ANEXO n.° 6). El precio total de la oferta y los subtotales que lo componen deben ser expresados con dos (2) decimales. Los precios unitarios pueden ser expresados con más de dos (2) decimales.	Cumple	Cumple	Cumple
Admitida - No admitida		**No Admitida**	**No Admitida**	**Admitida**

Fuente: Oferta del postor Consorcio Taor (**Apéndice n.° 32**), Precio de la oferta del Consorcio Taor (**Apéndice n.° 32**), Oferta del postor Consorcio Aricota (**Apéndice n.° 33**) y oferta del postor Consorcio Kapia (**Apéndice n.° 34**).
Elaborado por: Comisión de control.

Al respecto, como se puede observar en el cuadro anterior, el único postor que cumplió con los documentos de presentación obligatoria fue el postor Consorcio Kapia[24]; sin embargo, dos (2) de los postores, Consorcio Taor y Consorcio Aricota, no cumplieron con los requisitos de admisión establecidos en las bases integradas **(Apéndice n.° 31)**, debido a lo siguiente:

i) **Respecto al postor Consorcio Taor**, en el Anexo n.° 01 – Declaración Jurada de Datos del Postor **(Apéndice n.° 32)**, consignó un consorcio diferente ("Consorcio Hospitalario Uchumayo"), además en el Anexo n.° 05 – Promesa de consorcio **(Apéndice n.° 32)**, se evidenció que los porcentajes de participación de sus integrantes consignó lo siguiente: *"Ingeniería Consultoría y Construcción Sociedad Anónima Cerrada – IC y C SAC:* ***40%*** *de participación – Corporación de Ingeniería, Construcción y Desarrollo Sostenible Internacional S.A.C. – CICDESI S.A.C.:* ***60%*** *de participación"*, cuyos porcentajes de participación, no cumplía con lo solicitado en el sub numeral 13.1, del numeral 13, del Capítulo III, de la Sección Específica de las bases integradas **(Apéndice n.° 31)**, en donde se estableció las condiciones de los consorcio, que dice: *"(…) 3) El porcentaje mínimo de participación en la ejecución del contrato, para el integrante del consorcio que acredite mayor experiencia, es de [70% mínimo de participación del integrante que acredite mayor experiencia (…)".*

[20] Los folios corresponden a la oferta presentada por el postor consorcio "Taor". **(Apéndice n.° 32).**
[21] Los folios corresponden a la oferta presentada por el postor consorcio "Aricota" extraído de la plataforma SEACE **(Apéndice n.° 33).**
[22] Los folios corresponden a la oferta presentada por el postor consorcio "Kapia" **(Apéndice n.° 34).**
[23] En la oferta presentada, se evidenció que el postor consorcio "Kapia" en el Anexo n.° 5, Promesa formal de Consorcio, indicó el porcentaje de participación de cada integrante del consorcio (Constructora San Román Perú S.A.C 30% y Grupo Constructor HAZ y HNOS LA S.R.L. 70%, siendo este último el que presentó mayor experiencia), conforme a lo solicitado en las bases integradas: *"(…) 3) El porcentaje mínimo de participación en la ejecución del contrato, para el integrante del consorcio que acredite mayor experiencia, es de [70% mínimo de participación del integrante que acredite mayor experiencia (…)"*
[24] Es preciso indicar que el postor Consorcio Kapia, presentó su promesa de consorcio en el cual consideró como integrante a GRUPO CONSTRUCTOR HAZ Y HNOS. LA S.R.L con una experiencia de S/. 8,937,632.81 con un porcentaje de participación de 70% y al integrante CONSTRUCTORA SAN ROMÁN PERÚ S.A.C con una experiencia de S/. 6,161,640.14 y un porcentaje de participación de 30%; en ese sentido si cumplieron con lo establecido en el sub numeral 13.1, del numeral 13, del Capítulo III, de la Sección Específica de las bases integradas

Además, el Consorcio Taor, no cumplió con el porcentaje requerido en las bases integradas **(Apéndice n.° 31)**, debido que su integrante con mayor experiencia registro el 60% de participación, cuando debió ser 70%, es preciso recordar que el comité no admitió dicha oferta por los mismos motivos, en consecuencia, su oferta no fue admitida.

ii) Respecto al postor Consorcio Aricota, en el Anexo n.° 05 – Promesa de consorcio **(Apéndice n.° 33)**, indicó el porcentaje de participación y obligaciones que corresponde a cada uno de los integrantes del consorcio, como se observa a continuación:

Imagen n.° 6
Detalle de la promesa del Consorcio Aricota

1.- OBLIGACIONES DE SERVICIOS DE INGENIERIA CODELSA S.A.C.: 30 %
• RESPONSABLE DE LA EJECUCIÓN DE OBRA • RESPONSABLE DE LA VIGENCIA DEL RNP HASTA LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO DE OBRA • RESPONSABLE DEL APORTE DE LA EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD PARA LA OFERTA
2.- OBLIGACIONES DE INVERSIONES PACCHIONI E INGENIEROS CONTRATISTAS S.R.L.: 70 %
• RESPONSABLE DE LA EJECUCIÓN DE OBRA • RESPONSABLE DE LA ADMINISTRACIÓN Y DIRECCIÓN TÉCNICA DE LA OBRA. • RESPONSABLE DE LA VIGENCIA DEL RNP HASTA LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO DE OBRA. • RESPONSABLE DEL APORTE DE LA EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD PARA LA OFERTA. • RESPONSABILIDAD DE LA ELABORACIÓN DE LA OFERTA, DOCUMENTOS DE ADMISIBILIDAD, DOCUMENTOS DE EVALUACION Y DOCUMENTOS DE CALIFICACIÓN. • RESPONSABLE DE LOS CV's DE LOS PROFESIONALES PROPUESTOS (SIENDO UNICO RESPONSABLE DE LA VERACIDAD Y AUTENTICIDAD DE LOS DOCUMENTOS PRESENTADOS). • RESPONSABLE DEL EQUIPAMIENTO ESTRATEGICO, ALQUILER Y/O VENTA DE LOS EQUIPOS. • ELABORACIÓN Y PRESENTACION DE LA DOCUMENTACIÓN PARA EL PERFECCIONAMIENTO DE CONTRATO. • RESPONSABLE DE LAS CARTAS FIANZAS DE FIEL CUMPLIMIENTO, ADELANTO DIRECTO Y DE MATERIALES
TOTAL: 100.00%

Fuente: Anexo n.° 05 – Promesa de Consorcio **(Apéndice n.° 33)**.

Al respecto, de la revisión al contrato de consorcio, presentado por el postor Consorcio Aricota, para acreditar la experiencia presentada y distribuida entre sus integrantes según sus porcentajes de participación, se observó que el integrante de consorcio de mayor experiencia, fue el integrante "Servicios de Ingeniería CODELSA S.A.C.", quien solo tuvo el 30% de participación, debiendo ser del 70% según la experiencia aportada y asimismo el integrante con menor experiencia "Inversiones Pacchioni e Ingenieros Contratistas S.R.L..", se le asignó el 70% de participación, debiendo ser del 30% de participación según la experiencia aportada en el Consorcio, tal como se detalla en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 5
Detalle de la experiencia aportada en Consorcio vs el % de participación considerado en la promesa de Consorcio Aricota

CONSORCIO ARICOTA				% de Participación según Anexo n.° 05 - Promesa de consorcio
INVERSIONES PACCHIONI E INGENIEROS CONTRATISTAS S.R.L.				
N°	Contrato	Objeto del contrato	Experiencia aportada según Anexo n.° 10	
1	Contrato de ejecución de la obra n.° 002-2020-GEMU/MPCH	"Renovación de muro de contención; en el (la) Río Shuaro en la localidad San Luis de Shuaro, Distrito de San Luis de Shuaro, Provincia de Chanchamayo, Departamento de Junín"	1 936 607,59	70%
2	Contrato n.° 11-2022-EMAPE/GCAF	"Construcción de estructura de protección; en el (la) Puente del Ejercito distrito de Lima - departamento de Lima"	3 899 396,72[25]	
		Total experiencia aportada S/	5 836 004,31	

[25] Según Contrato Privado de Consorcio Puente del Ejército **(Apéndice n.° 33)**, la participación del consorciado "INVERSIONES PACCHIONI E INGENIEROS CONTRATISTAS S.R.L", fue de 35% del importe S/ 11 141 133,48.

SERVICIOS DE INGENIERIA CODELSA S.A.C.				
1	Contrato n.° 11-2022-EMAPE/GCAF	"Construcción de estructura de protección; en el (la) Puente del Ejercito distrito de Lima - departamento de Lima"	7 241 736,76[26]	30%
Total experiencia aportada S/			7 241 736,76	
Total Experiencia aportada por ambos integrantes S/			13 077 741,07	

Fuente: Oferta del postor Consorcio Aricota (**Apéndice n.° 33**).
Elaborado por: Comisión de Control.

Conforme se puede observar en el cuadro precedente, el postor Consorcio Aricota, incumplió lo solicitado en las bases integradas **(Apéndice n.° 31)** respecto a: *"(...) 3) El porcentaje mínimo de participación en la ejecución del contrato, para el integrante del consorcio que acredite mayor experiencia, es de [70% mínimo de participación del integrante que acredite mayor experiencia (...)"*, por lo que su oferta no debió ser admitida.

Es preciso indicar que la promesa de consorcio que presentó el Consorcio Aricota, no pudo ser **subsanada** según el numeral 7.4.2[27] de la Directiva n.° 005-2019-OSCE/CD "Participación de proveedores en consorcio en las Contrataciones del Estado" aprobada con Resolución n.° 017-2019-OSCE/PRE de 29 de enero de 2019.

Cabe señalar que, el numeral 1.7, del Capítulo I, de la Sección General de las bases integradas **(Apéndice n.° 31)**, estableció *"(...) En la apertura electrónica de la oferta, el órgano encargado de las contrataciones o comité de selección, según corresponda,* ***verifica la presentación de lo exigido en la sección específica de las bases*** *de conformidad con el numeral 73.2 del artículo 73 del Reglamento.* ***De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no admitida****. (...)"*. En ese sentido el Comité **debió verificar el cumplimiento de los requisitos mínimos** establecidos en el numeral 13.1 del Capítulo III de la Sección Especifica de las mencionadas bases, que señaló: *"(...) El porcentaje mínimo de participación en la ejecución del contrato, para el integrante del consorcio que acredite mayor experiencia, es de [70 % mínimo de participación del integrante que acredite mayor experiencia"*.

En resumen, se muestra el Consorcio Aricota, no cumplió con el porcentaje de participación requerida en las bases integradas para la promesa de consorcio **(Apéndice n.° 31)**:

Cuadro n.° 6
Comparación entre las bases integradas y documentación presentada por el postor Consorcio Aricota

N°	Según numeral 13 del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases Integradas	Promesa de Consorcio de 19 de agosto de 2023, presentado por el postor Consorcio Aricota
1	El número máximo de consorciados es de Dos [02]	**Cumple**
2	El porcentaje mínimo de participación de cada consorciado es de [30 % mínimo de participación de cada integrante].	**Cumple** (Ambos integrantes acreditan mínimo el 30% de participación.
3	El porcentaje mínimo de participación en la ejecución del contrato, para el integrante del consorcio que acredite mayor experiencia, es de **[70 % mínimo de participación del integrante que acredite mayor experiencia]**	**No cumple** (El porcentaje de participación del integrante de consorcio de mayor experiencia (Servicios de Ingeniería CODELSA S.A.C.), tuvo el 30% de participación, y el integrante con menor experiencia (Inversiones Pacchioni e Ingenieros Contratistas S.R.L..), se le consignó el 70% de participación)

Fuente: Bases integradas del procedimiento de selección **(Apéndice n.° 31)**, Oferta del postor Consorcio Aricota (**Apéndice n.° 33**).
Elaborado por: Comisión de Control

[26] Según Contrato Privado de Consorcio Puente del Ejército **(Apéndice n.° 33)**, la participación del consorciado "SERVICIOS DE INGENIERIA CODELSA S.A.C.", fue de 65% del importe S/ 11 141 133,48.

[27] **7.4.2. Promesa de consorcio**
1. Contenido mínimo *"(...) e)* ***El porcentaje de las obligaciones de cada uno de los integrantes****. Los consorciados deben determinar el porcentaje total de sus obligaciones, respecto del objeto del contrato. Dicho porcentaje debe ser expresado en número entero, sin decimales. El incumplimiento del contenido mínimo en la promesa de consorcio* ***no es subsanable****. (...)"*

Es oportuno recordar que, en la etapa de absolución de la consultas y observaciones, concerniente al porcentaje mínimo de participación de cada consorciado, el comité decidió ratificar lo establecido en las Bases integradas **(Apéndice n.° 31)**, indicando lo siguiente:

> *"(...) la entidad en el marco de sus facultades y bajo su exclusiva responsabilidad ha decidido* ***ratificar el porcentaje mínimo de participación*** *de cada consorciado establecida en las Bases, ya que la necesidad del área usuaria es garantizar una correcta y oportuna ejecución de la obra teniendo en cuenta la magnitud y la complejidad de la obra a ejecutar; así como, prever que las empresas que integren el Consorcio, reflejen solidez técnica y financiera" (Énfasis agregado).*

Asimismo, es importante recordar que bajo ese requisito el comité descalificó al postor consorcio Taor por no cumplir con el porcentaje de participación requerido, según lo establecido en el numeral 13.1. de las bases integradas **(Apéndice n.° 31)**. Sin embargo, no aplicó el mismo criterio para el postor Consorcio Aricota, permitiendo así que su oferta sea admitida y continue en el procedimiento de selección, cuando correspondía no ser admitida.

Al respecto, la Directiva n.° 005-2019-OSCE/CD "Participación de proveedores en consorcio en las *Contrataciones* del Estado" aprobada con Resolución n.° 017-2019-OSCE/PRE de 29 de enero de 2019, respecto a la promesa de consorcio, estableció que:

> ***"VII. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS***
> ***7.5. Calificación de la oferta***
> *(...)*
> ***7.5.2. Experiencia del Postor***
> *En caso un integrante del consorcio presente facturación de contrataciones ejecutadas en consorcio, se considera el monto que corresponda al porcentaje de las obligaciones del referido integrante en dicho consorcio.*
> *(...)*
> ***Si el consorciado que acredita mayor experiencia no cumple con el porcentaje determinado que se hubiera establecido en las Bases, no corresponderá considerar su experiencia." (Énfasis agregado)***

En ese sentido y conforme lo expuesto, la experiencia aportada a través del contrato n.° 11-2022-EMAPE/GCAF de 4 de febrero de 2022 **(Apéndice n.° 33)**, por un monto de S/ 7 241 736,76, presentada por "Servicios de Ingeniería CODELSA S.A.C", integrante del postor Consorcio Aricota, no debió ser considerada como válida para las siguientes etapas por incumplir con el porcentaje establecido en las bases integradas **(Apéndice n.° 31)**, ya que al ser el consorciado que acreditó la mayor experiencia debía tener el 70% de participación, sin embargo solo tuvo el 30% de participación.

En resumen, de la evaluación realizada por la comisión de control a los documentos de presentación obligatoria, se determinó que el único postor que cumplía con los requisitos de admisión era el Consorcio Kapia; sin embargo, el Comité consideró admitida la oferta del postor Consorcio Aricota, pese a que incumplía con lo requerido en las bases integradas **(Apéndice n.° 31)**, permitiendo así continuar con las siguientes etapas del procedimiento de selección, conforme se desarrolla más adelante.

1.4. Etapa de evaluación de las ofertas – Factores de evaluación

a) Evaluación realizada por el Comité:

Conforme se muestra en el "Acta de admisión, evaluación, calificación y otorgamiento de buena pro" **(Apéndice n.° 30)**, el Comité pese a que no debió ser admitida la oferta del postor Consorcio Aricota, por los motivos expuestos en el punto anterior, continuó con la etapa de evaluación considerando las dos (2) ofertas presentadas por los postores: Consorcio Aricota **(Apéndice n.° 33)** y Consorcio Kapia **(Apéndice n.° 34)**, asignándoles los puntajes de 95,26 y 100 puntos, respectivamente, en el cual determinaron que el postor Consorcio Kapia obtuvo el primer lugar en el orden de prelación con una oferta económica de S/ 8 313 523,42 y en segundo lugar el postor Consorcio Aricota con un monto ofertado de S/ 8 750 077,29, según conforme se muestra en la imagen siguiente:

Imagen n.° 7
Evaluación de ofertas, según el Comité de selección

EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS			
La evaluación consiste en la aplicación de los factores de evaluación previstos en el Capítulo IV de la sección específica de las bases a las ofertas admitidas, con el objeto de determinar la oferta con el mejor puntaje y el orden de prelación de las ofertas.			
Para determinar la oferta con el mejor puntaje, se toma en cuenta lo indicado en el numeral 74.2 del artículo 74 del Reglamento.			
POSTOR: CONSORCIO KAPIA	Precio de la Oferta	Puntaje	Prelacion
A. PRECIO (Anexo N° 06)	S/ 8,313,523.42	95.00	1°
B. SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL Y SOCIAL		3.00	
C. INTEGRIDAD EN LA CONTRATACIÓN PÚBLICA		2.00	
	TOTAL PUNTAJE	100.00	
POSTOR: CONSORCIO ARICOTA	Precio de la Oferta	Puntaje	Prelacion
A. PRECIO (Anexo N° 06)	S/ 8,750,077.29	90.26	2°
B. SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL Y SOCIAL		3.00	
C. INTEGRIDAD EN LA CONTRATACIÓN PÚBLICA		2.00	
	TOTAL PUNTAJE	95.26	

Fuente: "Acta de admisión electrónica, evaluación, calificación de ofertas y otorgamiento de la Buena Pro: Adjudicación Simplificada n.° 001-2023-MDQ/CS-1 derivada de la Licitación Pública n.° 001-2023-MDQ/CS" de 24 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 30)**.

b) Evaluación realizada por la comisión de control:

Al respecto, a fin de determinar si el comité realizó una correcta evaluación de las ofertas, se procedió a comprobar los puntajes asignados a las ofertas de los dos (2) postores Consorcio Aricota y Consorcio Kapia, que fueron admitidos por el Comité, para ello se tomó en cuenta tres (3) factores de evaluación: "Precio", "Sostenibilidad ambiental y social" e "Integridad en la contratación pública", sobre la base de cien (100) puntos, establecido en los factores de evaluación del Capítulo IV de las bases integradas **(Apéndice n.° 31)**, tal como se muestra en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 7
Evaluación de las ofertas en el procedimiento de selección, según la Comisión de Control

Según lo establecido en las bases integradas			Ofertas presentadas de los postores	
Factores de evaluación		Puntaje	Consorcio Aricota	Consorcio Kapia
Puntaje total			95,26	100,00
A.	Precio	95 puntos	90,26	95,00
	Evaluación Se evaluará considerando el precio ofertado por el postor. Acreditación Se acreditará mediante el documento que contiene el precio de la oferta (Anexo N.° 6) Metodología para su asignación	95	S/ 8 750 077,29	S/ 8 313 523,42

Según lo establecido en las bases integradas			Ofertas presentadas de los postores	
Factores de evaluación		Puntaje	Consorcio Aricota	Consorcio Kapia
	$P_i = \frac{O_m \times PMP}{O_i}$			
B.	Sostenibilidad ambiental y social	3	3	3
	Evaluación: Se evaluará que el postor cuente con una (1) práctica de sostenibilidad ambiental o social. En caso que el postor se presente en consorcio, *cada uno de sus integrantes, debe acreditar* alguna de las prácticas de sostenibilidad ambiental o social para obtener el puntaje. El certificado debe haber sido emitido por un Organismo de Certificación acreditado para dicho sistema de gestión, ya sea ante el INACAL (antes INDECOPI) u otro organismo acreditador que cuente con reconocimiento internacional. El referido certificado debe corresponder a la sede, filial u oficina a cargo de la prestación, y estar vigente a la fecha de presentación de ofertas.			
B.1	**Práctica:** Certificación del sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo. **Acreditación:** Copia simple del certificado que acredita que se ha implementado un sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo acorde con la norma ISO 45001:2018 o con la Norma Técnica Peruana equivalente (NTP-ISO 45001:2018) o norma que la sustituya, **cuyo alcance o campo de aplicación considere [Defensa Rivereña].**		- Servicios de Ingeniería CODELSA S.A.C. presentó: Certificado de registro ISO 45001:2018 con número: IC-OS-2301115 emitido el 27 de enero de 2023 y vigente hasta el 26 de enero de 2024, se constató al entrar a la página web de INTERCERT, www.intercert.com, siendo válido, y con alcance de Defensa Ribereña. En tal sentido **si cumplió.** - Inversiones Pacchioni e Ingenieros Contratistas S.R.L. presentó: Certificado ISO 45001:2018, con número: PE99328C-1 con fecha de emisión el 5 de julio de 2023 y vigente hasta el 4 de julio de 2024, se constató su validez ingresando al siguiente enlace: www.lmscert.com siendo válido el alcance del citado certificado para Defensa Ribereña. En tal sentido **si cumplió.**	- Constructora San Román Perú S.A.C presentó: ISO 45001:2018 adjuntando certificado con número: PER-SISTEMA/GQL/0623/P7522 con vigencia desde el 2 de junio de 2023 hasta el 2 de mayo de 2026, se constató al entrar a la página web de SISTEMACERTS, siendo válido para el servicio de Defensa Ribereña. En tal sentido **si cumplió.** - Grupo Constructor HAZ Y HNOS LA S.R.L. presentó: ISO 45001:2018, adjuntando certificado con número: ICO-SSGSST-052023-004-PE con vigencia desde el 15 de mayo de 2023 hasta el 14 de mayo de 2024, se constató su validez ingresando al siguiente enlace: https://icocert.pe/validar_certificado/#cert siendo válido el alcance del citado certificado para Defensa Ribereña. En tal sentido **si cumplió.**
B.2	**Práctica:** Certificación del sistema de gestión de la responsabilidad social. **Acreditación:** Copia simple del certificado que acredita que se ha implementado un sistema de gestión de la responsabilidad social acorde con el estándar SA 8000:2014. El certificado debe haber sido emitido por un Organismo de Certificación acreditado ante el		No presentó	No presentó

Según lo establecido en las bases integradas			Ofertas presentadas de los postores	
Factores de evaluación		Puntaje	Consorcio Aricota	Consorcio Kapia
	"Social Accountability Accreditation Services" (SAAS). El referido certificado debe corresponder a la sede, filial u oficina a cargo de la prestación, y estar vigente a la fecha de presentación de ofertas.			
B.3	**Práctica:** Certificación del sistema de gestión ambiental. **Acreditación**: Copia simple del certificado que acredita que se ha implementado un sistema de gestión ambiental acorde con la norma ISO 14001:2015, o con la Norma Técnica Peruana equivalente (NTP-ISO 14001:2015), **cuyo alcance o campo de aplicación considere [Defensa Rivereña].** El certificado debe haber sido emitido por un Organismo de Certificación acreditado para dicho sistema de gestión, ya sea ante el INACAL (antes INDECOPI) u otro organismo acreditador que cuente con reconocimiento internacional. El referido certificado debe corresponder a la sede, filial u oficina a cargo de la prestación, y estar vigente a la fecha de presentación de ofertas.		No presentó	- Constructora San Roman Perú S.A.C no presentó. - Grupo Constructor HAZ Y HNOS LA S.R.L. presentó: El certificado ISO 14001:2015 con número ICO-SSGA-05202-002-PE en el que el representante de la empresa INTERNATIONAL CERTIFICATION ORGANIZATION - ICO indicó que la certificación ISO 14001:2015 está vigente en la especialidad de Defensas Rivereñas. En tal sentido, sin la presentación del certificado del primer integrante, como lo exige las bases, en ese sentido **no cumplió con este requisito.**
B.4	**Práctica:** Responsabilidad hídrica. **Acreditación**: Copia simple del Certificado Azul emitido por la Autoridad Nacional del Agua que lo reconoce como empresa hídricamente responsable del "Programa Huella Hídrica" (http://www.ana.gob.pe/certificado_azul)		No presentó	No presentó
B.5	**Práctica:** Certificación del sistema de gestión de la energía **Acreditación**: Copia simple del certificado que acredita que se ha implementado un SGE acorde con la norma ISO 50001:2018, o con la Norma Técnica Peruana equivalente (NTP ISO 50001) o norma que la sustituya, cuyo alcance o campo de aplicación considere [Defensa Rivereña]. El certificado debe haber sido emitido por un Organismo de Certificación acreditado para dicho sistema de gestión, ya sea ante el INACAL (antes INDECOPI) u otro organismo acreditador que cuente con reconocimiento internacional. El referido certificado debe corresponder a la sede, filial u oficina a cargo de la prestación, y estar vigente a la fecha de presentación de ofertas. **Metodología para su asignación** Acredita una (1) de las prácticas de sostenibilidad No acredita ninguna práctica en sostenibilidad	 <		

Según lo establecido en las bases integradas		Ofertas presentadas de los postores	
Factores de evaluación	Puntaje	Consorcio Aricota	Consorcio Kapia
Evaluación Se evaluará que el postor cuente con certificación del sistema de gestión antisoborno **Acreditación**: Copia simple del certificado que acredita que se ha implementado un sistema de gestión antisoborno acorde con la norma ISO 37001:2016 o con la Norma Técnica Peruana equivalente (NTP-IS037001:2017). El certificado debe haber sido emitido por un Organismo de Certificación acreditado para dicho sistema de gestión, ya sea ante el INACAL (antes INDECOPI) u otro organismo acreditador que cuente con reconocimiento internacional. El referido certificado debe corresponder a la sede, filial u oficina a cargo de la prestación, y estar vigente a la fecha de presentación de ofertas. En caso que el postor se presente en consorcio, **cada uno de sus integrantes, debe acreditar** que cuenta con la certificación para obtener el puntaje. **Metodología para su asignación** Presenta certificado ISO 37001 2 puntos No presenta certificado ISO 37001 0 puntos		- Servicios de Ingeniería CODELSA S.A.C. presentó: Certificado ISO 37001:2016 En la especialidad de Defensas Ribereñas, cuya vigencia es desde 26/06/2023 hasta 05/06/2026. En tal sentido **si cumplió.** - Inversiones Pacchioni e Ingenieros Contratistas S.R.L. presentó: Certificado ISO 37001:2016, con número de certificado PE99328M emitido el 5 de julio de 2023 y con vigencia hasta el 4 de julio de 2024. Se pudo constatar mediante el acceso al siguiente enlace: www.lmscert.com/Verify_LMS_Cert. En tal sentido **si cumplió.**	- Constructora San Roman Perú S.A.C presentó: Certificado ISO 37001:2016 En la especialidad de Defensas Ribereñas, cuya vigencia es desde 26/06/2023 hasta 05/06/2026. En tal sentido **si cumplió.** - Grupo Constructor HAZ Y HNOS LA S.R.L. presentó: Certificado ISO 37001:2016, con número de certificado ICO-SSGAS-052023-004-PE con vigencia desde el 15 de mayo de 2023 hasta el 14 de mayo de 2024. En tal sentido **si cumplió.**
Puntaje total	**100**	**95,26**	**100,00**

Fuente: Oferta del postor Consorcio Aricota **(Apéndice n.° 33)** y oferta del postor Consorcio Kapia **(Apéndice n.° 34)**.
Elaborado por: Comisión de control.

Del cuadro precedente, se concluye que el postor que obtuvo el mayor puntaje y primero en orden de prelación es el postor Consorcio Kapia quien obtuvo 100 puntos, seguido del postor Consorcio Aricota quien obtuvo 95,26, en ese sentido correspondía continuar con la siguiente etapa de calificación de ofertas.

En resumen, como resultado de la evaluación realizada en la etapa de evaluación de ofertas determinado por la comisión de control y teniendo en cuenta la evaluación realizada por el comité de selección, se ha elaborado un cuadro comparativo de los resultados obtenidos, los cuales se muestran a continuación:

Cuadro n.° 8
Cuadro comparativo de los resultados de la evaluación realizada por el comité de selección vs la comisión de control.

N°	Postor	A. Precio		Precio de la oferta del postor	B. Sostenibilidad ambiental y social		C. Integridad en la contratación pública		Puntaje Total		Orden de Prelación
		Comité	Comisión de control		Comité	Comisión de control	Comité	Comisión de control	Comité	Comisión de control	
1	Consorcio Kapia	95,00	95,00	S/ 8 313 523,87	3	3	2	2	100,00	100,00	1° lugar
2	Consorcio Aricota	90,26	90,26	S/ 8 750 077,29	3	3	2	2	95,26	95,26	2° lugar

Fuente: Oferta del postor Consorcio Aricota **(Apéndice n.° 33)** y oferta del Consorcio Kapia **(Apéndice n.° 34)**.
Elaborado por: Comisión de Control.

En consecuencia, como resultado de la evaluación efectuada a las ofertas según los factores de evaluación, se determinó que el postor Consorcio Kapia ocupó el 1° lugar, mientras que el postor Consorcio Aricota ocupó el 2° lugar.

1.5. Etapa de calificación de las ofertas – Requisitos de Calificación

Respecto a la etapa de calificación de las ofertas, cabe señalar el numeral 1.9 "Calificación de ofertas" del Capítulo I "Etapas del Procedimiento de selección" de la Sección General de las bases integradas **(Apéndice n.° 31)**, establece lo siguiente: *"Luego de culminada la evaluación, el órgano encargado de las contrataciones o comité de selección, según corresponda califica a los postores que obtuvieron el primer, segundo, tercer y cuarto lugar, según el orden de prelación,* ***verificando que cumplan con los requisitos de calificación*** *detallados en el numeral 3.2 del Capítulo III de la sección específica de las bases.* ***La oferta del postor que no cumpla con los requisitos de calificación es descalificada****."*

1.5.1 Calificación de la capacidad técnica y profesional:

Es preciso indicar que, respecto a los requisitos de calificación de capacidad técnica y profesional de ambas ofertas, no fue evaluada debido a que este requisito de calificación se acredita para la suscripción del contrato, según lo establecido en el sub numeral 3.2 "Requisitos de calificación" del Capítulo III "Requerimiento" de las bases integradas **(Apéndice n.° 31):**

"(...)
A. CAPACIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL
A.1 EQUIPAMIENTO ESTRATÉGICO
(...)
Acreditación:
De conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49 y el literal e) del numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, modificada por Decreto Supremo Nº 162-2021-EF y Decreto Supremo Nº 234-2022-EF este requisito de calificación se acredita para la suscripción del contrato.
(...)
A.2 CALIFICACIONES DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE
(...)
Acreditación:
De conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49 y el literal e) del numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, modificada por Decreto Supremo Nº 162-2021-EF y Decreto Supremo Nº 234-2022-EF este requisito de calificación se acredita para la suscripción del contrato.
(...)
A.3 EXPERIENCIA DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE
(...)
Acreditación:
De conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49 y el literal e) del numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, modificada por Decreto Supremo Nº 162-2021-EF y Decreto Supremo Nº 234-2022-EF este requisito de calificación se acredita para la suscripción del contrato."

1.5.2 Calificación de la experiencia del postor en la especialidad:

a) **Evaluación realizada por el comité de selección:**

- **De la acreditación de experiencia del postor Consorcio Kapia**

Al respecto, el Comité, mediante el "Acta de admisión, evaluación, calificación y otorgamiento de buena pro" **(Apéndice n.° 30)**, descalificó al postor Consorcio Kapia argumentando que no acreditó un requisito de calificación, en el cual detalló lo siguiente:

"Se observa que en Anexo N° 10 Experiencia del Postor en la Especialidad, el postor presenta 2 Contratos. - Experiencias N° 1 y 2- Del Contrato de constitución consorcio de la **Experiencia 2** *folios del 96 al 113 se encuentra en la documentación presentada en dicho contrato de consorcio adjuntos se observa que* ***no se ha cumplido con lo indicado en los numerales 7.4.2.1. d) y 7.7.1 de la Directiva N° 005-2019-OSCE/CD*** *(folio 100 Constructora San Román, SAC, folio 102 Constructores Railuv Sociedad Anonima cerrada, Constructora Huaynaroque JP Sociedad Anónima Cerrada "...****cada integrante del consorcio debe precisar las obligaciones que asumen en la ejecución del objeto de la convocatoria****, sea que estén o no vinculadas directamente relacionadas a dicho objeto...". Por lo que* ***este contrato no serán tomado en cuenta al haber incumplido con lo señalado en la Directiva que forma parte del RLCE y en cumplimiento del numeral 2.1.4.2 c) del anexo 2 del DS N° 344-2018-EF****, "(...) no son considerados como experiencia aquellos contratos suscritos contraviniendo la Ley y el Reglamento bajo responsabilidad del proveedor*
Experiencia Presentada S/ 15,099,272.96
Experiencia Valida S/ 2,775,992.67
Valor Referencial S/ 8,751,077.28
Resultado S/ 2,775,992.67 < S/ 8,751,077.28 VR
Postor NO CALIFICA"

- **De la acreditación de experiencia del postor Consorcio Aricota**

Al respecto, mediante el "Acta de admisión, evaluación, calificación y otorgamiento de buena pro" **(Apéndice n.° 30)**, el comité calificó la experiencia del postor Consorcio Aricota, pese que esta no debió ser considerada al incumplir con el porcentaje de participación consignado en la promesa de consorcio, de conformidad con la Directiva n.° 005-2019-OSCE/CD[28] "Participación de proveedores en consorcio en las *Contrataciones* del Estado", pese a ello lo calificó indicando que "cumple", tal como se muestra a continuación:

[28] *"**VII. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS***
7.5. Calificación de la oferta
(...)
7.5.2. Experiencia del Postor
En caso un integrante del consorcio presente facturación de contrataciones ejecutadas en consorcio, se considera el monto que corresponda al porcentaje de las obligaciones del referido integrante en dicho consorcio.
(...)
***Si el consorciado que acredita mayor experiencia no cumple con el porcentaje determinado que se hubiera establecido en las Bases, no corresponderá considerar su experiencia.**" (Énfasis agregado)*

Imagen n.° 8

Calificación de ofertas del postor Consorcio Kapia, según el Comité

CALIFICACIÓN DE OFERTAS			
Luego de culminada la evaluación, el comité de selección califica a los postores que obtuvieron el primer, segundo, tercer y cuarto lugar, según el orden de prelación, verificando que cumplan con los requisitos de calificación detallados en el numeral 3.2 del Capítulo III de la sección específica de las bases. La oferta del postor que no cumpla con los requisitos de calificación es descalificada.			
REQUISITOS DE CALIFICACIÓN			
A.	CAPACIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL		CONSORCIO KAPIA
	A.1	EQUIPAMIENTO ESTRATÉGICO	Requisito de calificación se acredita para la suscripción del contrato
	A.2	CALIFICACION DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE - FORMACION ACADEMICA	Requisito de calificación se acredita para la suscripción del contrato
	A.2	CALIFICACIONES DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE	Requisito de calificación se acredita para la suscripción del contrato
	A.3	EXPERIENCIA DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE	requisito de calificación se acredita para la suscripción del contratopara Firma de Contrato
B.	EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD:		NO CUMPLE
	Se observa que en Anexo N° 10 Experiencia del Postor en la Especialidad, el postor presenta 2 Contratos.- Experiencias N° 1 y 2- Del Contrato de constitución consorcio de la Experiencia 2 folios del 96 al 113 se encuentra en la documentación presentada en dicho contrato de consorcio adjuntos se observa que no se ha cumplido con lo indicado en los numerales 7.4.2.1. d) y 7.7.1 de la Directiva N° 005-2019-OSCE/CD (folio 100 Constructora San Román, SAC, folio 102 Constructores Railuy Sociedad Anonima cerrada, Constructora Husynaroque JP Sociedad Anónima Cerrada"...cada integrante del consorcio debe precisar las obligaciones que asumen en la ejecución del objeto de la convocatoria, sea que estén o no vinculadas directamente relacionadas a dicho objeto....". Por lo que este contrato no serán tomado en cuenta al haber incumplido con lo señalado en la Directiva que forma parte del RLCE y en cumplimiento del numeral 2.1.4.2.c) del anexo 2 del DS N° 344-2018-EF, "...no son considerados como experiencia aquellos contratos suscritos contraviniendo la Ley y el Reglamento bajo responsabilidad del proveedor". Experiencia Presentada S/ 15,099,272.96 Experiencia Valida S/ 2,775,992.67 Valor Referencial S/ 8,751,077.28 Resultado S/ 2,775,992.67 < S/ 8,751,077.28 VR Postor NO CALIFICA		
A.	CAPACIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL		CONSORCIO ARICOTA
	A.1	EQUIPAMIENTO ESTRATÉGICO	Requisito de calificación se acredita para la suscripción del contrato
	A.2	CALIFICACION DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE - FORMACION ACADEMICA	Requisito de calificación se acredita para la suscripción del contrato
	A.2	CALIFICACIONES DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE	Requisito de calificación se acredita para la suscripción del contrato
	A.3	EXPERIENCIA DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE	requisito de calificación se acredita para la suscripción del contrato
B.	EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD:		CUMPLE

Fuente: "Acta de admisión electrónica, evaluación, calificación de ofertas y otorgamiento de la Buena Pro: Adjudicación Simplificada n.° 001-2023-MDQ/CS-1 derivada de la Licitación Pública n.° 001-2023-MDQ/CS" de 24 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 30)**.

b) Evaluación realizada por la comisión de control:

Al respecto, la comisión de control procedió a comprobar la evaluación realizada por el comité de selección, respecto a las propuestas presentadas por los postores Consorcio Kapia y Consorcio Aricota, para acreditar experiencia en la especialidad, conforme lo establecido en el literal B, del numeral 3.2, del capítulo III de la Sección Específica de las bases integradas **(Apéndice n.° 31)**, según se detalla a continuación:

"(...)

B	***EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD***
	Requisitos: *El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a Una (1.00) Vez el valor referencial de la contratación, en la ejecución de obras similares, durante los 10 años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la suscripción del acta de recepción de obra.* ***Definición de obras similares: Definición de obras similares:*** *Obras de creación y/o construcción y/o renovación de defensa rivereña y/o protección y/o encasamiento de ríos y/o muro de protección o estructura de protección.* ***Acreditación:***

	La experiencia del postor se acreditará con copia simple de: (i) contratos y sus respectivas actas de recepción de obra; (ii) contratos y sus respectivas resoluciones de liquidación; o (iii) contratos y sus respectivas constancias de prestación o cualquier otra documentación de la cual se desprenda fehacientemente que la obra fue concluida, así como el monto total que implicó su ejecución; correspondientes a un máximo de veinte (20) contrataciones. *En los casos que se acredite experiencia adquirida en consorcio,* ***debe presentarse la promesa de consorcio o el contrato de consorcio del cual se desprenda fehacientemente el porcentaje de las obligaciones que se asumió en el contrato presentado****; de lo contrario, no se computará la experiencia proveniente de dicho contrato.* *Asimismo, cuando se presenten contratos derivados de procesos de selección convocados antes del 20.09.2012, la calificación se ceñirá al método descrito en la Directiva "Participación de Proveedores en Consorcio en las Contrataciones del Estado", debiendo presumirse que el porcentaje de las obligaciones equivale al porcentaje de participación de la promesa de consorcio o del contrato de consorcio. En caso que en dichos documentos no se consigne el porcentaje de participación se presumirá que las obligaciones se ejecutaron en partes iguales.* *(...)* *Sin perjuicio de lo anterior, los postores deben llenar y presentar el Anexo Nº 10 referido a la experiencia del postor en la especialidad.* ***Importante*** *En el caso de consorcios, la calificación de la experiencia se realiza conforme a la Directiva "Participación de Proveedores en Consorcio en las Contrataciones del Estado".*

(...)"

- **<u>De la acreditación de experiencia del postor Consorcio Kapia</u>**

En ese sentido, se procedió a revisar los documentos presentados y comprobar la experiencia presentada por el postor Consorcio Kapia para acreditar experiencia en la especialidad, del cual se identificó los siguientes documentos:

<u>Cuadro n.° 10</u>
Detalle de documentación presentada por el postor consorcio "Kapia" para acreditar la Experiencia en la especialidad

Experiencia					Evaluación Comisión de Control		
N°	Documentos contenidos en la oferta de postor	Fecha	Objeto	Entidad	Monto (S/)	% Participación	Monto facturado (S/)
1	Contrato n.° 97-2018-GR	21/12/2018	Instalación de servicios de protección contra inundaciones en el sector las lisas, en la margen izquierda de las quebradas de	Gobierno Regional de Piura	4 270 757,96	65%[29]	**2 775 992,67**
	Contrato de consorcio s/n	26/11/2018					
	Acta de recepción de obra	31/08/2020					
	Resolución Gerencial Regional n.° 040-2020/GOBIERNO	26/03/2020					

[29] Porcentaje a favor de GRUPO CONSTRUCTOR HAZ Y HNOS. LA S.R.L., según Contrato de consorcio s/n.° de 26 de noviembre de 2018 certificado por Leonardo Bartra Valdivieso, Notario de Lima, contenido en la oferta de postor consorcio "Kapia" **(Apéndice n.° 34).**

Experiencia					Evaluación Comisión de Control		
N°	Documentos contenidos en la oferta de postor	Fecha	Objeto	Entidad	Monto (S/)	% Participación	Monto facturado (S/)
	REGIONAL PIURA – GRI		San Francisco y el sector totoral en la margen izquierda de la quebrada Miraflores del distrito de Tambogrande, Piura, Piura				
	Resolución Gerencial Regional n.° 039-2020/GOBIERNO REGIONAL PIURA - GRI	20/03/2020					
2	Contrato n.° 231-2021-MIDAGRI-PEBLT-DE	13/05/2021	Mejoramiento de los servicios de protección de las riveras del Río Crucero en Jila San Gerónimo, Jila Central, Jila Huancasayani y Santa Cruz de Machariri, distrito de Asillo - Azangaro – Puno	Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca	12 836 750,30	96%[30]	**12 323 280,29**
	Contrato de constitución del consorcio "Santa Cruz de Machariri"	05/05/2021					
	Acta de recepción de la obra	26/07/2023					
	Resolución Directoral n.° 136-2022-MIDAGRI-PEBLT-DE	17/06/2022					
	Resolución Directoral n.° 219-2022-MIDAGRI-PEBLT-DE	20/09/2022					
	Resolución Directoral n.° 0157-2022-MIDAGRI-PEBLT-DE	12/07/2022					
Total monto facturado (S/)							**15 099 272.96**

Fuente: Oferta de postor consorcio "Kapia" **(Apéndice n.° 34).**
Elaborado por: Comisión de Control.

Al respecto, como se puede observar en el cuadro precedente el postor Consorcio Kapia acreditó la experiencia, presentando documentación relacionada a obras similares por S/ 15 009 272,96 y superando el valor referencial requerido en las bases integradas **(Apéndice n.° 31)**.

Sin embargo, el Comité, mediante el "Acta de admisión, evaluación, calificación y otorgamiento de buena pro" **(Apéndice n.° 30)**, sin contar con una justificación objetiva y razonable, descalificó al postor Consorcio Kapia argumentando[31] que: *"(...) el postor incumplió lo establecido en los numerales 7.4.2.1. y 7.7.1 de la Directiva n.° 005-2019-OSCE/CD (...)"*, y consideró como no válido el contrato n.° 231-2021-MIDAGRI-PEBLT-DE de 13 de mayo de 2021[32] presentado por el postor Consorcio Kapia, pese que este si cumplió con precisar el porcentaje de participación y las obligaciones, apartándose de las disposiciones establecidas en las bases

[30] Porcentaje de participación sumado entre los integrantes del "Consorcio Santa Cruz de Machariri" (GRUPO CONSTRUCTOR HAZ Y HNOS LA S.R.L.: 48% y CONSTRUCTORA SAN ROMÁN PERÚ S.A.C.: 48%) según "Contrato de constitución del consorcio Santa Cruz de Machariri" de 5 de mayo de 2021 certificado por Loudelvi Yañez Aspilcueta, Notario de Lima y Jesús Suni Huanca, notario de San Román, Juliaca, contenido en la oferta de postor consorcio "Kapia" **(Apéndice n.° 34)**.

[31] *"Se observa que en Anexo N° 10 Experiencia del Postor en la Especialidad, el postor presenta 2 Contratos. - Experiencias N° 1 y 2- Del Contrato de constitución consorcio de la Experiencia 2 folios del 96 al 113 se encuentra en la documentación presentada en dicho contrato de consorcio adjuntos se observa que no se ha cumplido con lo indicado en los numerales 7.4.2.1. d) y 7.7.1 de la Directiva N° 005-2019-OSCE/CD (folio 100 Constructora San Román, SAC, folio 102 Constructores Railuv Sociedad Anonima cerrada, Constructora Huaynaroque JP Sociedad Anónima Cerrada "...cada integrante del consorcio debe precisar las obligaciones que asumen en la ejecución del objeto de la convocatoria, sea que estén o no vinculadas directamente relacionadas a dicho objeto...". Por lo que este contrato no serán tomado en cuenta al haber incumplido con lo señalado en la Directiva que forma parte del RLCE y en cumplimiento del numeral 2.1.4.2 c) del anexo 2 del DS N° 344-2018-EF, "(...) no son considerados como experiencia aquellos contratos suscritos contraviniendo la Ley y el Reglamento bajo responsabilidad del proveedor"*

[32] Del cual se desprende el contrato de constitución del Consorcio "Santa Cruz de Machariri" integrada por Grupo Constructor Haz y HNOS LA S.R.L. con el 48% de participación, Constructora San Román Perú S.A.C. con el 48% de participación, Constructores Railuv S.A.C. con el 3% de participación, y Constructora Huayaroque J P S.A.C. con el 1% de participación **(Apéndice n.° 34)**.

integradas **(Apéndice n.° 31)** y de lo establecido en la Directiva n.° 005-2019-OSCE/CD, "Participación de proveedores en consorcio en las contrataciones del Estado", pese a ello descalificó al Consorcio Kapia, dejando como único postor al postor Consorcio Aricota, quien no cumplía con el requisito de experiencia en la especialidad.

Sobre el particular, según lo consignado por el comité de selección, el postor Consorcio Kapia habría incumplido el literal d) del subnumeral 1 del numeral 7.4.2 y el subnumeral 1 del numeral 7.7 de la Directiva n.° 005-2019-OSCE/CD, respecto a las obligaciones de los integrantes del consorcio, que dice lo siguiente:

> *"(...)*
> ***7.4.2. Promesa de consorcio***
> ***1. Contenido mínimo***
> *(...)*
> *d) Las obligaciones que correspondan a cada uno de los integrantes del consorcio. En el caso de consultorías en general, consultorías de obras y ejecución de obras, todos los integrantes del consorcio deben comprometerse a ejecutar actividades directamente vinculadas al objeto de la contratación, debiendo cada integrante precisar dichas obligaciones.*
> *(...)*
> ***7.7. CONTRATO DE CONSORCIO***
> *1. Contener la información mínima indicada en el numeral 1) del acápite 7.42 de la presente Directiva, sin perjuicio de lo previsto en el numeral 2) del mismo acápite."*

En función a lo establecido en la citada directiva, se procedió a revisar la documentación presentada en la oferta del postor Consorcio Kapia, del cual se aprecia que, para acreditar la experiencia de obras en la especialidad, presentó contratos de consorcio que, si acreditan el porcentaje de participación del postor; asimismo, en los referidos contratos de consorcio si indican las obligaciones del postor, según se detalla continuación:

Cuadro n.° 11
Detalle de la documentación presentada por el postor consorcio "Kapia", para acreditar las obligaciones de los integrantes del Consorcio

Documentos presentados por el postor Consorcio Kapia para acreditar experiencia en la especialidad					
N°	**N° Contratos de Consorcio**	**Fecha del contrato**	**Objeto**	**Entidad**	**Detalle de las obligaciones consignadas en el contrato de consorcio**
1	Experiencia n.° 1: Consorcio Las Lisas - Contrato de consorcio s/n.° de 26 de noviembre de 2018 **(Apéndice n.° 34)**	26/11/2018	Instalación de servicios de protección contra inundaciones en el sector las lisas, en la margen izquierda de las quebradas de San Francisco y el sector totoral en la margen izquierda de la quebrada Miraflores del distrito de Tambogrande, Piura, Piura	Gobierno Regional de Piura	De la revisión al contrato de Consorcio Las Lisas, se evidenció que si detallan el porcentaje de participación y las obligaciones que corresponden a cada uno de los integrantes del consorcio, según se muestra a continuación: *1. Obligaciones de: **GRUPO CONSTRUCTOR HAZ Y HNOS** LA S.R.L.: 65%* *- **EJECUCIÓN DE LA OBRA*** *2. Obligaciones de: EXCAVACIONES Y PINTURAS, SOCIEDAD ANONIMA – UNIPERSONAL EPSA: 04%* *- **EJECUCIÓN DE LA OBRA*** *3. Obligaciones de: CONSTRUCTORA CVR E.I.R.L.: 30%* *- **EJECUCIÓN DE LA OBRA*** *(...)* *4. Obligaciones de: COMPACT*

Documentos presentados por el postor Consorcio Kapia para acreditar experiencia en la especialidad					
N°	N° Contratos de Consorcio	Fecha del contrato	Objeto	Entidad	Detalle de las obligaciones consignadas en el contrato de consorcio
					MAQUINARIAS S.A.C.: 01% - ***EJECUCIÓN DE LA OBRA*** *(...)* (Énfasis y subrayado agregado)
2	**Experiencia n.° 2:** Contrato de constitución del consorcio "Santa Cruz de Machariri" de 5 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 34)**	05/05/2021	Mejoramiento de los servicios de protección de las riveras del Rio Crucero en Jila San Gerónimo, Jila Central, Jila Huancasayani y Santa Cruz de Machariri, distrito de Asillo - Azangaro - Puno	Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca	De la revisión al contrato de consorcio "Santa Cruz", se evidenció que si consignó el porcentaje de participación y las obligaciones que corresponden a cada uno de los integrantes del consorcio según se muestra: 1. *Obligaciones de: GRUPO CONSTRUCTOR HAZ Y HNOS LA S.R.L.: 48%* - ***EJECUCIÓN DE LA OBRA.*** *(...)* 2. *Obligaciones de CONSTRUCTORA SAN ROMÁN PERÚ S.A.C.: 48%* *(...)* • ***Ejecución de las actividades de la ejecución de la obra.*** • *Administración de la **ejecución de la obra.*** • *Financiamiento de la **ejecución de la obra.*** *(...)* 3. *Obligaciones de CONSTRUCTORES RAILUV SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA: 3%* - ***En ejecución**, administración, financiamiento y logística.* 4. *Obligaciones de CONSTRUCTORA HUAYNAROQUE J P SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA: 1%* *(...)* - *Ejecución de las actividades de la **ejecución de la obra.*** - *Administración de la ejecución de la obra.* - *Financiamiento de la ejecución de la obra.* - *Aporta y es responsable de la veracidad y exactitud para acreditar el equipamiento estratégico.* *(...)*

Fuente: Oferta de postor Consorcio "Kapia" **(Apéndice n.° 34).**
Elaborado por: Comisión de control.

Al respecto, como se puede apreciar en el cuadro anterior el postor Consorcio Kapia presentó en su propuesta los contratos de consorcio indicando los porcentajes de participación y detallando las obligaciones de cada integrante del consorcio, motivo por el cual no debió ser descalificado.

En resumen, los documentos presentados por el postor Consorcio Kapia para acreditar su experiencia en la especialidad debieron ser aceptados como válidos, y su propuesta debió ser calificada, ello debido que la comisión de control comprobó que el postor Consorcio Kapia si acreditó la experiencia de acuerdo con lo establecido en las bases integradas **(Apéndice n.° 31)** conforme se resume a continuación:

Cuadro n.° 12
Resumen del cumplimiento de la experiencia del postor Consorcio Kapia

Factores de evaluación según las bases integradas	Obras acreditadas por el Consorcio Kapia	Monto acreditado
B Experiencia del postor en la especialidad		
Requisitos:		
El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a Una (1.00) Vez el valor referencial de la contratación, en la ejecución de obras similares, durante los 10 años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la suscripción del acta de recepción de obra. ***Definición de obras similares:*** ***Definición de obras similares:*** *Obras de creación y/o construcción y/o renovación de defensa ribereña y/o protección y/o encasamiento de ríos y/o muro de protección o estructura de protección.*	1. **Instalación de servicios de protección** contra inundaciones en el sector las lisas, en la margen izquierda de las quebradas de San Francisco y el sector totoral en la margen izquierda de la quebrada Miraflores del distrito de Tambogrande, Piura, Piura, correspondiente al contrato n.° 97-2018-GR de 21 de diciembre de 2018, con monto acreditado de S/ 2 775 992,67 2. Mejoramiento de los **servicios de protección de las riveras** del rio crucero en Jila San Gerónimo, Jila Central, Jila Huancasayani y Santa Cruz de Machariri, distrito de Asillo - Azangaro – Puno, correspondiente al contrato n.° 231-2021-MIDAGRI-PEBLT-DE de 13 de mayo de 2021 con monto acreditado de S/ 12 323 280,29	S/ 15 099 272,96[33] (el postor acreditó experiencia en la protección y construcción de estructura de protección)
Resultado		Califica

Fuente: Oferta de postor consorcio "Kapia" **(Anexo n.° 34).**
Elaborado por: Comisión de control.

De lo expuesto en los párrafos anteriores se advierte que la propuesta del postor Consorcio Kapia para acreditar la experiencia del postor en la especialidad cumplió con acreditar la experiencia en obras similares conforme lo requerido en las bases integradas **(Apéndice n.° 31)**; por lo que no debió ser descalificado.

- **De la acreditación de experiencia del postor Consorcio Aricota**

De la revisión a la documentación presentada por el postor Consorcio Aricota se identificó los siguientes documentos que acreditan su experiencia en obras similares, de acuerdo con el siguiente detalle:

Cuadro n.° 13
Detalle de la acreditación de la experiencia presentada por al postor Consorcio Aricota

Experiencia					Evaluación Comisión de Control		
N°	Documentos contenidos en la oferta de postor	Fecha	Objeto del contrato	Entidad	Monto (S/)	% Participación	Monto facturado (S/)
1	Contrato de ejecución de la obra n.° 002-2020-GEMU/MPCH	19/06/2020	Renovación de muro de contención; en el (la) Rio Shuaro en la localidad San Luis de Shuaro, distrito de San Luis de Shuaro, provincia de Chanchamayo, departamento de Junín	Municipalidad Provincial de Chanchamayo	1 936 607,59	100%[34]	1 936 607,59
	Acta de recepción de obra	30/12/2020					
	Resolución Gerencial n.° 005-2021-GOP/MPCH	21/06/2021					
2	Contrato n.° 11-2022-EMAPE/GCAF	04/02/2022	Ejecución de la obra: "Construcción de	Empresa Municipal Administrador	11 141 133,48	65%[35] y	3 899 396,72[37]

[33] Según los montos evidenciados en los siguientes documentos: 1.-El contrato n.° 97-2018-GR de 21 de diciembre de 2018, muestra que el consorciado "Grupo Constructor HAZ y HNOS LA S.R.L." tuvo una participación del 65% por un monto de S/ 2 775 992,67, y 2.- El Contrato n.° 231-2021-MIDAGRI-PEBLT-DE de 13 de mayo de 2021 reveló que el consorciado "Grupo Constructor HAZ y HNOS LA S.R.L." contó con una participación del 48% por el monto de S/ 6 161 640,14, y al mismo tiempo el consorciado "Constructora San Román Perú S.A.C.." tuvo una participación del 48% por el monto de S/ 6 161 640,14, sumando un total de S/ 15 099 272,96 **(Apéndice n.° 34)**.

[34] Experiencia aportada únicamente por Inversiones Pacchioni e Ingenieros Contratistas S.R.L. con 100% de participación **(Apéndice n.° 33)**.

[35] Experiencia aportada por Consorcio Puente del Ejercito conformado por Servicios de Ingeniería CODELSA S.A.C. con 65% participación e Inversiones Pacchioni e Ingenieros Contratistas S.R.L. con 35% de participación, según su contrato de consorcio **(Apéndice n.° 33)**.

[37] Se consideró únicamente la experiencia aportada por el integrante Inversiones Pacchioni e Ingenieros Contratistas S.R.L. (35%), debido al incumplimiento del sub numeral 7.5.2 "Experiencia del Postor" del numeral 7.5 "Calificación de la oferta" del capítulo VII "Disposiciones

Experiencia					Evaluación Comisión de Control		
N°	Documentos contenidos en la oferta de postor	Fecha	Objeto del contrato	Entidad	Monto (S/)	% Participación	Monto facturado (S/)
	Contrato privado de Consorcio Puente del Ejército	15/02/2022	estructura de protección; en el (la) puente del Ejército Distrito de Lima – Departamento de Lima"	a de Peaje de Lima S.A. – EMAPE S.A.		35%[36]	
	Addenda de contrato de Consorcio Puente del Ejercito	20/07/2022					
	Acta de recepción de obra	06/12/2022					
	Resolución n.° 000003-2023-EMAPE/GOS	19/05/2023					
						Monto total	5 836 004,31

Fuente: Oferta de postor consorcio "Aricota". **(Apéndice n.° 33).**
Elaborado por: Comisión de Control.

Al respecto, es preciso indicar que se consideró únicamente la experiencia aportada por el integrante del postor Consorcio Aricota, Inversiones Pacchioni e Ingenieros Contratistas S.R.L. (35%), debido a que incumplió con el sub numeral 13.1, del numeral 13, del Capítulo III, de la Sección Específica de las bases integradas **(Apéndice n.° 31)**, donde establecía las condiciones de los consorcio, en la que precisó: *"(…) 3) El porcentaje mínimo de participación en la ejecución del contrato, para el integrante del consorcio que acredite mayor experiencia, es de [**70% mínimo de participación del integrante que acredite mayor experiencia** (…)".*

Por tal motivo, de conformidad con el segundo paso, del inciso 1), del sub numeral 7.5.2 del numeral 7.5 del capítulo VII de la Directiva n.° 005-2019-OSCE/CD "Participación de proveedores en consorcio en las Contrataciones del Estado" aprobada con Resolución n.° 017-2019-OSCE/PRE de 29 de enero de 2019, la cual establece que:

> *"En caso la Entidad haya establecido en las Bases un porcentaje determinado de participación en la ejecución del contrato, para el integrante del consorcio que acredite mayor experiencia, **deberá verificarse que éste cumple con dicho parámetro a efectos de considerar su experiencia**.*
> *En el caso de ejecución y consultaría de obras, la mayor experiencia se refiere a la experiencia en obras similares y la especialidad, respectivamente.*
> *Si el consorciado que acredita mayor experiencia no cumple con el porcentaje determinado que se hubiera establecido en las Bases, **no corresponderá considerar su experiencia**."*

Por tal motivo, no se consideró la experiencia del integrante del consorcio Aricota, Servicios de Ingeniería CODELSA S.A.C, debido que acreditó mayor experiencia; sin embargo, no cumplió con el porcentaje de 70% de participación establecido en las bases integradas **(Apéndice n.° 31)**, por lo que no correspondía considerar su experiencia.

En ese sentido, el postor Consorcio Aricota no acreditó la experiencia requerida debido que el monto facturado acumulado debió ser equivalente a una (1.00) vez el valor referencial, es decir S/ 8 751 077,28; sin embargo, solo acredito un total de S/ 5 836 004,31 de experiencia en la especialidad, menor a lo requerido en los requisitos de calificación, por lo que debió ser descalificado.

Específicas" de la Directiva n.° 005-2019-OSCE/CD "Participación de proveedores en consorcio en las Contrataciones del Estado" aprobada con resolución n.° 017-2019-OSCE/PRE de 29 de enero de 2019.

[36] Experiencia aportada por Consorcio Puente del Ejercito conformado por Servicios de Ingeniería CODELSA S.A.C. con 65% participación e Inversiones Pacchioni e Ingenieros Contratistas S.R.L. con 35% de participación, según su contrato de consorcio **(Apéndice n.° 33)**.

En resumen, el consorcio "Aricota" no acreditó el monto facturado acumulado superior al valor referencial de la contratación, en la ejecución de obras similares, conforme se detalla:

Cuadro n.° 14
Resumen del cumplimiento de la experiencia del postor Consorcio Aricota

Factores de evaluación según las bases integradas	Obras acreditadas por el postor Consorcio Aricota	Monto acreditado
B Experiencia del postor en la especialidad		
Requisitos:		
*El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a **Una (1.00) Vez el valor referencial** de la contratación, en la ejecución de obras similares, durante los 10 años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la suscripción del acta de recepción de obra.* ***Definición de obras similares:** Obras de creación y/o construcción y/o renovación de defensa rivereña y/o protección y/o encasamiento de ríos y/o muro de protección o estructura de protección.*	1. Renovación de muro de contención; en el (la) Rio Shuaro en la localidad San Luis de Shuaro, distrito de San Luis de Shuaro, provincia de Chanchamayo, departamento de Junín, correspondiente al contrato n.° 002-2024-GEMU/MPCH de 19 de junio de 2020, con un monto acreditado de S/ 1 936 607,59. 2. **Construcción de estructura de protección**; en el (la) puente del Ejército Distrito de Lima – Departamento de Lima, correspondiente al contrato n.° 11-2022-EMAPE/GCAF de 4 de febrero de 2022, con un monto acreditado de S/ 3 899 396,72.	S/ 5 836 004,31[38] (el postor acreditó experiencia en la renovación de muro y construcción de estructura de protección)
Resultado		No califica

Fuente: Oferta de postor consorcio "Aricota" **(Apéndice n.° 33).**
Elaborado por: Comisión de control.

Del cuadro precedente se advierte que el postor consorcio "Aricota" presentó en su oferta la experiencia en dos (2) obras similares; sin embargo, no calificaba debido a que de la sumatoria de su experiencia válida solo alcanzó el monto facturado de S/ 5 836 004,31 siendo inferior al valor referencial de la convocatoria, S/ 8 751 077,28, incumpliendo el literal B)[39] del numeral 3.2 del Capítulo III de las bases integradas **(Apéndice n.° 31)**.

1.6. Otorgamiento de la Buena Pro

a) Evaluación realizada por el comité de selección:

Finalmente, luego de la evaluación realizada por el comité, en las etapas de admisión, evaluación y calificación de ofertas, mediante "Acta de admisión, evaluación, calificación y otorgamiento de buena pro" **(Apéndice n.° 30)**, los miembros del Comité decidieron otorgar la buena pro al postor Consorcio Aricota conformado por las empresas Servicios de Ingeniería Codelsa S.A.C. e Inversiones Pacchioni e Ingenieros Contratistas S.R.L., por el monto ofertado de S/ 8 750 077,29, como se aprecia a continuación:

[38] Según los montos evidenciados en los siguientes documentos: 1.-El contrato de ejecución de la obra n.° 002-2020-GEMU/MPCH de 19 de junio de 2020, muestra que el consorciado "Inversiones Pacchioni e Ingenieros Contratistas S.R.L." tuvo una participación del 100% por un monto de S/ 1 936 607,59. 2.- El contrato n.° 11-2022-EMAPE/GCAF de 4 de febrero de 2022 y el contrato privado de Consorcio Puente del Ejército de 15 de febrero de 2022 revelaron que el consorciado "Inversiones Pacchioni e Ingenieros Contratistas S.R.L." contó con una participación del 35% por el monto de S/ 3 899 396,72, mientras que el consorciado "Servicios de Ingeniería CODELSA S.A.C." tuvo una participación del 65% por un monto de S/ 7 241 736,76, este último no es considerado para la sumatoria de su experiencia debido a lo incumplido en el sub numeral 7.5.2 "Experiencia del Postor" del numeral 7.5 "Calificación de la oferta" del capítulo VII "Disposiciones Específicas" de la Directiva n.° 005-2019-OSCE/CD "Participación de proveedores en consorcio en las Contrataciones del Estado" aprobada con resolución n.° 017-2019-OSCE/PRE de 29 de enero de 2019.

[39] **Capítulo III. Requerimiento, 3.2. Requisitos de calificación, A. Experiencia del postor en la especialidad,** Requisitos:
"(...) El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a Una (1.00) Vez el valor referencial de la contratación (...)".

Imagen n.° 9
Otorgamiento de la buena pro del procedimiento de selección, según el Comité

GANADOR DE LA BUENA PRO	CONSORCIO ARICOTA
MONTO ADJUDICADO	S/ 8,750,077.29

Una vez consentido el otorgamiento de la buena pro, el órgano encargado de las contrataciones o el órgano de la Entidad al que se haya asignado tal función realiza la verificación de la oferta presentada por el postor ganador de la buena pro conforme lo establecido en el numeral 64.6 del artículo 64 del Reglamento.
Los miembros del Comité de Selección, por UNANIMIDAD, dan por aprobado los resultados del presente procedimiento de Selección, de acuerdo con el análisis efectuado, siendo las 16:35 horas del mismo día.

Ing° CARLOS EDUARDO PAREDES POLANCO
FIRMA DEL PRESIDENTE TITULAR

Ing° LUIS OSCAR TICONA MAMANI
FIRMA DEL PRIMER MIEMBRO TITULAR

Ing° JULIO CESAR LOAYZA BEDREGAL
FIRMA DEL SEGUNDO MIEMBRO TITULAR

Fuente: Acta de admisión electrónica, evaluación, calificación de ofertas y otorgamiento de la Buena Pro: Adjudicación Simplificada n.° 001-2023-MDQ/CS-1 derivada de la Licitación Pública n.° 001-2023-MDQ/CS de 24 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 30)**.

b) Evaluación realizada por la comisión de control:

Como resultado, de la evaluación realizada por la comisión de control, se concluye que el otorgamiento de la Buena Pro le correspondía al postor Consorcio Kapia, debido a que alcanzó el mayor puntaje (100 puntos) y haber obtenido el primer lugar en orden de prelación en la etapa de evaluación y calificación de ofertas.

Sin embargo, el Comité durante la evaluación y calificación de ofertas, sin contar con una justificación objetiva y razonable, lo descalificó, argumentando criterios no establecidos en las bases integradas **(Apéndice n.° 31)** y, en vez de conservar la mayor cantidad posible de ofertas, a fin de que la contratación sea realizada bajo las mejores condiciones técnicas y económicas que existan en el mercado, lo descalificó argumentando que no consignó las obligaciones de los consorciados en la promesa de consorcio, pese a que este postor si cumplió con acreditar conforme lo requerido en las bases integradas **(Apéndice n.° 31).**

Por su parte, el postor Consorcio Aricota, no calificó, por no cumplir con lo requerido en el numeral 13.1 de la Sección Específica de las bases integradas **(Apéndice n.° 31)**, y de acuerdo a lo establecido en el sub numeral 7.5.2, del numeral 7.5 del capítulo VII de la Directiva n.° 005-2019-OSCE/CD "Participación de proveedores en consorcio en las Contrataciones del Estado", dicha experiencia no debió ser considerada.

En conclusión, se evidenció que el Comité luego de no acoger las observaciones presentadas referentes al porcentaje de participación y durante la etapa de presentación de ofertas descalificó al postor Consorcio Taor, por incumplir los porcentajes de participación en la promesa de consorcio; sin embargo, no aplicó el mismo criterio para admitir la oferta del postor Consorcio Aricota, pese que también incumplió lo establecido en el numeral 13.1 del numeral 13 del Capítulo III de la sección especifica de las bases integradas **(Apéndice n.° 31)**, cuyos porcentaje de participación de los consorciados se consignaron en el anexo n.° 5 "Promesa de consorcio con firmas legalizadas" **(Apéndice n.° 33)**, pese a ello admitió la oferta del postor Consorcio Aricota y la calificó otorgándole puntaje, en donde pese a ocupar el segundo lugar en la etapa de calificación le otorgo la buena pro, por el importe de S/ 8 750 077,29.

Asimismo, se evidenció que el Comité descalificó la oferta del Consorcio Kapia, sin contar con un motivo objetivo y razonable, a pesar de que cumplió con los requisitos de calificación establecidos

en las bases integradas, cuya oferta económica ascendía a S/ 8 313 523,42, siendo menor en S/ 436 553,87 respecto a la oferta del postor Consorcio Aricota.

Sumado a ello, Luis Oscar Ticona Mamani , primer miembro titular representante de la Gerencia de Infraestructura y Obras, y Julio Cesar Loayza Bedregal, segundo miembro titular quien estuvo encargado de la Sub Gerencia de Supervisión Liquidación de Obras, fueron los que elaboraron los términos de referencia; es decir, conocían las condiciones que exigía las bases integradas **(Apéndice n.° 31)**, a pesar de ello, realizaron el otorgamiento de la buena pro, que fue contrario a las mencionadas bases y a la normativa de contrataciones vigente.

En resumen, como resultado de la evaluación realizada a la etapa de presentación y apertura de ofertas, evaluación, calificación y otorgamiento de la buena pro realizado por el Comité, en contraste con los resultados obtenidos por la comisión de control, se concluye que se debió otorgar la buena pro al Consorcio Kapia, conforme se muestra a continuación:

Cuadro n.° 15
Cuadro resumen comparativo entre los resultados del Comité y los de la Comisión de Control

N°	Postor	Presentación y apertura de ofertas		Evaluación de las ofertas		Calificación de las ofertas		Otorgamiento de la Buena Pro		Precio de la oferta del postor
		Comité	Comisión de control	Comité	Comisión de control	Comité	Comisión de control	Comité	Comisión de control	
1	Consorcio Kapia	Admitida	Admitida	1° lugar	1° lugar	No Califica	Califica	-	X	S/ 8 313 523,87
2	Consorcio Aricota	Admitida	No Admitida	2° lugar	2° lugar	Califica	No Califica	X	-	S/ 8 750 077,29
3	Consorcio Taor	No Admitida	No Admitida	-	-	-	-	-	-	S/ 7 875 969,56

Fuente: Oferta del postor Consorcio Taor **(Anexo n.° 32)**, oferta del postor Consorcio Aricota **(Anexo n.° 33)** y oferta del postor Consorcio Kapia **(Anexo n.° 34)**.
Elaborado por: Comisión de control.

2. Del perfeccionamiento del contrato

Al respecto, el numeral 2.3. "Requisitos para perfeccionar el contrato", del Capítulo II de la sección específica de las bases integradas **(Apéndice n.° 31)**, estableció que el postor adjudicado con la buena pro debía presentar, entre otros, los siguientes documentos para perfeccionar el contrato:

> *"(...)*
> ***2.3 Requisitos para perfeccionar el contrato***
> *(...)*
> *s) Copia de (i) contratos y su respectiva conformidad o (ii) constancias o (iii) certificados o (iv) cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal que conforma el plantel profesional clave."*
> *(...)*
>
> ***Importante:***
> *Los documentos que acreditan la experiencia del personal* ***deben incluir como mínimo*** *los nombres y apellidos del profesional, el cargo desempeñado, el plazo de la prestación indicando el día, mes y año de inicio y culminación, el nombre de la Entidad u organización que emite el documento, la fecha de emisión y nombres y apellidos de quien suscribe el documento. (...)"*

De igual forma, el literal A.3 "Experiencia del Plantel Profesional Clave" [40] del numeral 3.2 del Capítulo III de la sección específica de las bases integradas **(Apéndice n.° 31)** el postor ganador debió acreditar la experiencia del plantel profesional clave requerido en las bases integradas **(Apéndice n.° 31)**, los cuales se detalla a continuación:

"(...)
A.3* EXPERIENCIA *DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE
Requisitos:

RESIDENTE DE OBRA			
Experiencia			
Cargo	***Tipo de Experiencia***	***Tiempo de Experiencia***	***Acreditación de Experiencia***
Residente y/o supervisor y/o inspector y/o jefe de supervisión	*Obras similares*	*48 meses (computado desde la fecha de la colegiatura)*	*Requisito de calificación se acreditará para la suscripción del contrato*
ESPECIALISTA EN HIDROGEOLOGIA			
Experiencia			
Cargo	***Tipo de Experiencia***	***Tiempo de Experiencia***	***Acreditación de Experiencia***
Especialista en hidrogeología en la ejecución y/o supervisión	*Obras en general*	*48 meses (computado desde la fecha de la colegiatura)*	*Requisito de calificación se acreditará para la suscripción del contrato*

(...)"

Asimismo, según lo establecido, en el literal e) del numeral 139.1 del artículo 139° Requisitos para perfeccionar el contrato, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que señala:

"Artículo 139. Requisitos para perfeccionar el Contrato
139.1. Para perfeccionar el contrato, el postor ganador de la buena pro presenta, además de lo previsto en los documentos del procedimiento de selección, lo siguiente;
(...)
e) Los documentos que acrediten el requisito de calificación referidos a la capacidad técnica y profesional en el caso de obras y consultoría de obras."

En ese sentido, habiéndose adjudicado la buena pro el 24 de agosto de 2023, José Mendoza Cauna, sub gerente de Logística y Patrimonio, publicó el consentimiento de dicho acto, el 3 de setiembre de 2023, según se muestra a continuación:

Imagen n.° 10
Detalle de etapas del procedimiento de selección – consentimiento de la buena pro

Nro.	Situación	Fecha y hora de publicación	Motivo
1	Publicacion de convocatoria	09/08/2023 16:51:00	Publicación de convocatoria
2	Adjudicado	24/08/2023 23:32:26	Adjudicado
3	Consentir buena pro manual	03/09/2023 03:25:03	Consentir buena pro manual

Fuente: Portal web del Sistema Electrónica de las Contrataciones del Estado – SEACE.
Elaboración: Comisión de control.

[40] "*Acreditación:*
De conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49 y el literal e) del numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, modificada por Decreto Supremo N° 162-2021-EF y Decreto Supremo N° 234-2022-EF ***este requisito de calificación se acredita para la suscripción del contrato"*** (énfasis agregado).

En ese sentido, el postor ganador tenía ocho (8) días hábiles siguientes al consentimiento de la buena pro, para presentar los requisitos para el perfeccionamiento del contrato, es así que mediante carta n.° 001-2023-CONSORCIO ARICOTA-JMAM/RC de 13 de setiembre de 2023[41] **(Apéndice n.° 35)**, el postor consorcio Aricota presentó los documentos para perfeccionamiento de contrato, con atención a la Sub Gerencia de Logística y Patrimonio, a cargo de José Mendoza Cauna, el cual fue derivado a Gerencia Municipal para luego ser remitido a la Gerencia de Administración, con proveído s/n de 14 de setiembre de 2023.

En atención a ello, mediante proveído n.° 685 de 14 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 35)** la Gerencia de Administración derivó a José Mendoza Cauna, sub gerente de Logística y Patrimonio, la referida carta para su revisión y evaluación, quien mediante informe n.° 034-2023-SGLyP-GA-MDQ-T de 14 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 36)** continuó con el trámite para el perfeccionamiento del contrato, a través del citado informe, con el que remitió la carta presentada el Consorcio Aricota, a Luis Oscar Ticona Mamani, gerente de Infraestructura y Obras solicitando opinión técnica, siendo remitido a Julio Cesar Loayza Bedregal, (e) sub gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, con proveído s/n. de 14 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 36)** donde se indicó "dar opinión".

En atención a ello, Julio Cesar Loayza Bedregal, (e) sub gerente de Supervisión y Liquidación de Obras realizó observaciones mediante informe n.° 270-2023-SGSLO-GIO/MDQ de 14 de setiembre de 2023 **(Anexo n.° 37)** el cual fue remitido a Luis Oscar Ticona Mamani, gerente de Infraestructura y Obras, con las siguientes observaciones:

"(...) Realizada la evaluación de la documentación presentada esta Subgerencia pasa a mencionar las observaciones encontradas:

1. *No se cuenta con Inscripción en la RR.PP. según reporte de ficha de RUC adjuntado.*
2. *Se nombra al SR. JUAN MANUEL ALBINO MEZA como representante común del CONSORCIO ARICOTA según el CONTRATO PRIVADO DEL CONSORCIO ARICOTA (folio 216) sin embargo no se presenta vigencia del representante común en la documentación según SUNARP.*
3. *En el domicilio para efectos de la notificación durante la ejecución del contrato no consigna una dirección de TACNA, ni una DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO, de igual manera esta información debe constar en el contrato. (folio 193)*
4. *En el anexo N°12 (folio 190) menciona "Notificación de la decisión de la Entidad respecto a la solicitud de ampliación de plazo", la cual no correspondería ya que no se dio ninguna ampliación de plazo.*
5. *Existe una diferencia de precios entre el calendario valorizado de obra del mes 01 S/667,697.84 soles y el cronograma de adquisición de materiales S/768,805.73 (folio 183 y 181) que indicaría un gasto superior al valorizado para el mes 01.*
6. *Memoria en la que señalen las consideraciones que se han tomado en cuenta para la elaboración de los documentos indicados en los literales K), l) y M) (folio 179). La memoria descriptiva debe sustentar las variaciones que se realicen en el CPM presentado existiendo diferencias con el CPM del expediente técnico y no ser solo una memoria descriptiva del Expediente Técnico.*
7. *Modificar los porcentajes de participación (folio 151) de acuerdo a las BASES INTEGRADAS DE ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA PARA LA CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE OBRAS en su página 30 donde se indica que el residente de obra tiene una participación de 100%, Especialista en Hidrogeología coeficiente de participación de 50%, Especialista de Estudio de Impacto Ambiental coeficiente de participación de 100%, Especialista en Seguridad y Salud Ocupacional coeficiente de participación de 100%, Especialista en Movimiento de Tierras y/o Voladura de Roca coeficiente de participación de 100%, Especialista de Mecánica de Suelos coeficiente de participación 50%, Ingeniero de Equipo Mecánico coeficiente de participación de 100%.*

[41] Recibida el 13 de setiembre de 2023 con registro n.° 1426 por mesa de partes de la Entidad.

8. *AL EXISTIR UN INGENIERO DE EQUIPO MECÁNICO, FALTA EL CALENDARIO DE UTILIZACIÓN DE EQUIPO MECÁNICO CONSIDERAN LA SIGUIENTE MAQUINARIA DE ACUERDO A LAS BASES INTEGRADAS DE ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA PARA LA CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE OBRAS: 01 CAMIÓN CISTERNA, 02 VOLQUETES DE 15M3, 01 COMPRESORA NEUMÁTICA, 01 RODILLO LISO VIBR AUTOP, 01 CARGADOR S/LLANTAS, 02 EXCAVADORA, 01 MARTILLO NEUMÁTICO.*
9. *FALTA CERTIFICADOS DE HABILIDAD ORIGINAL DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE (folio 115), ESPECIALISTA EN MOVIMIENTO DE TIERRAS Y/O VOLADURA DE ROCA NO SE ENCUENTRA HABILITADO, ESPECIALISTA EN MECÁNICA DE SUELOS O GEOTECNIA NO SE ENCUENTRA HABILITADO, INGENIERO JEFE DE EQUIPO MECÁNICO NO SE ENCUENTRA HABILITADO.*
10. ***La documentación del residente (folio 96) de obra no logra cubrir los 48 meses requeridos según las BASES INTEGRADAS DE ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA PARA LA CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE OBRAS (48 meses). Presenta CERTIFICADO DE TRABAJO FIRMADO POR ÉL MISMO (Folio 88).***
11. *Especialista en Movimiento de Tierras y/o voladura de roca (folio 25) no logra cubrir los 48 meses requeridos según las BASES INTEGRADAS DE ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA PARA LA CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE OBRAS (48 meses). EXISTE CRUCE DE FECHAS EN LOS CERTIFICADOS PRESENTADOS. (...) "Énfasis agregado"*

Como se puede advertir dentro de las observaciones realizadas por Julio Cesar Loayza Bedregal, (e) sub gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, observó que el residente no logró cubrir 48 meses de experiencia requerido en las bases integradas **(Apéndice n.° 31)**, en atención a ello Luis Oscar Ticona Mamani, gerente de Infraestructura y Obras, mediante informe n.° 290-2023-GIO/MDQ de 18 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 38)**, remitió a la Gerencia Municipal, el informe de opinión técnica observado, el cual fue remitido a Gerencia de Administración con proveído n.° 2329 de 18 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 38)**, luego el citado informe fue derivado a José Mendoza Cauna, sub gerente de Logística y Patrimonio con proveído n.° 710 de 19 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 38)** de Gerencia de Administración, indicando "acciones que correspondan".

Sin embargo, José Mendoza Cauna, sub gerente de Logística y Patrimonio, a pesar de haber conocido el incumplimiento de la experiencia del personal clave (residente y del especialista en hidrogeología), evitó trasladar tal observación al Consorcio Aricota, conforme al procedimiento que debió seguir en su condición de Órgano Encargado de las Contrataciones, establecida en el numeral 141.1[42] del artículo 141° *"Plazos y procedimiento para el perfeccionamiento del Contrato"* del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, si no por el contrario en respuesta a dicho informe, el mismo día (19 de setiembre de 2023) que se remitieron las observaciones, y sin contar con algún documento presentado por el postor ganador para subsanar las observaciones, José Mendoza Cauna, sub gerente de Logística y Patrimonio, mediante informe n.° 036-2023-SGLyP-GA-MDQ/T de 19 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 39)**, remitió a la Gerencia de Administración la regularización de documentos para firma de contrato, indicando:

"(...) que se ha realizado las ***coordinaciones verbales*** *con el Representante Común del "Consorcio Aricota"(...) para el levantamiento de observaciones (...) para la firma de contrato del procedimiento de selección AS01-2023-CS-MDQ-1 derivada de la LP01-2023-CS/MDQ"*, tal como se aprecia, entre otros:

"(...)

7. (...) ***Rpta.*** *Se levantó la observación correspondiente, siendo los siguientes:* ***Ingeniero Residente de Obra 100%****, Ingeniero Hidrogeólogo 50%, Ingeniero Esp. Estudio e Impacto Ambiental 100%, Ingeniero Seguridad y Salud Ocupacional 100%, Ingeniero Movimiento de Tierras y/o Voladura de*

[42] *"(...) En un plazo que no puede exceder de los dos (2) días hábiles siguientes de presentados los documentos, la Entidad suscribe el contrato o notifica la orden de compra o de servicio, según corresponda, u otorga un plazo adicional para subsanar los requisitos, el que no puede exceder de cuatro (4) días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación de la Entidad. A los dos (2) días hábiles como máximo de subsanadas las observaciones se suscribe el contrato".*

Roca 100%, Ingeniero Esp. Mecánica de Suelos 50%, Ingeniero Jefe de Equipo Mecánico 100%.
(...)
10. (...) ***Rpta.*** *Se presentan certificados adicionales cumpliendo con la cantidad de 48 meses mínimos, según Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada N° 01-2023-CS-MDQ-1.*
11. (...) ***Rpta.*** *Cumple con la experiencia. Cubriendo los meses requeridos. El Cruce de fechas está sustentado en el Resumen de experiencia."*

Al respecto, con el fin de verificar si existió alguna subsanación de las observaciones por parte del Consorcio Aricota, se solicitó información a la entidad[43], en respuesta según lo informado mediante oficio n.° 196-2024-GM/MDQ de 26 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 40)** por el Gerente Municipal de la entidad, indicó que la Sub Gerencia de Logística y Patrimonio, no dispone de un cuaderno de registro de documentos recibidos u otros correspondiente al año 2023. De igual forma, la Gerencia de Infraestructura y Obras, mediante informe n.° 440-2024-GIO/MDQ de 20 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 40)** remitió copias del cuaderno de registro de documentos recibidos del periodo del 12 al 20 de setiembre de 2023; sin embargo, se advierte que durante dicho periodo **no existe registro de la recepción de documento respecto a la subsanación de las observaciones** por parte del postor adjudicado para el perfeccionamiento de contrato.

Del mismo modo, el gerente Municipal de la entidad con oficio n.° 191-2024-GM/MDQ de 21 de agosto de 2024[44] **(Apéndice n.° 41)**, remitió copias del cuaderno de registro de documentos recibidos provenientes del área de Mesa de Partes, del periodo del 12 al 20 de setiembre de 2023, donde **no se evidenció tramite correspondiente a la subsanación de las observaciones del postor ganador para perfeccionamiento de contrato**.

En ese sentido, con oficio n.° 005-2024-JECF-OCI/MPC-ER[45] de 16 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 42)**, se solicitó al Consorcio Aricota, informar si presentó ante mesa de partes de la Municipalidad Distrital de Quilahuani, documentación de regularización de las observaciones establecidas en el informe n.° 270-2023-SGSLO-GIO/MDQ de 14 de setiembre de 2023 para la firma de contrato; no obstante, a la fecha de emisión del presente informe, no se ha obtenido respuesta alguna.

Para tal efecto, se procedió a revisar los documentos que obran en el expediente de contratación remitido[46] en 569 folios, a fin de verificar si el postor ganador, presentó todos los documentos requeridos para la suscripción del contrato, producto del cual se advirtió que de los documentos presentados no acreditan la experiencia requerida para el residente de obra y especialista en Hidrogeología, conforme lo estable el literal s) del numeral 2.3 del Capítulo II de la Sección Específica, referido a los documentos para acreditar la experiencia del personal clave y el literal b) del numeral 13 del Capítulo III de la Sección Especifica, de las bases integradas **(Apéndice n.° 31)**, referente a la experiencia del plantel profesional clave, producto del cual se advirtió el incumplimiento según se detalla a continuación:

Cuadro n.° 16
Documentos que no cumplen con los requisitos para la suscripción del contrato

Documentos para suscribir el contrato (Según bases integradas)		Documentación presentada por el Consorcio Aricota	Condición
Documento	Cargo y tiempo de experiencia	Documento	Cumple/ No cumple
s) Copia de (i) contratos y su respectiva conformidad o (ii) constancias o (iii) certificados o (iv) cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal que	***Ingeniero Residente de Obra*** *- Acreditar una experiencia mínima de 48 meses como: residente de obra y/o supervisor y/o inspector y/o jefe de supervisión de obras iguales y/o*	- Ingeniero Residente de Obra, documentos que acreditan la experiencia **(Apéndice n.° 35).**	No registra tiempo de experiencia mínima requerida de 48 meses o 4 años **(Según cuadro n.° 17)**

[43] Requerido por el jefe del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Candarave a través del oficio n.° 0638-2024-OCI/MPC de 8 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 40)**.
[44] Requerimiento del equipo de recopilación al procedimiento de selección a través del oficio n.° 004-2024-JECF-OCI/MPC-ER de 16 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 41)**.
[45] Remitido a los correos electrónicos: gerencia.sicodelsa@gmail.com e inpaccsrl@outlook.es, el 16 de agosto de 2024.
[46] Remitido por la entidad mediante oficio n.° 127-2024-GM/MDQ recibido el 22 de mayo de 2024

Documentos para suscribir el contrato (Según bases integradas)		Documentación presentada por el Consorcio Aricota	Condición
conforma el plantel profesional clave.	*similares al objeto de la convocatoria*		
	Especialista en Hidrogeología *Acreditar una experiencia mínima de 48 meses como: Especialista Hidrogeológico de obra y/o supervisor y/o inspector y/o jefe de supervisión de obras iguales y/o similares al objeto de la convocatoria*	- Ingeniero Especialista en Hidrogeología, documentos que acreditan la experiencia **(Apéndice n.° 35).**	No registra tiempo de experiencia mínimo requerido de 48 meses o 4 años **(Según cuadro n.° 18)**

Fuente: Carta n.° 001-2023-CONSORCIO ARICOTA-JMAM/RC de 13 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 35).**
Elaborado por: Comisión de control.

2.1. De la copia de (i) contratos y su respectiva conformidad o (ii) constancias o (iii) certificados o (iv) cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal que conforma el plantel profesional clave

De la revisión a los documentos adjuntos a la carta n.° 001-2023-CONSORCIO ARICOTA-JMAM/RC de 13 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 35)** presentada por el Consorcio Aricota para el perfeccionamiento de contrato, se verificó que la documentación referida respecto a la experiencia de los profesionales propuestos como Residente de Obra e Ingeniero Especialista en Hidrogeología, no fue acreditada según los requisitos mínimos establecidos en el literal s)[47] del numeral 2.3 "Requisitos para perfeccionar el contrato" del Capítulo II "Del Procedimiento de Selección" de la Sección Específica, y el literal A.3 "Experiencia del Plantel Profesional Clave" [48] del numeral 3.2 del Capítulo III de la sección específica de las bases integradas **(Apéndice n.° 31)** conforme se detalla a continuación:

2.1.1. Experiencia profesional del Residente de Obra

Sobre particular, la comisión de control procedió a la revisión de los documentos presentados por el Consorcio Aricota para acreditar la experiencia del ingeniero civil como Residente de Obra, teniendo en cuenta la forma de acreditar la experiencia establecida en el literal s) del numeral 2.3 del Capítulo II de la Sección específica de las bases integradas **(Apéndice n.° 31)**, así como la nota "importante" del mismo numeral, que establece:

"Los documentos que acreditan la experiencia del personal ***deben incluir como mínimo*** *los nombres y apellidos del profesional, el cargo desempeñado, el plazo de la prestación indicando el día, mes y año de inicio y culminación, el nombre de la Entidad u organización que emite el documento, la fecha de emisión y nombres y apellidos de quien suscribe el documento (...)" (Énfasis agregada)*; sin embargo, algunos de los documentos presentados para acreditar la experiencia del residente de obra, no cumplen con lo requerido en las bases integradas **(Apéndice n.° 31)**, según se muestra a continuación:

Cuadro n.° 17
Verificación de la experiencia del Residente de Obra propuesto por el Consorcio Aricota: Wilmer Gustavo Solano Beteta

N°	Documento	Cargo Ocupado	Nombre de la intervención en la que acredita experiencia laboral	Entidad/ Razón Social	Periodo	Tiempo (días)	Acredita (tiempo) / No Acredita	Observación
1	Contrato de consultoría de	Supervisor de obra	"Instalación del servicio de	Municipalidad Distrital	Del 14/12/2016	101	Acredita	-

[47] *"Copia de (i) contratos y su respectiva conformidad o (ii) constancias o (iii) certificados o (iv) cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal que conforma el plantel profesional clave".*
[48] *"Acreditación:*
De conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49 y el literal e) del numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, modificada por Decreto Supremo Nº 162-2021-EF y Decreto Supremo Nº 234-2022-EF ***este requisito de calificación se acredita para la suscripción del contrato"*** (énfasis agregado).

N°	Documento	Cargo Ocupado	Nombre de la intervención en la que acredita experiencia laboral	Entidad/ Razón Social	Periodo	Tiempo (dias)	Acredita (tiempo) / No Acredita	Observación
	obra n.° 006-2016-MDDAR/A de 1 de diciembre de 2016 y Acta de recepción de obra de 3 de abril de 2017 y certificado de trabajo de 25 de abril de 2017		protección por peligro inminente de inundaciones en el margen izquierda del rio pendencia en el poblado de San Cristóbal, Distrito Daniel Alomia Robles, Provincia Leoncio Prado - Huánuco	Daniel Alomia Robles	al 24/03/2017		(3 meses y 11 días)	
2	Contrato para la ejecución de la obra n.° 798-2014-GRH/PR 13 de octubre de 2014 y acta de recepción de obra de 19 de mayo de 2016	Residente de obra	"Construcción de Defensa Ribereña en la Margen Derecha del Rio Huallaga en el sector de las flores y San Juan Cotomonillo Distrito de José Crespo y Castillo Provincia de Leoncio Prado - Huánuco	Consorcio Moreno	Del 23/06/2015 al 02/03/2016	0	No acredita	La documentación no demuestra de manera fehaciente el tiempo de experiencia del personal por lo siguiente: 1. Adjunta contrato de obra, y acta de recepción de obra, mas no del profesional, además no indica: *"el plazo de la prestación indicando el día, mes y año de inicio y culminación, el nombre de la entidad u organización que emite el documento, la fecha de emisión y nombres y apellidos de quien suscribe el documento."*, requerido en las bases integradas del procedimiento de selección. 2. El acta de recepción no está firmado por el residente de obra, por lo que no se puede determinar el plazo fin de la prestación como residente en dicha obra y la experiencia efectiva en dicho cargo. 3. No adjunta contrato y su respectiva conformidad a nombre del profesional propuestos, que demuestre de manera fehaciente la experiencia del personal en dicho cargo.
3	Contrato de servicios profesionales N° 002-2013 de 31 de enero de 2013 y acta de recepción de 16 de mayo de 2014 y Acta de recepción de obra de 16 de mayo de 2014	Supervisor de obra	"Construcción de estructura de contención de defensa ribereña en la localidad de Parcoy - Distrito de Cayna, Provincia de Ambo - Huánuco	Consorcio Los Andes	Del 31/01/2013 al 31/07/2013	0	No acredita	La documentación no demuestra de manera fehaciente el tiempo de experiencia del personal por lo siguiente: 1. El contrato de servicios profesionales n.° 002-2023 de 31 de enero de 2023 es por seis (6) meses; sin embargo, no adjunta la conformidad respectiva. 2. Adjunta un acta de recepción de obra donde se establece fechas distintas a las consignadas en el contrato de servicios profesionales n.° 002-2023. 3. Las fechas consignadas en el acta de recepción son incongruentes, debido que consigna fecha de termino de obra 27 de julio de 2013 y

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJABAMBA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - V°B° Jefe de Comisión

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJABAMBA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - V°B° Supervisor de Comisión

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJABAMBA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - V°B°

N°	Documento	Cargo Ocupado	Nombre de la intervención en la que acredita experiencia laboral	Entidad/ Razón Social	Periodo	Tiempo (días)	Acredita (tiempo) / No Acredita	Observación
								termino real de obra 7 de febrero de 2014, no indicando *"el día, mes y año de inicio y culminación, el nombre de la entidad u organización que emite el documento, la fecha de emisión y nombres y apellidos de quien suscribe el documento"*, conforme a lo requerido en las bases integradas del procedimiento de selección.
4	Certificado de Trabajo de 20 de setiembre de 2013	Inspector de obra	"Construcción defensa ribereña Santa Rosa de Shapajilla, distrito de Luyando - Leoncio Prado – Huánuco"	Gobierno Regional de Huánuco	Del 27/10/2009 al 16/11/2010	386	Acredita (1 año, 0 meses y 21 días)	-
5	Certificado de Trabajo de 20 de setiembre de 2013	Supervisor de obra/ Inspector de obra	"Rehabilitación, mejoramiento y construcción de defensa ribereña del Río Huallaga (margen Derecha), entre las localidades de Afilador, Las Brisas y Tingo María"	Gobierno Regional de Huánuco	Del 2/01/2008 al 18/09/2008	261	Acredita (8 meses y 21 días)	-
6	Certificado de Trabajo de 20 de setiembre de 2013	Supervisor de obra	"Ampliación de los muros de defensa de los ríos Huertas y Huallaga en la ciudad de Ambo"	Gobierno Regional de Huánuco	Del 1/10/2006 al 31/12/2006	91	Acredita (3 meses y 1 día)	-
7	Certificado de Trabajo de 20 de setiembre de 2013	Supervisor de obra	"Ampliación de los muros de defensa de los ríos Huertas y Huallaga en la ciudad de Ambo"	Gobierno Regional de Huánuco	Del 2/01/2006 al 30/05/2006	149	Acredita (4 meses y 29 días)	-
Total						**988**	**2 años, 5 meses y 23 días**	**No cumple**

Fuente: Carta n.° 001-2023-CONSORCIO ARICOTA-JMAM/RC de 13 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 35)**.
Elaborado por: Comisión de control.

Del cuadro anterior, se observa que la documentación presentada por el Consorcio Aricota solo acreditó dos (2) años, cinco (5) meses y veintitrés (23) días de experiencia del profesional clave propuesto como Residente de Obra, evidenciando el incumplimiento del tiempo mínimo de experiencia requerido en las bases integradas **(Apéndice n.° 31)**, la cual debía de ser de cuarenta y ocho (48) meses o cuatro (4) años.

2.1.2. Experiencia profesional del Especialista en Hidrogeología

Del mismo modo, la comisión de control procedió a la revisión de los documentos presentados por el Consorcio Aricota para acreditar la experiencia de la ingeniera geóloga como Especialista en Hidrogeología, teniendo en cuenta el literal s)[49] del numeral 2.3 del Capítulo II de la Sección específica de las bases integradas **(Apéndice n.° 31)**, respecto a la forma de acreditación del tiempo de experiencia y el literal A.3 "Experiencia del Plantel

[49] "Los documentos que acreditan la experiencia del personal deben incluir como mínimo los nombres y apellidos del profesional, el cargo desempeñado, el plazo de la prestación indicando el día, mes y año de inicio y culminación, el nombre de la Entidad u organización que emite el documento, la fecha de emisión y nombres y apellidos de quien suscribe el documento (...) De presentarse experiencia ejecutada paralelamente (traslape), para el cómputo del tiempo de dicha experiencia sólo se considerará una vez el periodo traslapado"

Profesional Clave" del numeral 3.2 del Capítulo III de la sección específica de las bases integradas **(Apéndice n.° 31)**, respecto al tiempo de experiencia mínimo requerido, obteniéndose los siguientes resultados:

Cuadro n.° 18

Verificación de la experiencia de la Especialista en Hidrogeología propuesto por el Consorcio Aricota: Doris Elisabeth Alvarado y Linares

N°	Documento	Cargo Ocupado	Nombre de la intervención en la que acredita experiencia laboral	Entidad/ Razón Social	Periodo	Tiempo (días)	Acredita (tiempo) / No Acredita	Observación
1	Certificado de Trabajo de 20 de noviembre de 2020	Especialista en Hidrogeología	"Contratación de servicios de limpieza y descolmatación del río Garou, Quisque, y Reiter, distrito de Chanchamayo, Provincia de Chanchamayo, Departamento de Junín"	Construcción y Consultoría Pacífico S.A.C.	Del 1/09/2020 al 11/11/2020	71	Acredita (2 meses y 11 días)	Según el certificado de trabajo presentado por el postor, el término del periodo de experiencia fue el 11 de noviembre de 2020.
2	Certificado de Trabajo de 5 de octubre de 2017	Especialista en Hidrogeología	"Ampliación y Mejoramiento del sistema de saneamiento básico integral del centro poblado de San Juan de Marambuco, Distrito de Santa María del Valle - Huánuco - Huánuco"	Inversiones Pacchioni e Ingenieros Contratistas	Del 24/11/2016 al 7/06/2017	195	Acredita (6 meses y 15 días)	-
3	Certificado de Trabajo de 22 de abril de 2016	Especialista en Suelos, Concreto e Hidrogeología	"Construcción del Puente Carrozable Cashapampa, Provincia de Huamalies - Huánuco"	Consorcio Monzón	Del 27/10/2014 al 08/01/2016	437	Acredita (1 año, 2 meses y 12 días)	-
4	Certificado de Trabajo de 28 de agosto 2014	Especialista en Hidrogeología	"Instalación de los servicios de agua potable y alcantarillado en los centros poblados de Jarpo, Ayapiteg, Lliclla Tambo, Puca Puca y Huayaculano en el distrito de Chavinillo, Provincia de Yarowilca - Huánuco	Consorcio Ayapiteg	Del 18/11/2013 al 15/07/2014	239	Acredita (7 meses y 29 días)	-
5	Certificado de Trabajo de 23 de agosto de 2013	Especialista en Suelos, e Hidrogeología	"Instalación del sistema de agua potable y desagüe de las pampas, Distrito de Tomaykichwa - Ambo - Huánuco	Consorcio Huallaga	Del 12/10/2011 al 05/03/2013	510	Acredita (1 año, 4 meses y 25 días)	-
Total						1 452	3 años, 11 meses y 22 días	No cumple

Fuente: Carta n.° 001-2023-CONSORCIO ARICOTA-JMAM/RC de 13 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 35).**
Elaborado por: Comisión de control

Como se puede visualizar en el cuadro anterior, con la documentación presentada el Consorcio Aricota solo acreditó un total de tres (3) años, once (11) meses y veintidós (22)

días de experiencia del profesional clave propuesto como especialista en hidrogeología, con lo cual no sustentaría la experiencia requerida, la cual según las bases integradas del procedimiento de selección **(Apéndice n.° 31)** debía ser de cuarenta y ocho (48) meses o cuatro (4) años.

En síntesis, a pesar que el postor ganador de la buena pro, no acreditó la experiencia del residente de obra y la especialista en hidrogeología del plantel clave requerido en las bases integradas **(Apéndice n.° 31)**, la entidad contando con el visto bueno de la Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Administración, Sub Gerencia de Logística y Patrimonio, Gerencia de Infraestructura y Obras, Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, siendo estos dos últimos primer y segundo miembro del Comité, respectivamente, y contando con la firma de la Gerente Municipal y el representante del Consorcio Aricota suscribieron el Contrato n.° 001-2023-GM/MDQ "Contratación de la ejecución de la obra Creación del servicio de Defensa Ribereña y encauzamiento del Cauce del Río Callazas y Río Salado para el centro poblado Aricota y Pallata del distrito de Quilahuani – Provincia de Candarave – Departamento de Tacna", el 19 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 43)** por el monto de S/ 8 750 077,29, y de igual manera se emitió la orden de servicio n.° 0000364 de 19 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 44)**, elaborado por Jose Mendoza Cauna, sub gerente de Logística y Patrimonio.

Finalmente, el Comité decidió admitir al Consorcio Aricota, a pesar de que no cumplía con el subnumeral 13.1 referente a las condiciones exigidas para los consorcios en las bases integradas. Esto le permitió continuar con las etapas de evaluación y calificación. En consecuencia, la comisión de control determinó que, conforme al orden de prelación, el Consorcio Kapia que ocupaba el primer lugar, además de cumplir con los requisitos de calificación, incluidos la "Experiencia en la especialidad", presentó una oferta económica de S/ 8 313 523,42. Sin embargo, el Comité otorgó la buena pro al Consorcio Aricota, cuya oferta ascendía a S/ 8 750 077,29.

Además, durante el perfeccionamiento del contrato, se detectó que el Subgerente de Logística y Patrimonio permitió la firma del contrato con el Consorcio Aricota, pese a que este no cumplía con la experiencia requerida para el plantel profesional clave. En particular, se verificó que el residente de obra y la especialista en Hidrogeología acreditaban menos experiencia de la establecida en las bases integradas. A pesar de estas irregularidades, se procedió a la firma del contrato n.° 001-2023-GM/MDQ por el monto de S/ 8 750 077,29.

Los hechos antes expuestos, contravienen la siguiente normativa:

- ✓ **Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019, vigente desde el 14 de marzo de 2019 y sus modificatorias**, en los siguientes artículos:

 "Artículo 2.- Principios que rigen las contrataciones
 Las contrataciones del Estado se desarrollan con fundamento en los siguientes principios, sin perjuicio de la aplicación de otros principios generales del derecho público que resulten aplicables al proceso de contratación. Los principios sirven de criterio de interpretación para la aplicación de la presente norma y su reglamento, de integración para solucionar sus vacíos y como parámetros para la actuación de quienes intervengan en dichas contrataciones.
 (...)
 ***b) Igualdad de trato.** Todos los proveedores deben disponer de las mismas oportunidades para formular sus ofertas, encontrándose prohibida la existencia de privilegios o ventajas y, en consecuencia, el trato discriminatorio manifiesto o encubierto. Este principio exige que no se traten de manera diferente situaciones que son similares y que situaciones diferentes no sean tratadas de manera idéntica siempre que ese trato cuente con una justificación objetiva y razonable, favoreciendo el desarrollo de una competencia efectiva.*
 (...)

e) Competencia. *Los procesos de contratación incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que restrinjan o afecten la competencia.*

(...)

f) Eficacia y Eficiencia. *El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos.*

(...)

Artículo 9.- Responsabilidades esenciales

9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2.

De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan.

(...)"

✓ **Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF publicado el 31 de diciembre de 2018, vigente desde el 30 de enero de 2019 y sus modificatorias**, en los siguientes artículos:

"TÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

(...)

Artículo 46. Quórum, acuerdo y responsabilidad

(...)

46.5. Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, debiendo informar oportunamente sobre la existencia de cualquier conflicto de intereses y de comunicar a la autoridad competente sobre cualquier acto de corrupción de la función pública del que tuvieran conocimiento durante el desempeño de su encargo, bajo responsabilidad.

(...)

Artículo 49. Requisitos de Calificación

49.1. La Entidad verifica la calificación de los postores conforme a los requisitos que se indiquen en los documentos del procedimiento de selección, a fin de determinar que estos cuentan con las capacidades necesarias para ejecutar el contrato. Para ello, en los documentos del procedimiento de selección se establecen de manera clara y precisa los requisitos que cumplen los a fin de acreditar su calificación.

(...)

Artículo 50. Procedimiento de evaluación

50.1 Los documentos del procedimiento contemplan lo siguiente:

a) La indicación de todos los factores de evaluación, los cuales guardan vinculación, razonabilidad y proporcionalidad con el objeto de la contratación.

(...)

Artículo 64. Consentimiento del otorgamiento de la buena pro

(...)

64.6. Asimismo, consentido el otorgamiento de la buena pro, el órgano encargado de las contrataciones o el órgano de la Entidad al que se le haya asignado tal función realiza la verificación de la oferta presentada por el postor ganador de la buena pro. En caso de comprobar inexactitud o falsedad en las declaraciones, información o documentación presentada, la Entidad declara la nulidad del otorgamiento de la buena pro o del contrato, dependiendo de la oportunidad en que se hizo la comprobación (...).

Artículo 73. Presentación de ofertas

(...)

73.2. Para la admisión de las ofertas, el comité de selección verifica la presentación de lo exigido en los literales a), b), c), e) y f) del artículo 52 y determina si las ofertas responden a las características y/o requisitos funcionales y condiciones de las especificaciones técnicas especificadas en las bases. De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no admitida."

(...)

Artículo 75. Calificación

75.1. Luego de culminada la evaluación, el comité de selección califica a los postores que obtuvieron el primer y segundo lugar, según el orden de prelación, verificando que cumplan con los requisitos de calificación especificados en las bases. La oferta del postor que no cumpla con los requisitos de calificación es descalificada.

75.2. Si alguno de los dos (2) postores no cumple con los requisitos de calificación, el comité de selección verifica los requisitos de calificación de los postores admitidos, según el orden de prelación obtenido en la evaluación, hasta identificar dos (2) postores que cumplan con los requisitos de calificación; salvo que, de la revisión de las ofertas, solo se pueda identificar una (1) que cumpla con tales requisitos.

(...)

Artículo 76. Otorgamiento de la buena pro

76.1. Previo al otorgamiento de la buena pro, el comité de selección revisa las ofertas económicas que cumplen con los requisitos de calificación, de conformidad con lo establecido para el rechazo de ofertas, previsto en el artículo 68 de ser el caso.

(...)

Artículo 139. Requisitos para perfeccionar el contrato

139.1. Para perfeccionar el contrato, el postor ganador de la buena pro presenta, además de lo previsto en los documentos del procedimiento de selección, lo siguiente:

(...)

e) Los documentos que acrediten el requisito de calificación referidos a la capacidad técnica y profesional en el caso de obras y consultoría de obras. "

✓ **Bases Integradas del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 001-2023-MDQ/CS derivada de la Licitación Pública n.° 001-2023-MDQ/CS-1, para la "Ejecución de obra: Creación del servicio de defensa ribereña y encauzamiento del cauce del Río Callazas y Río Salado para el centro poblado Aricota y Pallata del distrito de Quilahuani - provincia de Candarave - departamento de Tacna" aprobada mediante Directiva n.° 001-2019-OSCE/CD y publicada el 16 de agosto de 2023.**

"SECCIÓN GENERAL
DISPOSICIONES COMUNES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN
CAPÍTULO I
ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN
1.7. PRESENTACIÓN Y APERTURA DE OFERTAS

(...)

En la apertura electrónica de la oferta, el órgano encargado de las contrataciones o comité de selección, según corresponda, verifica la presentación de lo exigido en la sección específica de las bases de conformidad con el numeral 73.2 del artículo 73 del Reglamento. De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no admitida.

(...)

1.9 CALIFICACIÓN DE OFERTAS

Luego de culminada la evaluación, el órgano encargado de las contrataciones o comité de selección, según corresponda califica a los postores que obtuvieron el primer, segundo, tercer y cuarto lugar, según el orden de prelación, verificando que cumplan con los requisitos de calificación detallados en el numeral 3.2 del Capítulo III de la sección específica de las bases. La oferta del postor que no cumpla con los requisitos de calificación es descalificada.

(...)

SECCIÓN ESPECÍFICA

CONDICIONES ESPECIALES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

CAPITULO II

DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

CONTENIDO DE LAS OFERTAS

2.2.1 Documentación de presentación obligatoria

2.2.1.1. Documentos para la admisión de la oferta

a) Declaración jurada de datos del postor (Anexo N° 1)

(...)

f) Promesa de consorcio con firmas legalizadas, de ser el caso, en la que se consigne los integrantes, el representante común, el domicilio común y las obligaciones a las que se compromete cada uno de los integrantes del consorcio, así como el porcentaje equivalente a dichas obligaciones. (Anexo N° 5)

(...)

2.2.REQUISITOS PARA PERFECCIONAR EL CONTRATO

El postor ganador de la buena pro debe presentar los siguientes documentos para perfeccionar el contrato:

(...)

s) Copia de (i) contratos y su respectiva conformidad o (ii) constancias o (iii) certificados o (iv) cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal que conforma el plantel profesional clave.

(...)

Importante:

Los documentos que acreditan la experiencia del personal deben incluir como mínimo los nombres y apellidos del profesional, el cargo desempeñado, el plazo de la prestación indicando el día, mes y año de inicio y culminación, el nombre de la Entidad u organización que emite el documento, la fecha de emisión y nombres y apellidos de quien suscribe el documento.

En caso estos documentos establezcan el plazo de la experiencia adquirida por el profesional en meses sin especificar los días la Entidad debe considerar el mes completo.

De presentarse experiencia ejecutada paralelamente (traslape), para el cómputo del tiempo de dicha experiencia sólo se considerará una vez el periodo traslapado. No obstante, de presentarse periodos traslapados en el residente de obra, no se considera ninguna de las experiencias acreditadas, salvo la ejecución de obras por paquete.

Se considerará aquella experiencia que no tenga una antigüedad mayor a veinticinco (25) años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas.

(...)

CAPITULO III

REQUERIMIENTO

3.1. EXPEDIENTE TÉCNICO E INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA DEL EXPEDIENTE TÉCNICO

Los términos de referencia tienen como objeto señalar y establecer las condiciones mínimas bajo las cuales el CONTRATISTA ejecutará las prestaciones con el fin de cumplir las metas previstas en el Proyecto "CREACIÓN DEL SERVICIO DE DEFENSA RIBEREÑA Y ENCAUZAMIENTO DEL CAUCE DEL RÍO CALLAZAS Y RÍO SALADO PARA EL CENTRO POBLADO ARICOTA Y PALLATA DEL DISTRITO DE QUILAHUANI - PROVINCIA DE CANDARAVE - DEPARTAMENTO DE TACNA" Código Único de Inversiones: 2461559.

(...)

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANDARAVE V°B° Jefe de Comisión ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANDARAVE V°B° Supervisor de Comición ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANDARAVE V°B° ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

13. REQUISITOS MÍNIMOS DEL CONTRATISTA

Persona jurídica o natural que cuente con RNP de ejecución de obras vigente hasta la suscripción del contrato.

(...)

13.1 CONDICIONES DE LOS CONSORCIOS.

De conformidad con el numeral 49.5 del artículo 49 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, modificada por Decreto Supremo N° 162-2021 -EF y Decreto Supremo N° 234-2022-EF, la Entidad puede incluir el cumplimiento de condiciones a los consorcios. En caso de haberlo considerado, incluir lo siguiente:

1) El número máximo de consorciados es de Dos [02]

2) El porcentaje mínimo de participación de cada consorciado es de [30 % mínimo de participación de cada integrante],

3) El porcentaje mínimo de participación en la ejecución del contrato, para el integrante del consorcio que acredite mayor experiencia, es de ***[70 % mínimo de participación del integrante que acredite mayor experiencia*** *(Énfasis agregado)*

(...)

3.2 REQUISITOS DE CALIFICACIÓN

A. CAPACIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL

A.3* EXPERIENCIA *DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE

Requisitos:

RESIDENTE DE OBRA			
Experiencia			
Cargo	***Tipo de Experiencia***	***Tiempo de Experiencia***	***Acreditación de Experiencia***
Residente y/o supervisor y/o inspector y/o jefe de supervisión	*Obras similares*	*48 meses (computado desde la fecha de la colegiatura)*	*Requisito de calificación se acreditará para la suscripción del contrato*
ESPECIALISTA EN HIDROGEOLOGIA			
Experiencia			
Cargo	***Tipo de Experiencia***	***Tiempo de Experiencia***	***Acreditación de Experiencia***
Especialista en hidrogeología en la ejecución y/o supervisión	*Obras en general*	*48 meses (computado desde la fecha de la colegiatura)*	*Requisito de calificación se acreditará para la suscripción del contrato*

(...)

B. EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD

Requisitos:

El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a Una (1.00) Vez el valor referencial de la contratación, en la ejecución de obras similares, durante los 10 años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la suscripción del acta de recepción de obra.

Definición de obras similares: Definición de obras similares: *Obras de creación y/o construcción y/o renovación de defensa rivereña y/o protección y/o encasamiento de ríos y/o muro de protección o estructura de protección.*

Acreditación:

La experiencia del postor se acreditará con copia simple de: (i) contratos y sus respectivas actas de recepción de obra; (ii) contratos y sus respectivas resoluciones de liquidación; o (iii) contratos y sus respectivas constancias de prestación o cualquier otra documentación25 de la cual se desprenda fehacientemente que la obra fue concluida, así

como el monto total que implicó su ejecución; correspondientes a un máximo de veinte (20) contrataciones.

En los casos que se acredite experiencia adquirida en consorcio, debe presentarse la promesa de consorcio o el contrato de consorcio del cual se desprenda fehacientemente el porcentaje de las obligaciones que se asumió en el contrato presentado; de lo contrario, no se computará la experiencia proveniente de dicho contrato.

Asimismo, cuando se presenten contratos derivados de procesos de selección convocados antes del 20.09.2012, la calificación se ceñirá al método descrito en la Directiva "Participación de Proveedores en Consorcio en las Contrataciones del Estado", debiendo presumirse que el porcentaje de las obligaciones equivale al porcentaje de participación de la promesa de consorcio o del contrato de consorcio. En caso que en dichos documentos no se consigne el porcentaje de participación se presumirá que las obligaciones se ejecutaron en partes iguales.
(...)
Sin perjuicio de lo anterior, los postores deben llenar y presentar el Anexo Nº 10 referido a la experiencia del postor en la especialidad.

Importante
• *En el caso de consorcios, la calificación de la experiencia se realiza conforme a la Directiva "Participación de Proveedores en Consorcio en las Contrataciones del Estado".*

✓ **Directiva n.° 005-2019-OSCE/CD "Participación de proveedores en consorcio en las contrataciones del estado", aprobada mediante Resolución n.°017-2019-OSCE/PRE de 29 de enero de 2019 y vigente a partir del 30 de enero de 2019.**

"VII. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS
7.5. CALIFICACIÓN DE LA OFERTA
7.5.2. Experiencia del Postor

1. *La acreditación de la experiencia del postor, se realiza en base a la documentación aportada por el o los integrantes del consorcio que se hubieran comprometido a ejecutar conjuntamente las obligaciones vinculadas directamente al objeto materia de la contratación,* ***de acuerdo con lo declarado en la promesa de consorcio****, conforme al numeral 49.5 del artículo 49 del Reglamento. Para dicho efecto se deben seguir los siguientes pasos:*

Primer Paso: Obtener el monto de facturación por cada integrante del consorcio
El monto de facturación de cada integrante del consorcio se obtiene de la sumatoria de los montos facturados por éste que, a criterio del órgano encargo de las contrataciones o comité de selección, según corresponda, han sido acreditados conforme a las bases, correspondiente a las contrataciones ejecutadas en forma individual y/o en consorcio.
En caso un integrante del consorcio presente facturación de contrataciones ejecutadas en consorcio, se considera el monto que corresponda al porcentaje de las obligaciones del referido integrante en dicho consorcio. Este porcentaje debe estar consignado expresamente en la promesa o en el contrato de consorcio, de lo contrario, no se considera la experiencia ofertada en consorcio.
(...)
Segundo Paso: Verificar que el integrante del consorcio que acredita la mayor experiencia cumpla con un determinado porcentaje de participación
En caso la Entidad haya establecido en las Bases un porcentaje determinado de participación en la ejecución del contrato, para el integrante del consorcio que acredite

mayor experiencia, deberá verificarse que éste cumple con dicho parámetro a efectos de considerar su experiencia.
En el caso de ejecución y consultoría de obras, la mayor experiencia se refiere a la experiencia en obras similares y la especialidad, respectivamente.
Si el consorciado que acredita mayor experiencia no cumple con el porcentaje determinado que se hubiera establecido en las Bases, no corresponderá considerar su experiencia. *(Énfasis agregado).*
(...)
Tercer paso: Sumatoria de la experiencia de los consorciados
Para obtener la experiencia del consorcio, se suma el monto de facturación aportado por cada integrante que cumple con lo establecido en la presente Directiva."

Los hechos expuestos, ocasionaron que la Entidad se encuentre limitada para acceder a mejores condiciones de precio por S/ 436 553,87, resultante de la diferencia entre la mayor oferta del postor Consorcio Aricota y la menor oferta del postor Consorcio Kapia, además de ocasionar mayores costos u obligaciones contractuales por la diferencia de propuestas, en perjuicio de la entidad, afectando el normal desarrollo del procedimiento de selección, al inobservar la finalidad pública que persiguen los procesos de contrataciones la de maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones, de tal manera que estás se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad.

De igual forma, afectó el normal desarrollo del procedimiento de selección al adoptar un trato desigual entre los postores, debido que admitió la oferta del postor Consorcio Aricota, pese que no correspondía ser admitida por incumplir lo requerido en las bases integradas; y por haber descalificado al postor Consorcio Kapia, sin contar con una justificación objetiva y razonable, utilizó un criterio apartado de las bases integradas del procedimiento de selección, indicando como argumento que no precisó las obligaciones en los contratos de consorcio presentados para acreditar experiencia; a pesar que sí consignó dichas obligaciones; evidenciándose un trato desigual; para finalmente otorgar la buena pro al Consorcio Aricota, con quien se suscribió contrato por el monto de S/ 8 750 077,29, pese que no acredito la experiencia requerida del personal clave residente de obra y especialista en hidrogeología.

Los hechos con evidencia de presunta irregularidad se originaron por las actuaciones de, Carlos Eduardo Paredes Polanco, presidente titular del comité de selección, Luis Oscar Ticona Mamani y Julio Cesar Loayza Bedregal, primer segundo miembro titular del comité de selección, respectivamente, quienes en su calidad de miembros del Comité del procedimiento de selección, otorgaron la buena pro al Consorcio Aricota con por S/ 8 750 077,29, la cual era mayor en S/ 436 553,87 respecto a la oferta económica presentada por el Consorcio Kapia.

Asimismo, la suscripción del contrato fue ocasionado por José Mendoza Cauna, sub gerente de Logística y Patrimonio, quien pese a que el postor Consorcio Aricota no acreditó la experiencia del personal del plantel profesional clave, Residente de Obra y Especialista en Hidrogeología, requisitos establecidos en las bases integradas para el perfeccionamiento de contrato; y pese haber tomado conocimiento de las observaciones formuladas por el Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, permitió que el postor Consorcio Aricota, suscriba contrato, sin que haya acreditado el cumplimiento de los requisitos mínimos establecidos en las bases integradas y normativa de contrataciones del Estado, ocasionando así que se suscriba el contrato n.° 001-2023-GM/MDQ de 19 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 43)**.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos específicos presuntamente irregulares

Cabe precisar que, Carlos Eduardo Paredes Polanco, Luis Oscar Ticona Mamani y Julio Cesar Loayza Bedregal, presentaron sus comentarios o aclaraciones al pliego de hechos de manera colegiada y extemporánea mediante carta n.° 001-2024-CEPP recibida el 15 de noviembre de 2024; sin adjuntar documentos de sustento, a pesar de haber sido notificados con el pliego de hechos en su respectiva casilla electrónica a través de las cedulas de notificación electrónica que se detalla en el **Apéndice n.° 45** del presente Informe de Control Específico.

Sin embargo, José Mendoza Cauna, sub gerente de Logística, no presentó sus comentarios o aclaraciones al pliego de hechos notificado.

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos

Efectuada la evaluación de comentarios o aclaraciones, respecto a la participación de los funcionarios públicos mencionados, la comisión de control concluye que, no se desvirtúan los hechos notificados en el Pliego de Hechos. La referida evaluación y las cédulas de notificación forman parte del **Apéndice n.° 45** del Informe de Control Específico, en tal sentido, considerando que no se ha desvirtuado los hechos comunicados, la participación de las personas comprendidas en los mismos, se describe a continuación:

1. **Carlos Eduardo Paredes Polanco**, identificado con D.N.I. n.° [redacted] en su condición de **presidente titular del comité de selección**, designado con Resolución de Gerencia de Administración n.° 006-2023-GA/MDQ de 25 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 18)**, durante el periodo de gestión de 25 de mayo de 2023 hasta el 24 de agosto de 2023, a quien se le notificó el Pliego de Hechos a través de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000027-2024-CG/0678 notificada el 31 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 45),** adjuntando la cédula de notificación n.° 001-2024-CG/OCI-SCE004-MPC de 31 de octubre de 2024; presentó sus comentarios o aclaraciones fuera del plazo otorgado mediante carta n.° 001-2024-CEPP recepcionada el 15 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 45)**, el cual consta de doce (12) folios, sin adjuntar documentación que sustenten sus comentarios.

 Su participación en los hechos no fue desvirtuada, toda vez que **Carlos Eduardo Paredes Polanco**, en su condición presidente titular del Comité de Selección del procedimiento de selección, tomó conocimiento pleno de las condiciones de las bases integradas al haber suscrito el Acta de Conformidad del Proyecto de Bases n.° 01-AS01-2023-CS/MDQ-1 del 8 de agosto de 2023 declarando haberlas revisado; y al haber suscrito el Acta de conformidad n.° 002-AS01-2023-CS/MDQ-1 aprobando el contenido de éstas. En consecuencia, suscribió el "Acta de admisión, evaluación, calificación y otorgamiento de buena pro", y admitió la oferta del Consorcio Aricota, pese que no cumplió con el porcentaje de participación previsto en el sub numeral 13.1, del numeral 13, del Capítulo III de la Sección Específica de las bases integradas y pese a su decisión previa de no admitir la oferta de Consorcio Taor, donde consideró que no cumplió con el porcentaje de participación prevista en el aludido numeral; permitió su continuidad en el procedimiento de selección.

 Asimismo, durante la etapa de evaluación y calificación, y mediante el acta "Acta de admisión, evaluación, calificación y otorgamiento de buena pro", descalificó sin un motivo justificado, la oferta del Consorcio Kapia, que obtuvo el primer lugar, y omitió la experiencia del contrato de constitución de consorcio "Santa Cruz de Machiriri" del 5 de mayo de 2021 del Contrato n.° 231-2021-MIDAGRI-PEBLT-DE de 13 de mayo de 2021, adjunta al "Anexo n.° 10 Experiencia del postor en la especialidad", donde alegó que este contrato no precisó las obligaciones en la ejecución de los consorciados, cuando en realidad si lo hizo. Posteriormente, decidió otorgar la

buena pro al Consorcio Aricota, pese a que su propuesta económica de S/ 8 750 077,29 fue superior por S/ 436 553,87 con respecto a la del Consorcio Kapia.

Lo expuesto, transgredió lo establecido en los artículos 2° "Principios que rigen las contrataciones", y artículo 9° "Responsabilidades esenciales", ambos dispuestos en el Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Supremo n.° 082-2019-EF; por otra parte, también trasgredió los artículos 49° "Requisitos de calificación", 73° "Presentación de ofertas", 75° "Calificación", 76° "Otorgamiento de la Buena Pro" del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF.

De igual manera, dicha conducta, trasgredió las disposiciones del numerales 1.7 y 1.9 del Capítulo I "Etapas del procedimiento de selección", de la Sección General de las bases integradas, y la contenida en el sub numeral 13.1, del numeral 13, del Capítulo III, de las mismas bases integradas. Asimismo, trasgredió las disposiciones señaladas en las secciones "primer y segundo paso" del numeral 7.5.2 "Experiencia del Postor" de la Directiva n.° 005-2019-OSCE/CD "Participación de proveedores en consorcio en las contrataciones del estado", aprobada mediante Resolución n.° 017-2019-OSCE/PRE de 29 de enero de 2019.

Los hechos expuestos, ocasionaron perjuicio a los intereses del Estado al haberse limitado a la Entidad de contratar en mejores condiciones económicas, toda vez que en calidad de presidente titular del comité de selección, condujo a que la oferta de Consorcio Kapia fuera descalificada, pese a obtener el primer lugar en la evaluación de ofertas y una propuesta económica de S/ 8 313 523,42, permitiendo en su lugar que la oferta de Consorcio Aricota obtuviera la buena pro, pese a que no debió ser admitida y que ocupó un segundo lugar con una propuesta económica de S/ 8 750 077,29, la cual resultaba más onerosa, con una diferencia de S/ 436 553,87 respecto a la oferta presentada por el Consorcio Kapia.

De igual forma trasgredió lo establecido en el artículo segundo de la Resolución de Gerencia de Administración n.° 006-2023-GA/MDQ de 25 de mayo de 2023, en el cual se le encargó el cumplimiento de las funciones señaladas en el Reglamento de Contrataciones del Estado.

Asimismo, contravino el deber de actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, conforme a lo prescrito por el numeral 46.5 del artículo 46° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, que establece: "*Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, debiendo informar oportunamente sobre la existencia de cualquier conflicto de intereses y de comunicar a la autoridad competente sobre cualquier acto de corrupción de la función pública del que tuvieran conocimiento durante el desempeño de su encargo (...)*"

En ese contexto, inobservó el deber de conducir el proceso de contratación de manera eficiente a través del cumplimiento de los principios establecidos en el artículo 2° de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y además inobservó el numeral 9.1 del artículo 9° de la indicada Ley, que señala: "*9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la presente Ley.*"; por lo que tenía como responsabilidad esencial, conducir el proceso de contratación de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, debiendo de cumplir con las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios de la Ley de Contrataciones del Estado.

Además, inobservó la Ley del Código de Ética de la Función Pública, Ley n.° 27815 publicada el 13 de agosto de 2002, que establece en su artículo 6° "Principios de la Función Pública": *"El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: 1. Respeto (...), 2. Probidad (...) 6. Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. (...)"*; y, el numeral 2 del artículo 8° "Prohibiciones éticas de la función pública", que establece *"(...) 2. Obtener Ventajas Indebidas. Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia. (...)"*.

Como resultado de la evaluación realizada por la comisión de control a la participación de **Carlos Eduardo Pareces Polanco**, en su condición de presidente titular del comité de selección se ha determinado que los hechos con evidencia de presunta irregularidad no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, danto mérito al inicio de procedimiento administrativo y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

2. **Luis Oscar Ticona Mamani**, identificado con D.N.I. n.° [redacted] en su condición de **primer miembro titular del comité de selección**, designado con Resolución de Gerencia de Administración n.° 006-2023-GA/MDQ de 25 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 18)** durante el periodo de gestión de 25 de mayo de 2023 hasta el 24 de agosto de 2023, a quien se le notificó el Pliego de Hechos a través de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000028-2024-CG/0678 notificada el 31 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 45)**, adjuntando la cédula de notificación n.° 002-2024-CG/OCI-SCE004-MPC de 31 de octubre de 2024; presentó sus comentarios o aclaraciones fuera del plazo otorgado mediante carta n.° 001-2024-CEPP recepcionada el 15 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 45)**, el cual consta de doce (12) folios, sin adjuntar documentación que sustenten sus comentarios.

Su participación en los hechos no fue desvirtuada, toda vez que **Luis Oscar Ticona Mamani**, en su condición primer miembro titular del Comité de Selección del procedimiento de selección, tomó conocimiento pleno de las condiciones de las bases al haber suscrito el Acta de Conformidad del Proyecto de Bases n.° 01-AS01-2023-CS/MDQ-1 del 8 de agosto de 2023 declarando haberlas revisado; además como área usuaria suscribió los términos de referencia donde se estableció las "Condiciones de los Consorcios", y como miembro del comité de selección decidió no acoger las observaciones formuladas respecto al porcentaje de participación de los integrantes del consorcio, las cuales fueron integradas con el Acta de conformidad n.° 002-AS01-2023-CS/MDQ-1 de 16 de agosto de 2023, aprobando el contenido de éstas, pese a ello, suscribió el "Acta de admisión, evaluación, calificación y otorgamiento de buena pro", admitiendo la oferta del Consorcio Aricota, pese que no cumplió con el porcentaje de participación previsto en el sub numeral 13.1, del numeral 13, del Capítulo III de la Sección Específica de las bases integradas; lo que permitió su continuidad en el procedimiento de selección.

Asimismo, durante la etapa de evaluación y calificación, y mediante el acta "Acta de admisión, evaluación, calificación y otorgamiento de buena pro", descalificó sin un motivo justificado, la oferta del Consorcio Kapia, que obtuvo el primer lugar, y omitió la experiencia del contrato de constitución de consorcio "Santa Cruz de Machiriri" del 5 de mayo de 2021 del Contrato n.° 231-2021-MIDAGRI-PEBLT-DE de 13 de mayo de 2021, adjunta al "Anexo n.° 10 Experiencia del postor en la especialidad", donde alegó que este contrato no precisó las obligaciones en la ejecución de los consorciados, cuando en realidad si lo hizo. Posteriormente, decidió otorgar la buena pro al Consorcio Aricota, pese a que su propuesta económica de S/ 8 750 077,29 fue superior por S/ 436 553,87 con respecto a la del Consorcio Kapia.

Lo expuesto, transgredió lo establecido en los artículos 2° "Principios que rigen las contrataciones", y artículo 9° "Responsabilidades esenciales", ambos dispuestos en el Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Supremo n.° 082-2019-EF; por otra parte, también trasgredió los artículos 49° "Requisitos de calificación", 73° "Presentación de ofertas", 75° "Calificación", 76° "Otorgamiento de la Buena Pro" del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF.

De igual manera, dicha conducta, trasgredió las disposiciones del numerales 1.7 y 1.9 del Capítulo I "Etapas del procedimiento de selección", de la Sección General de las bases integradas, y la contenida en el sub numeral 13.1, del numeral 13, del Capítulo III, de las mismas bases integradas. Asimismo, trasgredió las disposiciones señaladas en las secciones "primer y segundo paso" del numeral 7.5.2 "Experiencia del Postor" de la Directiva n.° 005-2019-OSCE/CD "Participación de proveedores en consorcio en las contrataciones del estado", aprobada mediante Resolución n.° 017-2019-OSCE/PRE de 29 de enero de 2019.

Los hechos expuestos, ocasionaron perjuicio a los intereses del Estado al haberse limitado a la Entidad de contratar en mejores condiciones económicas, toda vez que en calidad de primer miembro titular del comité de selección, condujo a que la oferta de Consorcio Kapia fuera descalificada, pese a obtener el primer lugar en la evaluación de ofertas y una propuesta económica de S/ 8 313 523,42, permitiendo en su lugar que la oferta de Consorcio Aricota obtuviera la buena pro, pese a que no debió ser admitida y que ocupó un segundo lugar con una propuesta económica de S/ 8 750 077,29, la cual resultaba más onerosa, con una diferencia de S/ 436 553,87 respecto a la oferta presentada por el Consorcio Kapia.

Asimismo, contravino el deber de actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, conforme a lo prescrito por el numeral 46.5 del artículo 46° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, que establece: "*Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, debiendo informar oportunamente sobre la existencia de cualquier conflicto de intereses y de comunicar a la autoridad competente sobre cualquier acto de corrupción de la función pública del que tuvieran conocimiento durante el desempeño de su encargo (...)*"

En ese contexto, inobservó el deber de conducir el proceso de contratación de manera eficiente a través del cumplimiento de los principios establecidos en el artículo 2° de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y además inobservó el numeral 9.1 del artículo 9° de la indicada Ley, que señala: "*9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la presente Ley.*"; por lo que tenía como responsabilidad esencial, conducir el proceso de contratación de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, debiendo de cumplir con las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios de la Ley de Contrataciones del Estado.

Incumplió sus obligaciones funcionales como Gerente de Infraestructura y Obras, contenidas en los numerales 8 y 19 del artículo 66° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF), de la *Municipalidad* Distrital de Quilahuani, aprobado por Acuerdo de Concejo n.° 037-2018-MDQ-C de 6 de setiembre de 2018, que contemplan lo siguiente: "*8. Programar y ejecutar las obras por la modalidad de administración directa, contrata o por convenio en concordancia con la normatividad vigente, según las necesidades determinadas por la Municipalidad*" y "*19. Otras funciones que le*

asigne el Gerente Municipal o que le sean dados por las normas dentro de su competencia y atribuciones", en esa línea funcional, era el encargado de programar las obras por modalidad contrata de la entidad en concordancia con la normatividad vigente.

Asimismo, incumplió sus funciones, establecidas en el Manual de Organización y Funciones aprobada mediante el acuerdo de concejo n.° 037-2018-MDQ-C de 6 de setiembre de 2018, que indica: *"(...) 5. Programar y ejecutar las obras por la modalidad de administración, directa, contrata o por convenio en concordancia con la normatividad vigente, según las necesidades determinadas por la entidad (...)"*, y lo establecido en el artículo segundo de la Resolución de Gerencia de Administración n.° 006-2023-GA/MDQ de 25 de mayo de 2023, en el cual se le encargó el cumplimiento de las funciones señaladas en el Reglamento de Contrataciones del Estado.

De igual forma trasgredió, el literal c) del artículo 16° que establece *"Salvaguardar los intereses del estado (...)"*; también, incumplió con sus deberes que están regulados en el inciso b) y d) del artículo 2° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicado el 19 de febrero de 2004, que establece: *"b) Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes y obligaciones del servicio. (...) d) Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio. (...)"*.

Además, inobservó la Ley del Código de Ética de la Función Pública, Ley n.° 27815 publicada el 13 de agosto de 2002, que establece en su artículo 6° "Principios de la Función Pública": *"El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: 1. Respeto (...), 2. Probidad (...) 6. Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. (...)"*; y, el numeral 2 del artículo 8° "Prohibiciones éticas de la función pública", que establece *"(...) 2. Obtener Ventajas Indebidas. Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia. (...)"*.

Como resultado de la evaluación realizada por la comisión de control a la participación de **Luis Oscar Ticona Mamani**, en su condición de primer miembro titular del comité de selección se ha determinado que los hechos con evidencia de presunta irregularidad no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, danto mérito al inicio de procedimiento administrativo y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

3. **Julio Cesar Loayza Bedregal**, identificado con D.N.I. n.° [redacted] en su condición de **segundo miembro titular del comité de selección**, designado con Resolución de Gerencia de Administración n.° 006-2023-GA/MDQ de 25 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 18)** durante el periodo de gestión de 25 de mayo de 2023 hasta el 24 de agosto de 2023, a quien se le notificó el Pliego de Hechos a través de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000029-2024-CG/0678 notificada el 31 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 45)**, adjuntando la cédula de notificación n.° 003-2024-CG/OCI-SCE004-MPC de 31 de octubre de 2024; presentó sus comentarios o aclaraciones fuera del plazo otorgado mediante carta n.° 001-2024-CEPP recepcionada el 15 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 45)**, el cual consta de doce (12) folios, sin adjuntar documentación que sustenten sus comentarios.

Su participación en los hechos no fue desvirtuada, toda vez que **Julio Cesar Loayza Bedregal**, en su condición segundo miembro titular del Comité de Selección, tomó conocimiento pleno de las condiciones de las bases al haber suscrito el Acta de Conformidad del Proyecto de Bases n.° 01-AS01-2023-CS/MDQ-1 del 8 de agosto de 2023 declarando haberlas revisado; además como área usuaria suscribió los términos de referencia donde se estableció las "Condiciones de los Consorcios", y como miembro del comité de selección decidió no acoger las observaciones

formuladas respecto al porcentaje de participación de los integrantes del consorcio, las cuales fueron integradas con el Acta de conformidad n.° 002-AS01-2023-CS/MDQ-1 de 16 de agosto de 2023, aprobando el contenido de éstas, pese a ello, suscribió el "Acta de admisión, evaluación, calificación y otorgamiento de buena pro", admitiendo la oferta del Consorcio Aricota, pese que no cumplió con el porcentaje de participación previsto en el sub numeral 13.1, del numeral 13, del Capítulo III de la Sección Especifica de las bases integradas; lo que permitió su continuidad en el procedimiento de selección.

Asimismo, durante la etapa de evaluación y calificación, y mediante el acta "Acta de admisión, evaluación, calificación y otorgamiento de buena pro", descalificó sin un motivo justificado, la oferta del Consorcio Kapia, que obtuvo el primer lugar, y omitió la experiencia del contrato de constitución de consorcio "Santa Cruz de Machiriri" del 5 de mayo de 2021 del Contrato n.° 231-2021-MIDAGRI-PEBLT-DE de 13 de mayo de 2021, adjunta al "Anexo n.° 10 Experiencia del postor en la especialidad", donde alegó que este contrato no precisó las obligaciones en la ejecución de los consorciados, cuando en realidad si lo hizo. Posteriormente, decidió otorgar la buena pro al Consorcio Aricota, pese a que su propuesta económica de S/ 8 750 077,29 fue superior por S/ 436 553,87 con respecto a la del Consorcio Kapia.

Lo expuesto, transgredió lo establecido en los artículos 2° "Principios que rigen las contrataciones", y artículo 9° "Responsabilidades esenciales", ambos dispuestos en el Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Supremo n.° 082-2019-EF; por otra parte, también trasgredió los artículos 49° "Requisitos de calificación", 73° "Presentación de ofertas", 75° "Calificación", 76° "Otorgamiento de la Buena Pro" del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por D.S. n.° 344-2018-EF.

De igual manera, dicha conducta, trasgredió las disposiciones del numerales 1.7 y 1.9 del Capítulo I "Etapas del procedimiento de selección", de la Sección General de las bases integradas, y la contenida en el sub numeral 13.1, del numeral 13, del Capítulo III, de las mismas bases integradas. Asimismo, trasgredió las disposiciones señaladas en las secciones "primer y segundo paso" del numeral 7.5.2 "Experiencia del Postor" de la Directiva n.° 005-2019-OSCE/CD "Participación de proveedores en consorcio en las contrataciones del estado", aprobada mediante Resolución n.° 017-2019-OSCE/PRE de 29 de enero de 2019.

Los hechos expuestos, ocasionaron perjuicio a los intereses del Estado al haberse limitado a la Entidad de contratar en mejores condiciones económicas, toda vez que en calidad de segundo miembro titular del comité de selección, condujo a que la oferta de Consorcio Kapia fuera descalificada, pese a obtener el primer lugar en la evaluación de ofertas y una propuesta económica de S/ 8 313 523,42, permitiendo en su lugar que la oferta de Consorcio Aricota obtuviera la buena pro, pese a que no debió ser admitida y que ocupó un segundo lugar con una propuesta económica de S/ 8 750 077,29, la cual resultaba más onerosa, con una diferencia de S/ 436 553,87 respecto a la oferta presentada por el Consorcio Kapia.

Asimismo, contravino el deber de actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, conforme a lo prescrito por el numeral 46.5 del artículo 46° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, que establece: "*Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, debiendo informar oportunamente sobre la existencia de cualquier conflicto de intereses y de comunicar a la autoridad competente sobre cualquier acto de corrupción de la función pública del que tuvieran conocimiento durante el desempeño de su encargo (...)*"

En ese contexto, inobservó el deber de conducir el proceso de contratación de manera eficiente a través del cumplimiento de los principios establecidos en el artículo 2° de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y además inobservó el numeral 9.1 del artículo 9° de la indicada

Ley, que señala: *"9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la presente Ley."*; por lo que tenía como responsabilidad esencial, conducir el proceso de contratación de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, debiendo de cumplir con las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios de la Ley de Contrataciones del Estado.

Incumpliendo sus obligaciones funcionales como sub gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, contenidas en los numerales 1 y 12 del artículo 70° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Distrital de Quilahuani, aprobado por Acuerdo de Concejo n.° 037-2018-MDQ-C de 6 de setiembre de 2018, que contemplan lo siguiente: *"1. Planificar, programar, aprobar, ejecutar, controlar y evaluar las actividades y funciones asignadas a su cargo y elaborar los informes correspondientes (...)"* y *"17. Cumplir con las demás funciones delegadas en el marco de sus competencias"*, en esa línea funcional, era el encargado de supervisar los diferentes proyectos de ingeniería que son desarrollados por en municipio distrital garantizando la correcta aplicación de las normas.

Asimismo, incumplió sus funciones, establecidas en el Manual de Organización y Funciones aprobada mediante el acuerdo de concejo n.° 037-2018-MDQ-C de 6 de setiembre de 2018, que indica: *"(...) 1. Programar, organizar, ejecutar y evaluar el proceso técnico de supervisión en todas las fases de ejecución de los proyectos de inversión pública (...) en concordancia con los dispositivos legales vigentes (...)"*, y lo establecido en el artículo segundo de la Resolución de Gerencia de Administración n.° 006-2023-GA/MDQ de 25 de mayo de 2023, en el cual se le encargó el cumplimiento de las funciones señaladas en el Reglamento de Contrataciones del Estado.

De igual forma trasgredió, el literal c) del artículo 16° que establece *"Salvaguardar los intereses del estado (...)"*; también, incumplió con sus deberes que están regulados en el inciso b) y d) del artículo 2° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicado el 19 de febrero de 2004, que establece: *"b) Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes y obligaciones del servicio. (...) d) Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio. (...)"*.

Además, inobservó la Ley del Código de Ética de la Función Pública, Ley n.° 27815 publicada el 13 de agosto de 2002, que establece en su artículo 6° "Principios de la Función Pública": *"El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: 1. Respeto (...), 2. Probidad (...) 6. Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. (...)"*; y, el numeral 2 del artículo 8° "Prohibiciones éticas de la función pública", que establece *"(...) 2. Obtener Ventajas Indebidas. Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia. (...)"*.

Como resultado de la evaluación realizada por la comisión de control a la participación de **Julio Cesar Loayza Bedregal**, en su condición de segundo miembro titular del comité de selección se ha determinado que los hechos con evidencia de presunta irregularidad no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, danto mérito al inicio de procedimiento administrativo y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

4. **Jose Mendoza Cauna**, identificado con D.N.I. n.° [redacted] en su condición de Sub Gerente de Logística y Patrimonio, contratado mediante Contrato Administrativo de Servicios "Por necesidad transitoria" n.° 004-2023-SGP-MDQ de 16 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 15)** y concluye según adenda n.° 001 de 10 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 15),** durante el periodo de gestión de 16 de mayo de 2023 hasta el 16 de noviembre de 2023, a quien se le notificó el Pliego de Hechos a través de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000030-2024-CG/MPC notificada el 31 de octubre de 2024, adjuntando la cédula de notificación n.° 004-2024-CG/OCI-SCE004-MPC de 31 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 45)**; sin embargo, pese al tiempo trascurrido, no cumplió con presentar sus comentarios o aclaraciones al pliego de hechos, situación que no enerva su responsabilidad al haberse evidenciado su participación en los hechos que le fueron comunicados.

Su participación en los hechos no fue desvirtuada, toda vez que **Jose Mendoza Cauna**, en su condición de Sub Gerente de Logística y Patrimonio, durante la etapa de perfeccionamiento del contrato, tomo conocimiento de los documentos presentados por el ganador de la buena pro, a través de la carta n.° 001-2023-CONSORCIO ARICOTA-JMAM/RC de 13 de setiembre de 2023, respecto del cual solicitó opinión técnica y en respuesta, mediante proveído n.° 710 de 19 de setiembre de 2023, se le derivó el informe n.° 290-2023-GIO/MDQ de 18 de setiembre de 2023 a través del cual se adjuntó el informe n.° 270-2023-SGSLO-GIO/MDQ de 14 de setiembre de 2023, suscrito por (e) Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, a través del cual realizó observaciones a los documentos presentado por el Consorcio Aricota, entre las cuales se observó lo siguiente: *"(...) 10) La documentación* ***del residente (folio 96) de obra no logra cubrir los 48 meses requeridos según las BASES INTEGRADAS*** *(...) (48 meses). Presenta CERTIFICADO DE TRABAJO FIRMADO POR ÉL MISMO (Folio 88)" (Énfasis agregado).*

Sin embargo, no cumplió con notificar al proveedor de estas observaciones de conformidad con el numeral 141.1[50] del artículo 141° *"Plazos y procedimiento para el perfeccionamiento del Contrato"* del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF. Debido a que, mediante el informe n.° 036-2023-SGLyP-GA-MDQ/T de 19 de setiembre de 2023 dirigido a Gerencia de Administración afirmó que *"realizó las coordinaciones verbales con el Representante Común del Consorcio Aricota (...) para el levantamiento de observaciones, (...)* permitiendo así la suscripción del contrato n.° 001-2023-GM/MDQ, a pesar que el Consorcio Aricota no acreditó el tiempo de experiencia requerida para el plantel profesional clave de residente de obra y especialista en Hidrogeología, establecido en el literal b)[51] del numeral 13 del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases Integradas.

Lo expuesto, trasgredió lo establecido en los artículos 2° "Principios que rigen las contrataciones", respecto al principio de eficiencia; y, artículo 9° "Responsabilidades esenciales", ambos dispuestos en el Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Supremo n.° 082-2019-EF; por otra parte, también trasgredió los artículos 139.1 y 141.1 del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, referido a los requisitos para perfeccionar el contrato y, plazos y procedimientos para perfeccionar el contrato.

De igual manera, dicha conducta trasgredió las disposiciones establecidas en el numeral 3.1[52] del capítulo III de la Sección General de las bases integradas, referido al perfeccionamiento del

[50] *"(...) En un plazo que no puede exceder de los dos (2) días hábiles siguientes de presentados los documentos, la Entidad suscribe el contrato o notifica la orden de compra o de servicio, según corresponda, u otorga un plazo adicional para subsanar los requisitos, el que no puede exceder de cuatro (4) días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación de la Entidad. A los dos (2) días hábiles como máximo de subsanadas las observaciones se suscribe el contrato".*

[51] *"Tiempo de experiencia del Residente de Obra, 48 meses (computado desde la fecha de colegiatura)" y "Tiempo de experiencia del Especialista en Hidrogeología, 48 meses (computado desde la fecha de colegiatura)"*

[52] De las Bases integradas de adjudicación simplificada para la contratación de la ejecución de obras, Adjudicación Simplificada n.° 001-2023-MDQ/CS, derivada de la Licitación Pública n.° 001-2023-MDQ/CS, Sección General, Capítulo III "Del Contrato", 3.1 *"Los plazos y el procedimiento para perfeccionar el contrato se realiza conforme a lo indicado en el artículo 141 del Reglamento. Para perfeccionar el contrato, el postor ganador de la buena pro debe presentar los documentos señalados en los artículos 139 y 175 del Reglamento, así como los previstos en la sección específica de las bases."*

contrato; así como también, trasgredió el literal s)[53] del numeral 2.3 del capítulo II de la sección especifica de las bases integradas, referente a los documentos para acreditar la experiencia del personal que conforma el plantel profesional clave y literal b) del numeral 13 del capítulo III de la sección especifica de las bases integradas, respecto al tiempo de experiencia del plantel profesional clave, residente de obra y especialista en Hidrogeología[54].

Los hechos expuestos, ocasionaron mayores costos u obligaciones contractuales al haber permitido la suscripción del contrato por el monto de S/ 8 750 077,29 con un postor que no acreditó el tiempo de experiencia requerida del residente de obra y especialista en Hidrogeología establecido en las bases integradas, afectando el normal desarrollo del procedimiento de selección, al inobservar la finalidad pública que persiguen los procesos de contrataciones la de maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones.

Incumpliendo sus obligaciones funcionales como sub gerente de Logística y Patrimonio, contenidas en los numerales 1 y 8 del artículo 54° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Distrital de Quilahuani, aprobado mediante el acuerdo de concejo n.° 037-2018-MDQ-C de 6 de setiembre de 2018, que contemplan lo siguiente: *"1. Dirigir, coordinar y supervisar las actividades* relacionadas *al proceso de adquisición de bienes y servicios que permitan el normal desarrollo de las actividades programadas por la Municipalidad (...)"* y *"8. Participar en la elaboración de bases administrativas, especificaciones técnicas y demás documentos sustentatorios, para la convocatoria a las Licitaciones Públicas (...) en concordancia con los dispositivos legales vigentes, en coordinación con el área solicitante".*

Asimismo, como encargado de controlar y ejecutar las acciones referidas a las Contrataciones[55], y órgano encargado del perfeccionamiento del contrato, incumplió sus funciones, establecidas en el Manual de Organización y Funciones aprobada mediante el acuerdo de concejo n.° 037-2018-MDQ-C de 6 de setiembre de 2018, que dice: *"(...) 10. Participar en la elaboración de bases administrativas, especificaciones técnicas y demás documentos sustentatorios, para la convocatoria a las Licitaciones Públicas (...) en concordancia con los dispositivos legales vigentes, en coordinación con el área solicitante"*

Asimismo, incumplió la función de verificar la oferta presentada por el postor ganador, tal como lo establece el Artículo 64° del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado: *"(...) 64.6. Asimismo, consentido el otorgamiento de la buena pro, el* ***órgano encargado de las contrataciones*** *o él órgano de la Entidad* ***al que se le haya asignado tal función realiza la verificación de la oferta presentada por el postor ganador de la buena pro*** *(...)"* (Énfasis agregado).

De igual forma trasgredió, el literal c) del artículo 16° que establece *"Salvaguardar los intereses del estado (...)"*; también, incumplió con sus deberes que están regulados en el inciso b) y d) del artículo 2° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicado el 19 de febrero de 2004, que establece: *"b) Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes y obligaciones*

[53] De las Bases integradas de adjudicación simplificada para la contratación de la ejecución de obras, Adjudicación Simplificada n.° 001-2023-MDQ/CS, derivada de la Licitación Pública n.° 001-2023-MDQ/CS, Sección Especifica, Capitulo II "Del Procedimiento de Selección", numeral 2.3, literal s) dice: *"El postor ganador de la buena pro debe presentar los siguientes documentos para perfeccionar el contrato: (...) s) Copia de (i) contratos y su respectiva conformidad o (ii) constancias o (iii) certificados o (iv) cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal que conforma el plantel profesional clave. (...)."*

[54] De las Bases integradas de adjudicación simplificada para la contratación de la ejecución de obras, Adjudicación Simplificada n.° 001-2023-MDQ/CS, derivada de la Licitación Pública n.° 001-2023-MDQ/CS, según el literal b) "Del plantel profesional clave" del numeral 13 "Requisitos mínimos del contratista del Capítulo III "Requerimiento": *"Tiempo de experiencia del Residente de Obra, 48 meses (computado desde la fecha de colegiatura)"* y *"Tiempo de experiencia del Especialista en Hidrogeología, 48 meses (computado desde la fecha de colegiatura)".*

[55] Artículo 53 del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Distrital de Quilahuani, aprobado por Acuerdo de Consejo n.° 037-2018-MDQ-C del 06 de setiembre de 2018, que dispone *"La Sub Gerencia de Logística y Patrimonio es un órgano de apoyo encargado programar, organizar, ejecutar, controlar las acciones referidas al Sistema de Abastecimientos, Contrataciones en concordancia con el sistema de Adquisiciones y Contrataciones y de las demás Normas Legales, (...)."*

del servicio. (...) d) Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio. (...)".

Además, inobservó la Ley del Código de Ética de la Función Pública, Ley n.° 27815 publicada el 13 de agosto de 2002, que establece en su artículo 6° "Principios de la Función Pública": *"El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: 1. Respeto (...), 2. Probidad (...) 6. Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. (...)"*; y, el numeral 2 del artículo 8° "Prohibiciones éticas de la función pública", que establece *"(...) 2. Obtener Ventajas Indebidas. Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia. (...)".*

Como resultado de la evaluación realizada por la comisión de control a la participación de **Jose Mendoza Cauna**, en su condición de Sub Gerente de Logística y Patrimonio se ha determinado que los hechos con evidencia de presunta irregularidad no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, danto mérito al inicio de procedimiento administrativo y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la Irregularidad "*Comité de selección descalificó a postor que obtuvo el mayor puntaje, pese que cumplía con los requisitos de calificación, y otorgo la buena pro a postor que presento una oferta mayor y que no cumplía con requisitos de admisión, además funcionarios de la entidad suscribieron el contrato a pesar de no acreditar los requisitos de experiencia del personal clave, situaciones que limitó a la entidad acceder a mejores condiciones económicas en s/ 436 553,87 afectando el correcto desarrollo del procedimiento de selección, en perjuicio de la entidad.*", están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Control Específico.

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la Irregularidad *"Comité de selección descalificó a postor que obtuvo el mayor puntaje, pese que cumplía con los requisitos de calificación, y otorgo la buena pro a postor que presento una oferta mayor y que no cumplía con requisitos de admisión, además funcionarios de la entidad suscribieron el contrato a pesar de no acreditar los requisitos de experiencia del personal clave, situaciones que limitó a la entidad acceder a mejores condiciones económicas en s/ 436 553,87 afectando el correcto desarrollo del procedimiento de selección, en perjuicio de la entidad"* están desarrollados en el **Apéndice n.° 3** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los apéndices del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1**.

V. CONCLUSIONES

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Municipalidad Distrital de Quilahuani, se formula la conclusión siguiente:

En el año 2023, la entidad convocó el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 001-2023-MDQ/CS-1 derivada de la Licitación Pública n.° 001-2023-MDQ/CS-1, en donde, el comité de selección admitió al postor Consorcio Aricota, pese a que no cumplía con el subnumeral 13.1 "Condiciones de los Consorcios" del numeral 13 "Requisitos del contratista" del Capítulo III "Requerimiento" establecido en las bases integradas, permitiéndole acceder a las etapas de evaluación y calificación. Posteriormente, durante la etapa de evaluación de ofertas determinó que el Consorcio Kapia y Consorcio Aricota ocuparon el primer y segundo lugar, respectivamente; sin embargo, durante la etapa de calificación de ofertas, descalificó al postor Consorcio Kapia sin contar con una justificación objetiva y razonable; argumentando que no consignó las obligaciones en el contrato de consorcio presentado para acreditar la experiencia de obra en la especialidad, y calificó la experiencia del postor Consorcio Aricota, pese que no debió ser considerada, debido que incumplió con el porcentaje de participación de sus integrantes del consorcio, para finalmente otorgar la buena pro al Consorcio Aricota, pese a que presentó la mayor oferta económica por el importe de S/ 8 750 077,29, superior en S/ 436 553,87, respecto a la oferta del Consorcio Kapia.

Asimismo, en el perfeccionamiento de contrato, se advirtió que el Sub Gerente de Logística y Patrimonio, permitió la suscripción de contrato con el Consorcio Aricota, a pesar que no acreditó su experiencia mínima requerida del plantel profesional clave propuesto como residente de obra y especialista en hidrogeología, permitiendo asi que se suscriba el contrato n.° 001-2023-GM/MDQ "Adjudicación Simplificada n.° 01-2023-CS/MDQ derivada de la Licitación Pública n.° 01-2023-CS/MDQ" de 19 de setiembre de 2023, por el monto de S/ 8 750 077,29.

Los hechos descritos anteriormente, contravinieron lo establecido en los artículos 2° y artículo 9°, del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Supremo n.° 082-2019-EF; asimismo, también trasgredió los artículos 49°, 50°, 73°, 75° y 76°, establecidos en el reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF. De igual manera, trasgredió las disposiciones establecidas en los numerales 1.7 y 1.9 del Capítulo I, de la Sección General de las bases integradas, y el numeral 13.1 del Capítulo III de la Sección Especifica; asimismo, trasgredió las disposiciones señaladas en las secciones "primer y segundo paso" del numeral 7.5.2, referido a la experiencia del postor, de la Directiva n.° 005-2019-OSCE/CD "Participación de proveedores en consorcio en las contrataciones del estado", aprobada mediante Resolución n.° 017-2019-OSCE/PRE de 29 de enero de 2019.

Por otra parte, también trasgredió los artículos 139.1 y 141.1 del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, y el numeral 3.1 del Capítulo III de la Sección General de las bases integradas y el literal s) del numeral 2.3 del Capítulo II de la Sección Especifica de las Bases Integradas, y literal b) del numeral 13 del Capítulo III de la Sección Especifica de las bases integradas.

Los hechos expuestos, ocasionaron que la Entidad se encuentre limitada para acceder a mejores condiciones de precio por S/ 436 553,87, resultante de la diferencia entre la mayor oferta del postor Consorcio Aricota y la menor oferta del postor Consorcio Kapia, afectando el normal desarrollo del procedimiento de selección, ocasionado por Carlos Eduardo Paredes Polanco, presidente titular del comité de selección, Luis Oscar Ticona Mamani y Julio Cesar Loayza Bedregal, primer segundo miembro titular del comité de selección, respectivamente y la suscripción del contrato fue ocasionado por José Mendoza Cauna, sub gerente de Logística y Patrimonio. **(Irregularidad n.° 1)**.

VI. RECOMENDACIONES

Al Órgano Instructor:

1. Realizar el procesamiento de los funcionarios y servidores públicos de la Municipalidad Distrital de Quilahuani comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a su competencia. **(Conclusión n.° 01)**

A la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción:

2. Iniciar las acciones penales contra los funcionarios y servidores públicos comprendidos en los hechos de la irregularidad n.° 01 del presente Informe de Control Específico con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan. **(Conclusión n.° 01)**

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1: Relación de personas comprendidas en la irregularidad.

Apéndice n.° 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.

Apéndice n.° 3: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.

Apéndice n.° 4: Copia certificada de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 037-2020-GM/MDQ de 23 de noviembre de 2020, que aprobó el Expediente Técnico del Proyecto de Inversión: "Creación del servicio de defensa, ribereña y encauzamiento del cauce del río Callazas y río Salado para el centro poblado Aricota y Pallata del distrito de Quilahuani – provincia de Candarave – departamento de Tacna" con un monto de S/ 10 466 029,54.

Apéndice n.° 5: Copia certificada de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 031-2023-GM/MDQ de 18 de mayo de 2023, que aprobó la Actualización de costos del Expediente Técnico del Proyecto con un costo total de presupuesto de obra de S/ 8 966 847,75.

Apéndice n.° 6: Copia certificada del Pedido de servicio s/n de 19 de mayo de 2023, a través del cual el Gerente de Infraestructura y Obras realizó el requerimiento de contratación para ejecución de obra "Creación del servicio de defensa, ribereña y encauzamiento del cauce del río Callazas y río Salado para el centro poblado Aricota y Pallata del distrito de Quilahuani – provincia de Candarave – departamento de Tacna".

Apéndice n.° 7: Copia certificada de los Términos de referencia del pedido de servicio s/n. de 19 de mayo de 2023.

Apéndice n.° 8: Copia certificada del Informe n.° 002-2023-JMC-SGLP-GA-MDQ/T de 22 de mayo de 2023, mediante el cual, el Sub Gerente de Logística y Patrimonio, solicitó la certificación de crédito presupuestario para la ejecución de la Obra: "Creación del servicio de defensa, ribereña y encauzamiento del cauce del río Callazas y río Salado para el centro poblado Aricota y Pallata del distrito de Quilahuani – provincia de Candarave – departamento de Tacna" y copia certificada del proveído s/n. de 23 de mayo de 2023, por el cual derivó el informe n.° 002-2023-JMC-SGLP-GA-MDQ/T de 22 de mayo de 2023 a la Gerencia de Presupuesto y Planificación.

Apéndice n.° 9: Copia certificada del Informe n.° 073-2023-GPP-GM/MDQ de 23 de mayo de 2023, mediante el cual el Gerente de Presupuesto y Planificación otorgó la certificación de crédito presupuestal a solicitud del área usuaria, copia certificada del proveído n.° 1110 de 23 de mayo de 2023, que derivó el

mencionado informe a la Gerencia de Administración, copia certificada del proveído n.° 257 de 23 de mayo de 2023, por el cual derivó el mencionado informe a Sub Gerencia de Logística y Patrimonio y copia certificada de la Nota n.° 0000000192 de 23 de mayo de 2023, de la certificación de crédito presupuestario.

Apéndice n.° 10: Copia certificada del Informe n.° 005-2023-JMC-SGLP-GA-MDQ/T de 23 de mayo de 2023, a través del cual el Sub Gerente de Logística y Patrimonio solicitó la aprobación del expediente de contratación para la ejecución de Obra: "Creación del servicio de defensa ribereña y encauzamiento del cauce del río Callazas y río Salado para el centro poblado Aricota y Pallata del distrito de Quilahuani – provincia de Candarave – departamento de Tacna" Código único de Inversiones: 2461559.

Apéndice n.° 11: Copia certificada del Informe n.° 0045-2023-GA-MDQ de 24 de mayo de 2023, mediante el cual el Gerente de Administración remitió la aprobación del expediente de contratación para la ejecución de obra a Gerencia Municipal, y copia certificada del proveído n.° 1115 de 24 de mayo de 2023, por medio del cual el mencionado informe fue derivado a Gerencia de Asesoría Jurídica.

Apéndice n.° 12: Copia certificada del Informe n.° 0103-2023-GAJ-GM/MDQ de 24 de mayo de 2023, a través del cual la Gerencia de Asesoría Jurídica opinó que es procedente la aprobación del expediente de contratación para la ejecución de la obra: Creación del servicio de defensa ribereña y encauzamiento del cauce del río Callazas y río Salado para el centro poblado Aricota y Pallata del distrito de Quilahuani – provincia de Candarave – departamento de Tacna" y copia certificada del Proveído n.° 1117 de 24 de mayo de 2023, por medio del cual el mencionado informe fue derivado a Gerencia de Administración.

Apéndice n.° 13: Copia certificada de la Resolución de Gerencia de Administración n.° 005-2023-GA/MDQ de 24 de mayo de 2023, que aprobó el expediente de contratación para la ejecución de la obra por contrata: "Creación del servicio de defensa ribereña y encauzamiento del cauce del río Callazas y río Salado para el centro poblado Aricota y Pallata del distrito de Quilahuani – provincia de Candarave – departamento de Tacna", según el tipo de procedimiento de selección de Licitación Pública n.° 01-2023-CS-MDQ.

Apéndice n.° 14: Copia certificada del Informe n.° 006-2023-JMC-SGLP-GA-MDQ/T de 24 de mayo de 2023, mediante el cual la Sub Gerencia de Logística y Patrimonio propuso la designación del Comité de Selección para el procedimiento de selección que llevó a cabo la ejecución de obra: "Creación del servicio de defensa ribereña y encauzamiento del cauce del río Callazas y río Salado para el centro poblado Aricota y Pallata del distrito de Quilahuani – provincia de Candarave – departamento de Tacna".

Apéndice n.° 15: Copia certificada del Contrato Administrativo de Servicios "Por necesidad transitoria" n.° 004-2023-SGP-MDQ de 16 de mayo de 2023, a través del cual se contrató a Jose Mendoza Cauna para que se desempeñara como Sub Gerente de Logística y Patrimonio, firmado entre la entidad y el servidor mencionado y copia certificada de la Adenda n.° 001 de 10 de agosto de 2023, mediante el cual, se dio prórroga al contrato administrativo de servicios "Por necesidad transitoria" n.° 004-2023-SGP-MDQ de 16 de mayo de 2023, y copia simple del informe n.° 094-2024-SGP-GA/MDQ de 22 de agosto de 2024, a través del cual la entidad remitió el mencionado contrato y su adenda.

Apéndice n.° 16: Copia certificada del Informe n.° 0047-2023-GA-MDQ de 24 de mayo de 2023, mediante el cual, el Gerente de Administración remitió la conformación del comité de selección y copia certificada del proveído n.° 1128 de 24 de mayo de

2023, por medio del cual el mencionado informe fue derivado a Gerencia de Asesoría Jurídica.

Apéndice n.° 17: Copia certificada del Informe n.° 0104-2023-GAJ-GM/MDQ de 24 de mayo de 2023, que da opinión procedente a la aprobación de conformación del comité de selección para la ejecución de la Obra: "Creación del servicio de defensa ribereña y encauzamiento del cauce del río Callazas y río Salado para el centro poblado Aricota y Pallata del distrito de Quilahuani – provincia de Candarave – departamento de Tacna", y copia certificada del proveído n.° 1129 de 24 de mayo de 2023, a través del cual se derivó el mencionado informe a Gerencia de Administración.

Apéndice n.° 18: Copia certificada de la Resolución de Gerencia de Administración n.° 006-2023-GA/MDQ de 25 de mayo de 2023, que resolvió conformar el comité de selección para conducir el proceso de selección de la Licitación Pública n.° 001-2023-CS-MDQ.

Apéndice n.° 19: Copia certificada de la Orden de Servicio n.° 000121 de 19 de mayo de 2023, a nombre de Carlos Eduardo Paredes Polanco, por el servicio como Especialista en Contrataciones Públicas y copia certificada del informe n.° 204-2024-GA/MDQ de 23 de agosto de 2024, a través del cual la entidad remitió la mencionada orden de servicio.

Apéndice n.° 20 Copia certificada de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 008-2023-GM/MDQ de 22 de marzo de 2023, que designó a Luis Oscar Ticona Mamani en el cargo de confianza de Gerente de Infraestructura y Obras de la entidad, copia certificada de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 028-2023-GM/MDQ de 10 de mayo del 2023, que dio por concluida la designación de Luis Oscar Ticona Mamani en el cargo de Gerente de Infraestructura y Obras, copia certificada del Contrato Administrativo de Servicios "Por necesidad transitoria" n.° 002-2023-SGP-MDQ de 16 de mayo de 2023, a través del cual se contrató a Luis Oscar Ticona Mamani para que se desempeñara como Gerente de Infraestructura y Obras, firmado entre la entidad y el funcionario mencionado, copia certificada de la Adenda n.° 001 de 10 de agosto de 2023, del contrato n.° 002-2023-SGP-MDQ de 16 de mayo de 2023, copia certificada de la Adenda n.° 002 de 13 de noviembre de 2023, del contrato n.° 002-2023-SGP-MDQ de 16 de mayo de 2023, copia certificada de la Renovación del contrato n.° 002-2023-SGP-MDQ de 29 de diciembre de 2023, copia certificada de la Adenda n.° 002 del contrato n.° 003-2024-SGP-MDQ de 2 de julio de 2024 y copia simple del informe n.° 090-2024-SGP-GA/MDQ de 13 de agosto de 2024, a través del cual la entidad remitió la última adenda.

Apéndice n.° 21: Copia certificada de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 010-2023-GM/MDQ de 22 de marzo de 2023, que resolvió encargar con eficacia anticipada al 20 de marzo de 2023, el despacho de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras de la Municipalidad Distrital de Quilahuani a Julio Cesar Loayza Bedregal, copia certificada del Memorándum n.° 033-2023-GM-MDQ de 22 de marzo de 2023, que encargó a Julio Cesar Loayza Bedregal el despacho de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, donde se requirió la emisión de acto resolutivo correspondiente y copia certificada del informe n.° 102-2024-SGP-GA/MDQ de 18 de setiembre de 2024, a través del cual la entidad remitió los documentos antes mencionados.

Apéndice n.° 22: Copia certificada del Acta de apertura electrónica de ofertas y declaración de desierto de 7 de agosto de 2023, a través del cual el comité de selección, declaró desierto el procedimiento de selección Licitación Pública n.° 001-2023-MDQ/CS-Primera convocatoria.

Apéndice n.° 23: Copia certificada del Informe n.° 022-2023-SGLyP-GA-MDQ/T de 8 de agosto de 2023, mediante el cual el Sub Gerente de Logística y Patrimonio informó el análisis de declaración de desierto a Gerencia de Administración, y solicitó al área usuaria determinar o antes posible una nueva convocatoria.

Apéndice n.° 24: Copia certificada del Informe n.° 0097-2023-GA-MDQ de 8 de agosto de 2023, a través del cual el Gerente de Administración remitió el análisis de declaración de desierto al Gerente de Infraestructura y Obras (área usuaria).

Apéndice n.° 25: Copia certificada del Informe n.° 235-2023-GIO/MDQ de 8 de agosto de 2023, mediante el cual la Gerencia de Infraestructura y Obras, remitió opinión del análisis de declaración de desierto y solicitó como área usuaria la nueva convocatoria.

Apéndice n.° 26: Copia certificada del Acta de Conformidad de Proyecto de Bases n.° 01-AS01-2023-CS/MDQ-1 de 8 de agosto de 2023, a través del cual el comité de selección aprobó el proyecto de bases para convocar el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 01-2023-CS-MDQ-1 derivada de la Licitación Pública n.° 001-2023-CS-MDQ-1, copia certificada del Informe n.° 01-2023-CS-AS1-dvLP1-2023/MDQ de 8 de agosto de 2023, mediante el cual el presidente del comité de selección informó la aprobación del proyecto de bases de la Adjudicación Simplificada n.° 001-2023-MDQ/CS derivada de la Licitación Pública n.° 001-2023-MDQ/CS-1 y copia certificada del documento de "Aprobación de las bases o solicitud de expresión de interés" – Memorándum n.° 015-2023-GA-GM/MDQ de 8 de agosto de 2023", suscrito por el gerente de administración.

Apéndice n.° 27: Copia certificada de las Bases Estándar del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 001-2023-MDQ/CS derivada de la Licitación Pública n.° 001-2023-MDQ/CS-1 "Ejecución de la obra: Creación del servicio de defensa rivereña y encauzamiento del cauce del río Callazas y río Salado para el Centro Poblado Aricota y Pallata del distrito de Quilahuani - provincia de Candarave - departamento de Tacna". (Bases Administrativas)

Apéndice n.° 28: Copia simple del Pliego de Absolución de Consultas y Observaciones de 16 de agosto de 2023, visada por la Sub Gerencia de Logística y Patrimonio, mediante el cual el comité de selección decidió no acoger ninguna observación.

Apéndice n.° 29: Copia certificada del Acta de conformidad n.° 002-AS01-2023-CS/MDQ-1, a través del cual los miembros del comité de selección aprobaron las bases integradas del procedimiento de selección, y copia simple del Correo electrónico de seace3@osce.gob.pe de 16 de agosto de 2023, mediante el cual, se registró la integración de bases y publicó al procedimiento de selección en el SEACE.

Apéndice n.° 30: Copia certificada del "Acta de admisión electrónica, evaluación, calificación de ofertas y otorgamiento de la Buena Pro: Adjudicación Simplificada n.° 001-2023-MDQ/CS-1 derivada de la Licitación Pública n.° 001-2023-MDQ/CS" de 24 de agosto de 2023, a través del cual se otorgó la buena pro al postor Consorcio Aricota.

Apéndice n.° 31: Copia certificada de las Bases Integradas del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 001-2023-MDQ/CS derivada de la Licitación Pública n.° 001-2023-MDQ/CS–1 "Ejecución de la obra: Creación del servicio de defensa rivereña y encauzamiento del cauce del río Callazas y río Salado para el Centro Poblado Aricota y Pallata del distrito de Quilahuani - provincia de Candarave - departamento de Tacna".

Apéndice n.° 32: Copia simple de la Oferta presentada por el postor Consorcio Taor, visada por la Sub Gerencia de Logística y Patrimonio, copia simple del Anexo 6 – precio de

la oferta del postor Consorcio Taor, visada por la Sub Gerencia de Logística y Patrimonio.

Apéndice n.° 33: Copia simple de la Oferta presentada por el postor Consorcio Aricota, visada por la Sub Gerencia de Logística y Patrimonio y copia certificada del oficio n.° 262-2024-GM/MDQ de 29 de octubre de 2024., a través del cual la entidad remitió la mencionada oferta.

Apéndice n.° 34: Copia simple de la Oferta presentada por el postor Consorcio Kapia, visada por la Sub Gerencia de Logística y Patrimonio y copia certificada del oficio n.° 137-2024-GM/MDQ de 5 de junio de 2024, a través del cual la entidad remitió la mencionada oferta.

Apéndice n.° 35: Copia certificada de la Carta n.° 001-2023-CONSORCIO ARICOTA-JMAM/RC de 13 de setiembre de 2023, mediante el cual el representante común del Consorcio Aricota, remitió a la entidad, los documentos para perfeccionamiento de contrato, copia certificada del proveído n.° 685 de 14 de setiembre de 2023, a través del cual la carta mencionada pasó a la Sub Gerencia de Logística y Administración y copias certificadas de la documentación adjunta a la Carta n.° 001-2023-CONSORCIO ARICOTA-JMAM/RC de 13 de setiembre de 2023.

Apéndice n.° 36: Copia certificada del Informe n.° 034-2023-SGLyP-GA-MDQ-T de 14 de setiembre de 2023, mediante el cual el Sub Gerente de Logística y Patrimonio solicitó opinión técnica respecto a la documentación presentada por el Consorcio Aricota, y copia certificada del Proveído s/n. de 14 de setiembre de 2023, por el cual fue remitido el mencionado informe a Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras.

Apéndice n.° 37: Copia certificada del Informe n.° 270-2023-SGSLO-GIO/MDQ de 14 de setiembre de 2023, a través del cual, el Sub Gerente (e) de Supervisión y Liquidación de obras informó opinión técnica – observado sobre la documentación presentada por el Consorcio Aricota.

Apéndice n.° 38: Copia certificada del Informe n.° 290-2023-GIO/MDQ de 18 de setiembre de 2023, mediante el cual, el Gerente de Infraestructura y Obras remitió el informe n.° 270-2023-SGSLO-GIO/MDQ de 14 de setiembre de 2023 al Gerente Municipal, copia certificada del proveído n.° 2329 de 18 de setiembre de 2023, por el cual el informe mencionado fue derivado a Gerencia de Administración, y copia certificada del proveído n.° 710 de 19 de setiembre de 2023, del mismo modo el informe mencionado fue derivado a Sub Gerencia de Logística y Patrimonio.

Apéndice n.° 39: Copia certificada del Informe n.° 036-2023-SGLyP-GA-MDQ/T de 19 de setiembre de 2023, a través del cual el Sub Gerente de Logística y Patrimonio informó respecto al levantamiento de observaciones de la documentación presentada por el Consorcio Aricota, para firma de contrato.

Apéndice n.° 40: Copia certificada del Oficio n.° 196-2024-GM/MDQ de 26 de agosto de 2024, mediante el cual, la entidad remitió copias certificadas de los registros de documentación recibida por la Gerencia de Administración durante el periodo del 12 al 20 de setiembre de 2023, copia certificada del Informe n.° 440-2024-GIO/MDQ de 20 de agosto de 2024, por el cual, la entidad remitió copias certificadas de los registros de documentación recibida por Gerencia de Infraestructura y Obras durante el periodo del 12 al 20 de setiembre de 2023 e impresión de documento firmado digitalmente del oficio n.° 0638-2024-OCI/MPC de 8 de agosto de 2024, a través del cual se hace el requerimiento de información a la entidad.

Apéndice n.° 41: Copia certificada del Oficio n.° 191-2024-GM/MDQ de 21 de agosto de 2024, mediante el cual, la entidad remitió copias certificadas de los registros de

documentación recibida de mesa de partes durante el periodo del 12 al 20 de setiembre de 2023 e impresión de documento firmado digitalmente del Oficio n.° 004-2024-JECF-OCI/MPC-ER de 16 de agosto de 2024, mediante el cual se requirió a la entidad la documentación mencionada.

Apéndice n.° 42: Impresión de documento firmado digitalmente del Oficio n.° 005-2024-JECF-OCI/MPC-ER de 16 de agosto de 2024, por el cual se requirió información al representante común del Consorcio Aricota.

Apéndice n.° 43: Copia certificada del Contrato n.° 001-2023-GM/MDQ "Adjudicación Simplificada n.° 01-2023-CS/MDQ derivada de la Licitación Pública n.° 01-2023-CS/MDQ" de 19 de setiembre de 2023, mediante el cual firmaron la entidad y el representante común del Consorcio Aricota para la contratación de la ejecución de la Obra: "Creación del servicio de defensa ribereña y encauzamiento del cauce del río Callazas y río Salado para el centro poblado Aricota y Pallata del distrito de Quilahuani – provincia de Candarave – departamento de Tacna".

Apéndice n.° 44: Copia certificada de la Orden de Servicio n.° 0000364 de 19 de setiembre de 2023 a nombre del Consorcio Aricota, para la contratación de la ejecución de la Obra: "Creación del servicio de defensa ribereña y encauzamiento del cauce del río Callazas y río Salado para el centro poblado Aricota y Pallata del distrito de Quilahuani – provincia de Candarave – departamento de Tacna".

Apéndice n.° 45: Impresión de documentos firmados digitalmente – Cédulas y cargos de notificación, pliego de hechos y la evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la comisión de control, por cada uno de los involucrados y de acuerdo al siguiente detalle:

- Impresión con firma digital de la Cédula y Cargo de Notificación de la Cédula n.° 001-2024-CG/OCI-SCE004-MPC de Carlos Eduardo Paredes Polanco.
- Impresión con firma digital de la Cédula y Cargo de Notificación de la Cédula n.° 002-2024-CG/OCI-SCE004-MPC de Luis Oscar Ticona Mamani.
- Impresión con firma digital de la Cédula y Cargo de Notificación de la Cédula n.° 003-2024-CG/OCI-SCE004-MPC de Julio Cesar Loayza Bedregal.
- Impresión con firma digital de la Cédula y Cargo de Notificación de la Cédula n.° 004-2024-CG/OCI-SCE004-MPC de Jose Mendoza Cauna.

Comentarios presentados por los funcionarios

- Copia certificada de la carta n.° 001-2024-CEPP de 13 de noviembre de 2024, de los comentarios o aclaraciones presentados por Carlos Eduardo Paredes Polanco, Luis Oscar Ticona Mamani y Julio Cesar Loayza Bedregal.

Evaluación de la comisión de control del Servicio de Control Específico, de los comentarios o aclaraciones.

Apéndice n.° 46: Copia simple del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y Manual de Organización y Funciones (MOF) de la Entidad, ambos aprobados mediante Acuerdo de Concejo n.° 037-2018-MDQ-C de 6 de setiembre de 2018, visados por la Gerencia de Presupuesto y Planificación y copia certificada del oficio n.° 270-2024-GM/MDQ de 4 de noviembre de 2024, a través del cual la entidad remitió los documentos de gestión, que sustentan el incumplimiento funcional de las personas involucradas en los hechos específicos presuntamente irregulares.

Candarave, 22 de noviembre de 2024

Abraham Omar Sarayasi Hancco
Supervisor

Johan Eliseo Claros Franco
Jefe de Comisión

Miguel Ángel Uscuchagua Gálvez
Abogado

El jefe del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Candarave, que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Candarave, 22 de noviembre de 2024

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANDARAVE - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Abraham Omar Sarayasi Hancco
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Candarave

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

APÉNDICE N° 1

Relación de personas comprendidas en la irregularidad

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 013-2024-2-0678-SCE

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión [3]		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
					[dd/mm/aaaa]	[dd/mm/aaaa]						Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	Comité de selección descalificó a postor que obtuvo el mayor puntaje, pese que cumplía con los requisitos de calificación, y otorgo la buena pro a postor que presento una oferta mayor y que no cumplia con requisitos de admisión, además funcionarios de la entidad suscribieron el contrato a pesar de no acreditar los requisitos de experiencia del personal clave, situaciones que limitó a la entidad acceder a mejores condiciones económicas en s/ 436 553,87 afectando el correcto desarrollo del procedimiento de selección, en perjuicio de la entidad	Carlos Eduardo Paredes Polanco	[redacted]	Presidente titular del comité de selección	25/05/2023	24/08/2023	Orden de Servicio n.° 000121	[redacted]	-	-	X	X	-
2		Luis Oscar Ticona Mamani	[redacted]	Primer miembro titular del comité de selección	25/05/2023	24/08/2023	CAS	[redacted]	-	-	X	X	-
3		Julio Cesar Loayza Bedregal	[redacted]	Segundo miembro titular del comité de selección	25/05/2023	24/08/2023	D.L. N° 276	[redacted]	-	-	X	X	-
4		José Mendoza Cauna	[redacted]	Sub gerente de Logística y Patrimonio	16/05/2023	16/11/2023	CAS	[redacted]	-	-	X	X	-

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANDARAVE - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - V°B° Jefe de Comisión

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANDARAVE - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - V°B° Supervisor de Comisión

8900

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 26-11-2024 18:23:32 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 000063-2024-CG/OC0678
EMISOR	:	ABRAHAM OMAR SARAYASI HANCCO - JEFE DE OCI - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANDARAVE - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	PRUDENCIO VALERIANO LOZA MAMANI
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUILAHUANI

Sumilla:

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la ''Adjudicación simplificada n.° 001-2023-MDQ/CS-1 derivada de la Licitación Pública n.° 001-2023-MDQ/CS-1''; realizado en la Municipalidad Distrital de Quilahuani a su cargo.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico n.° 013-2024-2-0678-SCE denominado ''Adjudicación simplificada n.° 001-2023-MDQ/CS-1 derivada de la Licitación Pública n.° 001-2023-MDQ/CS-1''.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20318150886**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000046-2024-CG/0678
2. OFICIO-000063-2024-OC0678
3. Tomo I - Apéndice del 27 al 32[F]
4. Informe de control n.° 13-2024
5. Tomo I - Apéndice del 1 al 26[F]
6. Tomo II - Apéndice 33[F]
7. Tomo II - Apéndice 34[F]
8. Tomo II - Apéndice 35[F]
9. Tomo III - Apéndice del 36 al 46[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **7R20W7N**

NOTIFICADOR : JOHAN ELISEO CLAROS FRANCO - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANDARAVE - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **7R20W7N**

Firmado digitalmente por CLAROS FRANCO Johan Eliseo FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 26-11-2024 18:21:43 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000046-2024-CG/0678

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 000063-2024-CG/OC0678
EMISOR	:	ABRAHAM OMAR SARAYASI HANCCO - JEFE DE OCI - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANDARAVE - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	PRUDENCIO VALERIANO LOZA MAMANI
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUILAHUANI
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 20318150886
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
N° FOLIOS	:	1221

Sumilla: Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la "Adjudicación simplificada n.° 001-2023-MDQ/CS-1 derivada de la Licitación Pública n.° 001-2023-MDQ/CS-1"; realizado en la Municipalidad Distrital de Quilahuani a su cargo.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico n.° 013-2024-2-0678-SCE denominado "Adjudicación simplificada n.° 001-2023-MDQ/CS-1 derivada de la Licitación Pública n.° 001-2023-MDQ/CS-1".

Se adjunta lo siguiente:

1. OFICIO-000063-2024-OC0678
2. Tomo I - Apéndice del 27 al 32[F]
3. Informe de control n.° 13-2024
4. Tomo I - Apéndice del 1 al 26[F]
5. Tomo II - Apéndice 33[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **7LQUCEU**

Firmado digitalmente por CLAROS FRANCO Johan Eliseo FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 26-11-2024 18:21:43 -05:00

6. Tomo II - Apéndice 34[F]
7. Tomo II - Apéndice 35[F]
8. Tomo III - Apéndice del 36 al 46[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **7LQUCEU**

Firmado digitalmente por SARAYASI HANCCO Abraham Omar FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 25-11-2024 16:50:22 -05:00

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

Candarave, 25 de Noviembre de 2024

OFICIO N° 000063-2024-CG/OC0678

Señor:
Prudencio Valeriano Loza Mamani
Alcalde Distrital
Municipalidad Distrital de Quilahuani
Plaza Princioal s/n
Quilahuani/Candarave/Candarave

Asunto : Remito Informe de Control Específico n.° 013 -2024-2-0678-SCE denominado "Adjudicación simplificada n.° 001-2023-MDQ/CS-1 derivada de la Licitación Pública n.° 001-2023-MDQ/CS-1"

Referencia : a) Oficio n.º 831-2024-OCI/MPC de 14 de octubre de 2024
b) Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y sus modificatorias.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la "Adjudicación simplificada n.° 001-2023-MDQ/CS-1 derivada de la Licitación Pública n.° 001-2023-MDQ/CS-1"; realizado en la Municipalidad Distrital de Quilahuani.

Al respecto, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico n.° 013-2024-2-0678-SCE denominado "*Adjudicación simplificada n.° 001-2023-MDQ/CS-1 derivada de la Licitación Pública n.° 001-2023-MDQ/CS-1*", el cual ha sido remitido al Órgano Instructor de la Contraloría General de la República para el procesamiento de los funcionarios y/o servidores involucrados en los hechos con evidencia de irregularidad, y respecto del cual la Municipalidad Distrital de Quilahuani, se encuentra impedida de realizar las acciones de deslinde de responsabilidades administrativas por los mismos hechos y las mismas personas, conforme lo comunicado mediante oficio n.° 001-2024-CG/OCI-MPC-SCE-004 de 15 de octubre de 2024

Asimismo, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido a la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción de Tacna, para el inicio de las acciones legales penales por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Abraham Omar Sarayasi Hancco
Jefe del Órgano de Control Institucional de la
Municipalidad Provincial De Candarave
Contraloría General de la República

(ASH)
Nro. Emisión: 00130 (0678 - 2024) Elab:(U18564 - 0678)

94 AÑOS 1821 - 2015

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **XDXNGST**